

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 13 de mayo de 2026

**No. 38**

**GOBIERNO LOCAL  
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO N° LXVIII/RFCLC/0371/2025 I P.O., mediante el cual se adiciona el artículo 7 Bis a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; así mismo, se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Municipal, de la Ley de Desarrollo Cultural y de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana, todos ordenamientos del Estado de Chihuahua.

Pág. 2209

-0-

DECRETO N° LXVIII/DRFCT/0469/2026 I D.P., mediante el cual se declara aprobada la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, contenida en el Decreto No. LXVIII/RFCLC/0371/2025 I P.O.

Pág. 2214

-0-

**PODER EJECUTIVO**

ACUERDO N° 198/2025 de la C. Gobernadora Constitucional del Estado, por el que se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento del Municipio de Cusihiuriachi, Chih., mediante el cual se aprobó el tabulador de sueldos y compensaciones correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025 de ese municipio.

Pág. 2216

-0-

ACUERDO N° 045/2026 de la C. Gobernadora Constitucional del Estado, por el que se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, Chih., mediante el cual se autorizó el Estudio de Planeación Urbana denominado "Calle Juan José Méndez 3907", para la modificación menor al Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población Chihuahua, Visión 2040, en un predio con una superficie de 500.83 metros cuadrados.

-FOLLETO ANEXO-

ACUERDO N° 046/2026 de la C. Gobernadora Constitucional del Estado, por el que se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, Chih., mediante el cual se autorizó el Estudio de Planeación Urbana denominado "Parcela 308", para la modificación menor al Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población Chihuahua, Visión 2040, en un predio con una superficie de 100,233.26 metros cuadrados.

-FOLLETO ANEXO-

ACUERDO N° 047/2026 de la C. Gobernadora Constitucional del Estado, por el que se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, Chih., mediante el cual se autorizó el Estudio de Planeación Urbana denominado "Calle América Latina, San Jorge", para la modificación menor al Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población Chihuahua, Visión 2040, en un predio con superficie de 200.00 metros cuadrados.

-FOLLETO ANEXO-

ACUERDO N° 048/2026 de la C. Gobernadora Constitucional del Estado, por el que se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, Chih., mediante el cual se autorizó el Estudio de Planeación Urbana denominado "Teófilo Borunda 11200", para la modificación menor al Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población Chihuahua, Visión 2040, en un predio con una superficie total de 4,499.85 metros cuadrados.

-FOLLETO ANEXO-

ACUERDO N° 049/2026 de la C. Gobernadora Constitucional del Estado, por el que se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, Chih., mediante el cual se autorizó el Estudio de Planeación Urbana denominado "Kalisch Sur", para la modificación al Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población Chihuahua, Visión 2040, en un predio con superficie de 5,716.78 metros cuadrados.

-FOLLETO ANEXO-

#### **SECRETARÍA DE HACIENDA**

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° SH/LPE/018/2026, relativa a la adquisición de vehículos nuevos.

Pág. 2220

-0-

#### **ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

##### **JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CHIHUAHUA**

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° 049-2026-JMAS-ARRE-RP-P, relativa al servicio de arrendamiento plurianual de unidades de camión con equipo hidroneumático para limpieza y desazolve.

Pág. 2221

-0-

#### **SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

CONVOCATORIA Pública Nacional Presencial N° SEECH-LP-09-2026, relativa a la adquisición de vehículos tipo hatchback modelo 2026.

Pág. 2222

-0-

#### **PODER JUDICIAL DEL ESTADO**

##### **TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL**

ACUERDO General del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial N° 10/2026, mediante el cual se aprueba la designación de suplencia de la Magistrada Jazmín Yadira Alanis Reza, en caso de ausencias temporales en las comisiones 1, 2 y 3.

Pág. 2223

-0-

#### **GOBIERNO MUNICIPAL**

##### **PRESIDENCIAS MUNICIPALES**

##### **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHÍNIPAS**

CONVOCATORIA Nacionales de Obra Pública para la adjudicación del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado de Licitación Pública Nacional Presencial N° MCI-FAISMUN-LP001/26, relativa a construcción de pavimento hidráulico.

Pág. 2229

-0-

CONVOCATORIA Nacionales de Obra Pública para la adjudicación del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado de Licitación Pública Nacional Presencial N° MCI-FAISMUN-LP002/26, relativa a construcción de pavimentación con concreto hidráulico.

Pág. 2230

-0-

CONVOCATORIA Nacionales de Obra Pública para la adjudicación del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado de Licitación Pública Nacional Presencial N° MCI-FAISMUN-LP003/26, relativa a construcción de pavimento con concreto hidráulico.

Pág. 2231

-0-

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GUERRERO**

CONVOCATORIA Pública Nacional N° 003/2026 para la adjudicación del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado de Licitación Pública N° 23101012, relativa a ampliación eléctrica.

Pág. 2232

-0-

**FE DE ERRATAS** a la Convocatoria Nacional de Obra Pública de las Licitaciones LICITACIÓN/SUMA/007/2026 LICITACIÓN/SUMA/008/2026 LICITACIÓN/SUMA/009/2026 LICITACIÓN/SUMA/010/2026 y LICITACIÓN/SUMA/011/2026, del Sistema de Urbanización Municipal Adicional del municipio de Juárez, Chih., publicada el 09 de mayo de 2026.

**CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.**

Pág 2233 a la Pág. 2269

-0-

## FE DE ERRATAS

**FE DE ERRATAS**  
**NOTA ACLARATORIA A LA CONVOCATORIA NACIONAL DE OBRA PÚBLICA.**

Con fundamento en los artículos 43, 44, 45 y demás relativos y aplicable de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, y derivado de un error involuntario de captura en la convocatoria publicada el día **sábado 09 de mayo de 2026**, emitida por el Sistema de Urbanización Municipal Adicional a través del Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sistema de Urbanización Municipal Adicional, relativo a la construcción de la obra que a continuación se señala, y se pretende realizar con recursos del siguiente fondo: Fondos Propios del Sistema de Urbanización Municipal Adicional, y Fondos de Inversión Municipal (IMD) con apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, se hace del conocimiento de los interesados lo siguiente:

## FE DE ERRATAS

DICE:

Nº de Licitación	Trabajos a Ejecutar y Nombre de la Obra	Junta de Aclaraciones
LICITACIÓN/SUMA/007/2026	Trabajos de pavimentación a base de concreto hidráulico de 13 cm. de espesor y obras adicionales en los siguientes proyectos: 1. Calle Abelardo Rodríguez, tramo: Ramón Aguayo - Águila en la colonia Buenos Aires. 2. Calle Tamaulipas, tramo: Altamira - Privada Loma Azul en la colonia Chávez Vargas. 3. Calle Privada Carrizalito, tramo: Carrizalito - Tope en la colonia KM 5. Todas ubicadas en el Municipio de Juárez Chihuahua.	08 de Mayo del 2026 11:00 HRS.
LICITACIÓN/SUMA/008/2026	Trabajos de pavimentación a base de concreto hidráulico de 13 cm. de espesor y obras adicionales en la calle Amaranto, tramo: Soja - Anís, en la colonia El Mezquital. Ubicada en el Municipio de Juárez Chihuahua.	08 de Mayo del 2026 11:30 HRS.
LICITACIÓN/SUMA/009/2026	Trabajos de pavimentación a base de concreto hidráulico de 13 cm. de espesor y obras adicionales en la calle Mezquite Negro, tramo: Ajillo - Abeto, en la colonia El Mezquital. Ubicada en el Municipio de Juárez Chihuahua.	08 de Mayo del 2026 12:00 HRS.
LICITACIÓN/SUMA/010/2026	Trabajos de pavimentación a base de concreto hidráulico de 13 cm. de espesor y obras adicionales en el Circuito Universidad en los siguientes tramos: Miguel de la Madrid - Toronja Roja - Zafra - Polen. Todas ubicadas en la colonia Universidad. Ubicadas en el Municipio de Juárez Chihuahua.	08 de Mayo del 2026 12:30 HRS.
LICITACIÓN/SUMA/011/2026	Trabajos de pavimentación a base de concreto hidráulico de 13 cm. de espesor y obras adicionales en la calle Abeto, tramo: Mezquite Rojo - Mezquite Blanco, en la colonia El Mezquital. Ubicada en el Municipio de Juárez Chihuahua.	08 de Mayo del 2026 13:00 HRS.

## DEBE DECIR:

Nº de Licitación	Trabajos a Ejecutar y Nombre de la Obra	Junta de Aclaraciones
LICITACIÓN/SUMA/007/2026	Trabajos de pavimentación a base de concreto hidráulico de 13 cm. de espesor y obras adicionales en los siguientes proyectos: 1. Calle Abelardo Rodríguez, tramo: Ramón Aguayo - Águila en la colonia Buenos Aires. 2. Calle Tamaulipas, tramo: Altamira - Privada Loma Azul en la colonia Chávez Vargas. 3. Calle Privada Carrizalito, tramo: Carrizalito - Tope en la colonia KM 5. Todas ubicadas en el Municipio de Juárez Chihuahua.	15 de Mayo del 2026 11:00 HRS.
LICITACIÓN/SUMA/008/2026	Trabajos de pavimentación a base de concreto hidráulico de 13 cm. de espesor y obras adicionales en la calle Amaranto, tramo: Soja - Anís, en la colonia El Mezquital. Ubicada en el Municipio de Juárez Chihuahua.	15 de Mayo del 2026 11:30 HRS.
LICITACIÓN/SUMA/009/2026	Trabajos de pavimentación a base de concreto hidráulico de 13 cm. de espesor y obras adicionales en la calle Mezquite Negro, tramo: Ajillo - Abeto, en la colonia El Mezquital. Ubicada en el Municipio de Juárez Chihuahua.	15 de Mayo del 2026 12:00 HRS.
LICITACIÓN/SUMA/010/2026	Trabajos de pavimentación a base de concreto hidráulico de 13 cm. de espesor y obras adicionales en el Circuito Universidad en los siguientes tramos: Miguel de la Madrid - Toronja Roja - Zafra - Polen. Todas ubicadas en la colonia Universidad. Ubicadas en el Municipio de Juárez Chihuahua.	15 de Mayo del 2026 12:30 HRS.
LICITACIÓN/SUMA/011/2026	Trabajos de pavimentación a base de concreto hidráulico de 13 cm. de espesor y obras adicionales en la calle Abeto, tramo: Mezquite Rojo - Mezquite Blanco, en la colonia El Mezquital. Ubicada en el Municipio de Juárez Chihuahua.	15 de Mayo del 2026 13:00 HRS.

La presente aclaración forma parte integrante de la convocatoria y deberá considerarse para todos los efectos legales y administrativos conducentes.

Asimismo, se hace del conocimiento de los participantes que las demás condiciones establecidas en la convocatoria original permanecen sin modificación.

Se emite la presente en la Ciudad Juárez, Chihuahua, a los 13 días del mes de mayo de 2026.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 13 de Mayo del 2026.

**M.V.I. JAVIER SAID ESTRADA DE LA TORRE**  
 Presidente del Comité de Obras Públicas y Servicios  
 Relacionados con las Mismas del Sistema de Urbanización  
 Municipal Adicional y Gerente General del SUMA.

**GOBIERNO LOCAL  
PODER LEGISLATIVO**



**CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A**

**LA CIUDADANA MAESTRA MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE**

**D E C R E T O :**

**DECRETO No.  
LXVIII/RFCLC/0371/2025 I P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,**

**D E C R E T A**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se **ADICIONA** el artículo 7 Bis a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, para quedar como sigue:

**Artículo 7 Bis.** El Estado y los Municipios promoverán la cultura de paz, la legalidad, la convivencia social y la prevención de la violencia en todas sus formas, a través de políticas públicas, programas educativos y actividades culturales, deportivas y artísticas.

En todo momento se considerará la igualdad sustantiva, la perspectiva de género, la diversidad cultural y la inclusión como principios rectores de dichas acciones.

Las expresiones culturales deberán respetar los derechos humanos, la dignidad de las personas y el orden público, conforme a los principios constitucionales y al derecho a la libertad de expresión.

En el ámbito de sus competencias y con pleno respeto a su autonomía, los municipios podrán establecer los lineamientos necesarios para regular los eventos públicos que se realicen en su circunscripción territorial y promocionar las diversas formas de expresión distintas a la apología del delito, mensajes que normalicen la violencia, particularmente contra las mujeres, o que vulneren los derechos humanos o la dignidad de las personas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se **REFORMA** el artículo 29, fracción XXVI; y se **ADICIONA** al artículo 29, fracción XXVI, un segundo párrafo; y el artículo 29 Bis; del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, para quedar en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 29. ...**

I. a XXV. ...

XXVI. Autorizar, en cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y acuerdos de los Ayuntamientos, **los** horarios, precios, **condiciones y contenido temático de** las diversiones y espectáculos públicos, su celebración y vigilar su desarrollo.

**En todo momento deberán garantizarse el respeto al orden público, a la dignidad humana y a los derechos humanos, procurando las diversas formas de expresión distintas a la apología del delito, mensajes que normalicen la violencia, particularmente contra las mujeres.**

XXVII. a XLVIII. ...

**ARTÍCULO 29 BIS.** Los Ayuntamientos, en el ámbito de su autonomía, promoverán la cultura de paz, la legalidad, la convivencia social y la prevención de la violencia en todas sus formas, a través de políticas públicas, programas educativos y actividades culturales, deportivas y artísticas.

En todo momento se considerará la igualdad sustantiva, la perspectiva de género, la diversidad cultural y la inclusión como principios rectores de dichas acciones.

Además, podrán establecer los lineamientos necesarios para regular los eventos públicos que se realicen en su circunscripción territorial y promocionar las diversas formas de expresión distintas a la apología del delito, mensajes que normalicen la violencia, particularmente contra las mujeres, o que vulneren los derechos humanos o la dignidad de las personas.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se **ADICIONA** el artículo 12 Bis a la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:

**Artículo 12 Bis.** El Estado fomentará las expresiones culturales, artísticas, musicales, literarias y escénicas que promuevan los valores de paz, legalidad, respeto a los derechos humanos, inclusión social y prevención de la violencia.

En el diseño de políticas culturales, la programación de eventos públicos, el otorgamiento de apoyos, la difusión de obras artísticas y el uso de espacios culturales de titularidad estatal, se dará preferencia a aquellos proyectos que, a través de la música, las artes y demás manifestaciones culturales, fortalezcan la convivencia social, la cultura de la legalidad, la resolución pacífica de conflictos y la construcción de ciudadanía democrática. La promoción de estas expresiones se realizará en estricto respeto a la libertad

creativa, a la diversidad cultural y al derecho de acceso a la cultura en todas sus manifestaciones.

Explícitamente, se deberá evitar el respaldo institucional a contenidos que promuevan la violencia, en particular hacia las mujeres, así como a aquellos que hagan apología del delito.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se **ADICIONA** el artículo 19 Ter a la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:

**Artículo 19 Ter.** Como parte de la estrategia estatal de prevención social de la violencia y la delincuencia, se fomentará de manera especial la producción, difusión y promoción de obras musicales y artísticas que promuevan la cultura de paz, la convivencia democrática y el respeto a los derechos humanos, que desalienten la normalización de la violencia y contribuyan a generar referentes culturales que rechacen toda forma de apología del delito, de la criminalidad o de la violencia como forma de vida.

Estas acciones deberán privilegiar el respeto a la libertad de expresión, a la diversidad artística y a la pluralidad cultural, enfocándose en incentivar manifestaciones que fortalezcan el tejido social, especialmente entre niñas, niños, adolescentes y juventudes.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** En atención a lo que dispone el artículo 202 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, envíese copia de la iniciativa, del dictamen y del Diario de los Debates del Congreso del Estado, a los Ayuntamientos de los sesenta y siete Municipios que integran la Entidad y, en su oportunidad, hágase por el Congreso del

Estado o por la Diputación Permanente, en su caso, el cómputo de los votos de los Ayuntamientos y la declaración de haber sido aprobada la reforma a la Constitución del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los Ayuntamientos del Estado de Chihuahua, en el ámbito de sus atribuciones, podrán armonizar sus Bandos de Policía y Reglamentos de Espectáculos Públicos o análogos con lo dispuesto en este Decreto.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los dos días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

**PRESIDENTE. DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. PEDRO TORRES ESTRADA. Rúbrica.**

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

**LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA. Rúbrica.**



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

**LA CIUDADANA MAESTRA MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE**

**D E C R E T O :**

**DECRETO No.**  
**LXVIII/DRFCT/0469/2026 I D.P.**

**LA PRIMERA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,**

**D E C R E T A**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se DECLARA APROBADA la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, contenida en el Decreto No. LXVIII/RFCLC/0371/2025 I P.O.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Envíese la presente Declaratoria y el Decreto No. LXVIII/RFCLC/0371/2025 I P.O., a la Titular del Ejecutivo Estatal, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

## TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**D A D O** en la Sala Morelos del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

**PRESIDENTE. DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. PEDRO TORRES ESTRADA. Rúbrica.**

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

**LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA. Rúbrica.**

**PODER EJECUTIVO**

**MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN**, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el artículo 93, fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 fracción VI y 25 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, 28 fracción I y 50 del Código Municipal para el Estado, así como 5 fracción VII y 6 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO 198/2025**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo tomado por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cusihiuriachi, Chihuahua, en sesión celebrada el día veintiséis de noviembre del año dos mil veinticinco, mediante el cual se aprobó el tabulador de sueldos y compensaciones correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025 de ese municipio.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

**Sufragio Efectivo: No Reelección**

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA. Rúbrica.

**PROFR. JOEL MEDRANO CARAVEO**, secretario del h. ayuntamiento del municipio de Cusihuirachi, chihuahua, de conformidad con el art. 11 del código municipal para el estado de chihuahua, hago constar y certifico: -----

que, en sesión extraordinaria, celebrada por este h. ayuntamiento del municipio de Cusihuirachi, verificada con fecha 26 de noviembre de 2025, se tomó el siguiente:

#### ACUERDO:

**ÚNICO:** Se aprueba por unanimidad el **TABULADOR DE SUELDOS Y COMPENSACIONES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025**, del municipio de **Cusihuirachi**, Chihuahua, mismo que se adjunta al presente acuerdo para formar parte integral del mismo.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO:** El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación.

**SEGUNDO:** Remítase a la Secretaría General de Gobierno para solicitar su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

De conformidad con la fracción II del artículo 63 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, se autoriza y firma la presente certificación en **Cusihuirachi**, Chihuahua a los **27 días** del mes de **noviembre** del año 2025.

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

  
Prof. Joel Medrano Caraveo



**MUNICIPIO DE CUSHUIRIACHI  
TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS**

OCUPACION	PAGO QUINCENAL		COMPENSACION MENSUAL	
	DE	HASTA	DE	HASTA
PRESIDENTE	\$ 12,000.00	\$ 15,000.00	\$ 39,000.00	\$ 45,000.00
SECRETARIA	\$ 4,000.00	\$ 6,000.00	\$ 1,000.00	\$ 2,000.00
SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO	\$ 4,000.00	\$ 6,000.00	\$ 16,000.00	\$ 20,000.00
SECRETARIA DE GANADERIA	\$ 3,000.00	\$ 5,000.00	\$ 2,000.00	\$ 3,000.00
SECRETARIA DE REGISTRO CIVIL	\$ 3,000.00	\$ 5,000.00	\$ 1,000.00	\$ 2,000.00
ENCARGADA DE MUSEO	\$ 3,000.00	\$ 5,000.00		
ENCARGADA DE CULTURA	\$ 4,000.00	\$ 6,000.00		
TESORERO	\$ 4,000.00	\$ 6,000.00	\$ 16,000.00	\$ 20,000.00
AUXILIAR DE TESORERIA	\$ 4,000.00	\$ 6,000.00	\$ 1,000.00	\$ 4,000.00
AUXILIAR DE TESORERIA	\$ 4,000.00	\$ 6,000.00	\$ 1,000.00	\$ 4,000.00
ENCARGADA DE CAJA	\$ 4,000.00	\$ 6,000.00	\$ 500.00	\$ 2,000.00
DIRECTOR DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA	\$ 4,000.00	\$ 6,000.00	\$ 7,000.00	\$ 11,000.00
SINDICA MUNICIPAL	\$ 6,000.00	\$ 8,000.00	\$ 16,000.00	\$ 20,000.00
AUXILIAR DE SINDICATURA	\$ 3,000.00	\$ 5,000.00	\$ 1,000.00	\$ 2,000.00
OFICIAL MAYOR	\$ 4,000.00	\$ 6,000.00	\$ 7,000.00	\$ 11,000.00
SECRETARIA	\$ 3,000.00	\$ 5,000.00	\$ 1,000.00	\$ 2,000.00
DIRECTOR DE DESARROLLO RURAL	\$ 4,000.00	\$ 6,000.00	\$ 7,000.00	\$ 11,000.00
SECRETARIA	\$ 3,000.00	\$ 5,000.00	\$ 1,000.00	\$ 2,000.00
DIRECTOR DE CULTURA FISICA Y DEPORTE	\$ 4,000.00	\$ 6,000.00	\$ 7,000.00	\$ 11,000.00
DIRECTOR DE SERVICIOS PUBLICOS	\$ 4,000.00	\$ 6,000.00	\$ 7,000.00	\$ 11,000.00
AUXILIAR DE SERVICIOS PUBLICOS	\$ 3,000.00	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00	\$ 5,000.00
AUXILIAR DE SERVICIOS PUBLICOS	\$ 3,000.00	\$ 5,000.00	\$ 2,000.00	\$ 3,000.00
AUXILIAR DE SERVICIOS PUBLICOS	\$ 3,000.00	\$ 5,000.00		
AUXILIAR DE SERVICIOS PUBLICOS	\$ 3,000.00	\$ 5,000.00		
AUXILIAR DE SERVICIOS PUBLICOS	\$ 3,000.00	\$ 5,000.00		
AUXILIAR DE SERVICIOS PUBLICOS	\$ 3,000.00	\$ 5,000.00		
AUXILIAR DE SERVICIOS PUBLICOS	\$ 3,000.00	\$ 5,000.00		
AUXILIAR DE SERVICIOS PUBLICOS	\$ 3,000.00	\$ 5,000.00		
AUXILIAR DE SERVICIOS PUBLICOS	\$ 3,000.00	\$ 5,000.00		
AUXILIAR DE SERVICIOS PUBLICOS	\$ 3,000.00	\$ 5,000.00		
AUXILIAR DE SERVICIOS PUBLICOS	\$ 3,000.00	\$ 5,000.00		
AUXILIAR DE SERVICIOS PUBLICOS	\$ 3,000.00	\$ 5,000.00		
ENCARGADA DE BLIBLIOTECA	\$ 1,000.00	\$ 3,000.00		
ENCARGADA UBR	\$ 4,000.00	\$ 6,000.00		
AUXILIAR CLINICA DE SAN BERNABE	\$ 2,000.00	\$ 4,000.00		
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS	\$ 4,000.00	\$ 6,000.00	\$ 7,000.00	\$ 11,000.00
SECRETARIA	\$ 3,000.00	\$ 5,000.00	\$ 1,000.00	\$ 2,000.00
AUXILIAR DE OBRAS PUBLICAS	\$ 3,000.00	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00	\$ 5,000.00
AUXILIAR DE OBRAS PUBLICAS	\$ 3,000.00	\$ 5,000.00		
AUXILIAR DE OBRAS PUBLICAS	\$ 3,000.00	\$ 5,000.00	\$ 700.00	\$ 1,700.00
AUXILIAR DE OBRAS PUBLICAS	\$ 3,000.00	\$ 5,000.00	\$ 700.00	\$ 1,700.00
AUXILIAR DE OBRAS PUBLICAS	\$ 3,000.00	\$ 5,000.00	\$ 1,000.00	\$ 2,000.00
AUXILIAR DE OBRAS PUBLICAS	\$ 3,000.00	\$ 5,000.00	\$ 700.00	\$ 1,700.00
AUXILIAR DE OBRAS PUBLICAS	\$ 3,000.00	\$ 5,000.00	\$ 2,000.00	\$ 3,000.00

REGIDORES	\$ 5,000.00	\$ 7,000.00		
REGIDORES	\$ 5,000.00	\$ 7,000.00		
REGIDORES	\$ 5,000.00	\$ 7,000.00		
REGIDORES	\$ 5,000.00	\$ 7,000.00		
REGIDORES	\$ 5,000.00	\$ 7,000.00		
REGIDORES	\$ 5,000.00	\$ 7,000.00		
REGIDORES	\$ 5,000.00	\$ 7,000.00		
REGIDORES	\$ 5,000.00	\$ 7,000.00		
PRESIDENTE SECCIONAL DE CERRO PRIETO	\$ 2,000.00	\$ 4,000.00		
PRESIDENTE SECCIONAL DE COYACHI	\$ 2,000.00	\$ 4,000.00		
PRESIDENTE SECCIONAL DE LLANOS DE SAN JUAN	\$ 2,000.00	\$ 4,000.00		
DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA	\$ 4,000.00	\$ 6,000.00	\$ 10,000.00	\$ 14,000.00
COMANDANTE DE SEGURIDAD	\$ 4,000.00	\$ 6,000.00	\$ 8,000.00	\$ 12,000.00
AGENTE DE SEGURIDAD PUBLICA	\$ 3,000.00	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00	\$ 7,000.00
AGENTE DE SEGURIDAD PUBLICA	\$ 3,000.00	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00	\$ 7,000.00
AGENTE DE SEGURIDAD PUBLICA	\$ 3,000.00	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00	\$ 7,000.00
AGENTE DE SEGURIDAD PUBLICA	\$ 3,000.00	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00	\$ 7,000.00
AGENTE DE SEGURIDAD PUBLICA	\$ 3,000.00	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00	\$ 7,000.00
AGENTE DE SEGURIDAD PUBLICA	\$ 3,000.00	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00	\$ 7,000.00
AGENTE DE SEGURIDAD PUBLICA	\$ 3,000.00	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00	\$ 7,000.00
AGENTE DE SEGURIDAD PUBLICA	\$ 3,000.00	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00	\$ 7,000.00
AGENTE DE SEGURIDAD PUBLICA	\$ 3,000.00	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00	\$ 7,000.00
AGENTE DE SEGURIDAD PUBLICA	\$ 3,000.00	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00	\$ 7,000.00
AGENTE DE SEGURIDAD PUBLICA	\$ 3,000.00	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00	\$ 7,000.00
AGENTE DE SEGURIDAD PUBLICA	\$ 3,000.00	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00	\$ 7,000.00
AGENTE DE SEGURIDAD PUBLICA	\$ 3,000.00	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00	\$ 7,000.00
ENCARGADO DE AMBULANCIA	\$ 3,000.00	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00	\$ 7,000.00
ENCARGADO DE PROTECCION CIVIL	\$ 3,000.00	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00	\$ 7,000.00

## SECRETARÍA DE HACIENDA

**GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  
CONVOCATORIA  
LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL SH/LPE/018/2026  
ADMINISTRACIÓN 2021-2027**

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA A TRAVÉS DEL COMITÉ CENTRAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LOS ARTÍCULOS 40, 51 FRACCIÓN I, 53, 54 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y LOS ARTÍCULOS 47 Y 48 DE SU REGLAMENTO, CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL NÚMERO SH/LPE/018/2026 RELATIVA A:

**“ADQUISICIÓN DE 08 VEHÍCULOS NUEVOS TIPO SEDÁN MODELO 2026”**

DICHO PROCEDIMIENTO CONSTA DE UNA PARTIDA ÚNICA, LAS CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS, ASÍ COMO LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS LICITANTES SE ENCUENTRAN DE MANERA DETALLADA DENTRO DE LAS BASES DE LICITACIÓN.

<b>FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL SISTEMA DE CONTRATACIONES</b>	EL DÍA 08 DE MAYO DE 2026
<b>DISPOSICIÓN DE BASES</b>	A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN, HASTA UN DÍA HÁBIL PREVIO AL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: <a href="https://contrataciones.chihuahua.gob.mx">HTTPS://CONTRATACIONES.CHIHUAHUA.GOB.MX</a>
<b>PRIMER JUNTA DE ACLARACIÓN DE LAS BASES</b>	EL DÍA 15 DE MAYO DE 2026, A LAS 11:00 HORAS
<b>ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS</b>	EL DÍA 25 DE MAYO DE 2026, A LAS 11:00 HORAS

**NOTA:** LOS ACTOS DESCRITOS CON ANTERIORIDAD SE LLEVARÁN A CABO EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE REFORMA, CON DOMICILIO EN AV. VENUSTIANO CARRANZA NO. 601, COLONIA OBRERA, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

**A) COSTO DE PARTICIPACIÓN.**

**\$1,356.97** (MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 97/100 M.N), **NO REEMBOLSABLES**, PAGO QUE DEBERÁ REALIZARSE EN CUALQUIER OFICINA DE RECAUDACIÓN DE RENTAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, MEDIANTE PAGO EN EFECTIVO O CHEQUE CERTIFICADO; A NOMBRE DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SECRETARÍA DE HACIENDA, O BIEN MEDIANTE LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA <https://ipagos.chihuahua.gob.mx/pagos/PagosDiversos/indexOP.html>, DEBIENDO INCLUIR EL NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL PARTICIPANTE Y EL NÚMERO DE PROCESO LICITATORIO, DE ACUERDO A LAS INSTRUCCIONES QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA MISMA LIGA ELECTRÓNICA.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA 08 DE MAYO DE 2026.



C. P. FRANCISCO JAVIER VILLEGAS ROMERO

COMO SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ CENTRAL DE ADQUISICIONES,  
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EL LIC. PABLO GERARDO RÍOS VILLAGÓMEZ,  
SEGÚN OFICIO SH/DAS/312/2021, DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2021.

**ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS  
JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CHIHUAHUA**

<b>GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA</b> <b>JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CHIHUAHUA</b> <b>LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL NO.049-2026-JMAS-ARRE-RP-P</b> <b>CONVOCATORIA</b>	
--	--

Por conducto del comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 40, 51 fracción I, 53, 54, 55 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, tiene a bien convocar a todas las personas físicas o morales que tengan interés en participar en la licitación pública relativa al **servicio de arrendamiento plurianual de 2 unidades de camión con equipo hidroneumático para limpieza y desazolve., de conformidad a lo siguiente:**

LUGAR, FECHA Y HORA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES	LUGAR, FECHA Y HORA DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS
En la sala de juntas del Departamento de Recursos Materiales de Planta Filtros ubicada en Calle 46 y Revilla s/n, Col. Cuarteles, de esta ciudad, a las 10:00 Horas, del día 20 de mayo de 2026.	En la sala de juntas del Departamento de Recursos Materiales de Planta Filtros ubicada en Calle 46 y Revilla s/n, Col. Cuarteles, de esta ciudad, a las 10:00 Horas, del día 26 de mayo del 2026.

**A) DESCRIPCIÓN GENERAL**

PARTIDA	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD
única	arrendamiento plurianual de 2 unidades de camión con equipo hidroneumático para limpieza y desazolve.	pieza	2

**B)** Las especificaciones a detalle de la partida, se presentan en las bases de la presente licitación.

**B) REQUISITOS GENERALES QUE LOS LICITANTES DEBERÁN PRESENTAR, SON LOS SIGUIENTES:**

1. Original o copia certificada y copia de: tratándose de personas morales, acta constitutiva y sus modificaciones; y tratándose de personas físicas, acta de nacimiento; y en ambos casos poder de quien tenga facultad para suscribir las propuestas.
2. Original o copia certificada y copia de la constancia de situación fiscal emitida por el SAT (RFC).
3. Acuse de la opinión positiva del cumplimiento de las obligaciones fiscales 32-D.
4. Original o copia certificada y copia fotostática del certificado de registro vigente en el padrón de proveedores de bienes y servicios del Gobierno del Estado de Chihuahua, correspondiente al año 2026.
5. Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos de los artículo 86 y 100 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.
6. Los demás requisitos específicos que establecen las bases.

**C) ENTREGA DE DOCUMENTOS:**

Las personas interesadas en la licitación podrán obtener las bases de forma gratuita los días hábiles comprendidos entre el **13 de mayo de 2026** hasta un día hábil previo al acto de apertura, en horarios de oficina, en el Departamento de Recursos Materiales, en domicilio calle 46 y Revilla s/n Col. Cuarteles, C.P. 31020, Chihuahua Chih. Y estarán disponibles en el portal en el Sistema de contrataciones Públicas de Gobierno del Estado de Chihuahua <https://contrataciones.chihuahua.gob.mx> y en la página de difusión electrónica -internet <https://www.jmaschih.gob.mx/principal/convocatorias.aspx> una vez si el interesado desea participar, deberán pagar el costo de participación no reembolsable de \$1,500.00 (Mil quinientos pesos 00/100 M.N.) con I.V.A incluido, en las cajas de la convocante, ubicadas en Ave. Ocampo #1604, Col. Centro C.P. 31000, de esta ciudad, en efectivo o cheque certificado, a nombre de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, a partir de la publicación y hasta un día hábil previo al acto de apertura. La lista de participantes se integrará sin excepción alguna con aquellos que hayan cubierto el costo de participación hasta la fecha límite indicada, siendo estos los únicos que podrán participar en los actos de la presente licitación.

**D) PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y FALLO**

1. Para intervenir en el acto de la junta de aclaraciones, los licitantes deberán presentar un escrito en el que expresen su interés en participar en la licitación, por sí o en representación de una o un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales de la persona interesada y, en su caso, de quien funja como representante.
2. Las propuestas presentadas deberán ser en idioma español, tratándose de documentos oficiales estos deberán encontrarse debidamente apostillados y traducidos al español.
3. Para intervenir en el acto de presentación y apertura de propuestas, bastará que las personas licitantes presenten un escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica.
4. Al término del acto de apertura de proposiciones se informara respecto del lugar, fecha y hora que se dará a conocer el fallo correspondiente.
5. El Comité, se reservara el derecho de rechazar las proposiciones que no reúnan las condiciones establecidas en las bases y en la presente convocatoria.
6. El Comité con base en el análisis de las propuestas, adjudicará el contrato a las personas que de entre los proponentes reúnan las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato. Si una vez considerados los criterios anteriores, resulta que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos, el contrato se adjudicara a quien presente la propuesta solvente más baja.

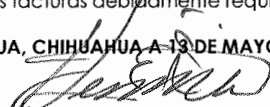
**E) PORCENTAJES A ENTREGAR POR CONCEPTO DE ANTICIPO**

Para el contrato derivado de la presente licitación no se otorgará anticipo.

**F) LUGAR, PLAZO DE ENTREGA Y CONDICIONES DE PAGO**

El licitante que resulte ganador deberá llevar a cabo la ejecución de contrato motivo de esta licitación, de acuerdo a periodos solicitados y en el lugar que se indica en la presente convocatoria y en las bases de licitación respectivas, los pagos serán dentro de los 20 días hábiles contados a partir de la presentación y recepción de las facturas debidamente requisitadas.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A 13 DE MAYO DE 2026.



**LIC. EDGAR HERMES SANDOVAL TARIN**  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS**  
**DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CHIHUAHUA**

**SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

Gobierno del Estado de Chihuahua  
Servicios Educativos del Estado de Chihuahua  
Convocatoria Pública Nacional Presencial SEECH-LP-09-2026

Servicios Educativos del Estado de Chihuahua a través del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Servicios Educativos del Estado de Chihuahua, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 29, 40, 51, 53 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y su Reglamento, convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional presencial, relativa a la adquisición de 14 vehículos tipo hatchback modelo 2026, solicitados por la Sección 8 del SNTE a través del Departamento de Recursos Materiales.

PARTIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN
1	14	Vehículos tipo hatchback modelo 2026

Con las características descritas en el anexo técnico

LAS BASES ESTARÁN DISPONIBLES	COSTO DE PARTICIPACIÓN	PRIMER JUNTA DE ACLARACIÓN DE LAS BASES
En las páginas <a href="https://www.seech.gob.mx">https://www.seech.gob.mx</a> y <a href="https://contrataciones.chihuahua.gob.mx">https://contrataciones.chihuahua.gob.mx</a> durante los días hábiles a partir de la publicación de la convocatoria hasta el 24 de mayo del año en curso, así como en el Departamento de control de licitaciones de Servicios Educativos del Estado de Chihuahua, en un horario de 09:00 a 14:00 horas.	\$1,219.17 (mil doscientos diecinueve pesos 17/100 m.n.). No reembolsables.	19 de mayo de 2026 a las 10:00 horas en la sala de juntas del edificio de Servicios Educativos del Estado de Chihuahua ubicado en avenida Antonio de Montes #4700 colonia Panamericana de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua. CP. 31200
<b>ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS.</b>		
El acto de presentación y apertura de propuestas se llevará a cabo el día 25 de mayo de 2026, a las 10:00 horas, en la sala de juntas de licitaciones de Servicios Educativos del Estado de Chihuahua, con domicilio en la avenida Antonio de Montes no. 4700, colonia Panamericana.		

**a) Costo de participación.**

- 1.- Deberá cubrirse en la Tesorería de Servicios Educativos del Estado de Chihuahua, ubicada en el edificio principal en avenida Antonio de Montes no. 4700, col. Panamericana, de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua., donde se entregará recibo, el cual deberá adjuntarse dentro del sobre de proposición técnica.
- 2.- El pago del costo de participación deberá realizarse, mediante efectivo o cheque certificado a nombre de Servicios Educativos del Estado de Chihuahua o bien, por transferencia electrónica o pago a la cuenta bancaria a nombre de Servicios Educativos del Estado de Chihuahua, institución bancaria Banorte cuenta 1236503310, clabe 072150 012365033109, en la cual deberá referenciar el número de licitación pública en la que participa.

**b) Requisitos generales que deberán cumplir los interesados.**

- 1.- Cubrir el costo de participación.
- 2.- Escrito en el que manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada.
- 3.- Documentación financiera y fiscal que deberá presentar:  
Balance general y estado de resultados del 1° de enero al 31 de diciembre de 2025, suscritos por contador público titulado.  
Balance general y estado de resultados del 1° de enero al 30 de abril de 2026, suscritos por contador público titulado.  
Declaración anual de I.S.R. del ejercicio fiscal 2025 y sus anexos correspondientes referenciado y pagado.  
Opinión de cumplimiento expedida por el SAT (32-d) actualizada y positiva.  
Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales estatales actualizada y positiva.
- 4.- Currículo que acredite su capacidad técnica y experiencia en el ramo.
- 5.- Contar con la constancia vigente del padrón de proveedores al momento de la contratación, así como entregar una declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 86, 100 y 103 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.
- 6.- Los demás requisitos señalados en las bases rectoras.

**c) De la entrega de los vehículos y forma de pago.**

- 1.- El licitante que resulte ganador deberá realizar la entrega de los vehículos objeto de ésta licitación, dentro de los 35 días hábiles posteriores a la recepción de la orden de compra en las oficinas de Servicios Educativos del Estado de Chihuahua, ubicadas en la Av. Antonio de Montes no. 4700, colonia Panamericana en Chihuahua, Chihuahua.
- 2.- En la presente licitación no se otorgará anticipo.
- 3.- El pago se efectuará a los 20 días hábiles posteriores a la entrega de los vehículos solicitados, previa presentación de la factura correspondiente, a entera satisfacción de Servicios Educativos del Estado de Chihuahua.

**d) Generalidades.**

Esta licitación no se efectuará bajo tratado alguno y sus propuestas deberán ser presentadas en idioma español. Al finalizar el acto de apertura de propuestas, se fijará el día, la hora y el lugar en que se emitirá el fallo adjudicatorio. Lo no previsto en esta convocatoria o en las bases rectoras, será resuelto de acuerdo a la ley de la materia, por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Servicios Educativos del Estado de Chihuahua.

Chihuahua, Chihuahua, a 13 de mayo de 2026

Presidente Suplente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Servicios Educativos del Estado de Chihuahua.

Lic. Carlos Alberto Ramírez Venzor

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL**



TRIBUNAL DE  
DISCIPLINA  
JUDICIAL

**LA LICENCIADA ANA GABRIELA HOLGUÍN CASTRUITA, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 303 FRACCIONES I Y V DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, HACE CONSTAR Y CERTIFICA QUE EL PLENO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, EN SESIÓN ADMINISTRATIVA ORDINARIA 03/2026, CELEBRADA EL VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS APROBÓ EL ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL 10/2026 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE SUPLENCIA DE LA MAGISTRADA JAZMÍN YADIRA ALANIS REZA, EN CASO DE AUSENCIAS TEMPORALES EN LAS COMISIONES 1, 2 Y 3, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: -----**

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

**LA LICENCIADA ANA GABRIELA HOLGUÍN CASTRUITA, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 303, FRACCIONES I Y V, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, HACE CONSTAR Y CERTIFICA QUE EL PLENO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, EN SESIÓN ADMINISTRATIVA ORDINARIA 03/2026 CELEBRADA EL VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS, APROBÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:**

***"Acuerdo General del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial 10/2026, mediante el cual se aprueba la designación de suplencia de la Magistrada Jazmín Yadira Alanis Reza, en caso de ausencias temporales en las comisiones 1, 2 y 3."***

#### **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** El Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, es un Órgano del Poder Judicial con independencia técnica, de gestión para emitir sus resoluciones, que tiene a cargo la vigilancia y disciplina del Poder Judicial, en los términos que indica la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y las demás disposiciones emanadas de las facultades normativas de su Pleno; todo lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el numeral 108 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Chihuahua, así como su desarrollo por el TÍTULO QUINTO de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

**SEGUNDA.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 100, y su correlativo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, establecen el funcionamiento del Tribunal de Disciplina Judicial en Pleno y en Comisiones, puntualizando que el desahogo del procedimiento de responsabilidades administrativas, en su estadio procesal resolutor de primera instancia, se llevará a cabo a través de comisiones conformadas por tres de sus cinco integrantes, facultando al Pleno del órgano jurisdiccional para resolver los medios de impugnación de las resoluciones de aquellas.

**TERCERA.** Que los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

acatan y desarrollan las premisas constitucionales, puntualizando que las comisiones deberán sesionar con la totalidad de sus integrantes, que serán competentes para resolver en primera instancia los procedimientos de responsabilidad administrativa sustanciados por las Salas del Tribunal de Disciplina Judicial; se apunta a su vez, que cada comisión contará con una Presidencia, rotativa cada dos años, prohibiéndose a cualquier Magistrada o Magistrado el encargo de presidir más de una comisión.

Además, la legislación antes señalada, da vida jurídica y composición a cuatro comisiones, identificadas alfanuméricamente, de la siguiente manera:

Comisión 1: Primera Sala, Segunda Sala y Tercera Sala.

Comisión 2: Primera Sala, Segunda Sala y Cuarta Sala.

Comisión 3: Primera Sala, Tercera Sala y Cuarta Sala.

Comisión 4: Segunda Sala, Tercera Sala y Cuarta Sala.

**CUARTA.** Que, en sesión ordinaria del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, de fecha veintiuno de abril de dos mil veintiséis, fue puesta a consideración del Pleno de este Tribunal, la propuesta del Licenciado Erick Alexis Torres Pérez como suplente de la Magistrada Jazmín Yadira Alanís Reza para ausencias temporales en las Comisiones que integra, siendo las identificadas como 1, 2 y 3. Así mismo, la designación de la suplencia de la Secretaría Técnica, designando a la Licenciada Denisse Alexa Gutiérrez Morales, para que actúe en suplencia de la Magistrada Jazmín Yadira Alanís Reza, ante sus ausencias temporales o las ausencias del Licenciado Erick Alexis Torres Pérez, respecto a las actividades del cargo que desempeñará como Secretario Técnico de la Comisión 1.

Visto lo anterior y analizado el punto en cuestión, por unanimidad de votos se acuerda:

**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 246, 247, fracción VII; 290 y 291 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; así como en el numeral 6, inciso 3, numeral 8, inciso 16, y numeral 9, inciso 7, de los Lineamientos para el Funcionamiento de las Comisiones del Tribunal, se aprueba la designación del Licenciado Erick Alexis Torres Pérez como suplente de la Magistrada Jazmín Yadira Alanís Reza para ausencias temporales en las Comisiones que integra, siendo las identificadas como 1, 2 y 3.

**SEGUNDO.** Se aprueba la designación de la suplencia de la Secretaría Técnica a la Licenciada Denisse Alexa Gutiérrez Morales, para que actué en suplencia de la Magistrada Jazmín Yadira Alanís Reza, ante sus ausencias temporales o las ausencias del Licenciado Erick Alexis Torres Pérez, respecto a las actividades del cargo que desempeñará como Secretario Técnico de la Comisión 1.

**TERCERO.** Notifíquese al Órgano de Administración Judicial para los efectos de su publicación con fundamento el artículo 33, tercer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.



**FRANCISCO JAVIER ACOSTA MOLINA**  
**MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL**  
**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**



**JAZMÍN YADIRA ALANIS REZA**  
**MAGISTRADA DE LA PRIMERA SALA DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA**  
**JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**



**LUIS DANIEL MEZA GONZÁLEZ**  
**MAGISTRADO DE LA SEGUNDA SALA DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA**  
**JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**



**YADIRA ANETTE GRAMER QUIÑONEZ**  
**MAGISTRADA DE LA TERCERA SALA DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA**  
**JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**



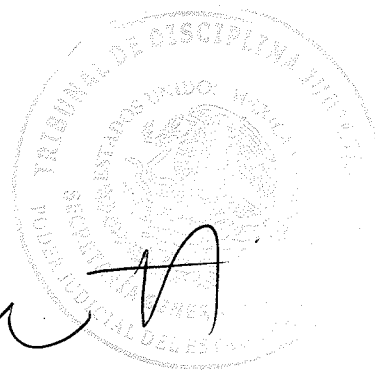
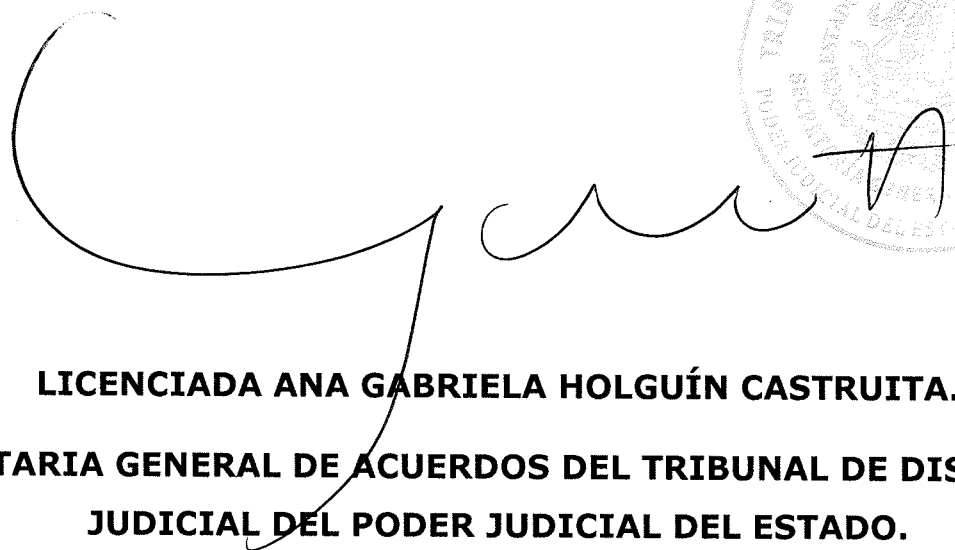
**NANCY JOSEFINA ESCÁRCEGA VALENZUELA**  
**MAGISTRADA DE LA CUARTA SALA DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA**  
**JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**



**ANA GABRIELA HOLGUÍN CASTRUITA**  
**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA**  
**JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN PERTENECEN AL ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL 10/2026, TOMADO EN LA SESIÓN ADMINISTRATIVA ORDINARIA 03 DEL PLENO, IDENTIFICADA BAJO EL NÚMERO 03/2026 O-A CELEBRADA EL DÍA VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS.

**LAS ANTERIORES CONSTANCIAS SON COPIA FIEL Y CORRECTA DE SU ORIGINAL LA QUE DEBIDAMENTE COTEJADA Y SELLADA SE COMPULSA EN 2 -DOS- FOJAS ÚTILES, SE EXPIDE PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. SE AUTORIZA Y FIRMA EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS. CONSTE.-----**



**LICENCIADA ANA GABRIELA HOLGUÍN CASTRUITA.**  
**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA**  
**JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

**GOBIERNO MUNICIPAL  
PRESIDENCIAS MUNICIPALES  
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHÍNPAS**

**CONVOCATORIA NACIONAL DE OBRA PÚBLICA**

En cumplimiento a los Artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras públicas y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, el **Municipio de Chinipas De Almada, Chih.**, a través de la Dirección de Obras Públicas, convoca a las personas físicas o morales que tengan interés en participar en la **Licitación Pública Nacional Presencial** para la Adjudicación del Contrato de Obra Pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, relativo a la construcción de la obra que a continuación se señala, misma que se ejecutará con recursos del **Fondo De Aportaciones Para La Infraestructura Social Municipal (Faism)**.

No. DE LICITACIÓN	NOMBRE DE LA OBRA	VISITA A LA OBRA	JUNTA DE ACLARACIONES	FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES	APERTURA DE PROPOSICIONES	FECHA ESTIMADA DE INICIO	PLAZO DE EJECUCIÓN
MCI-FAISMUN-LP001/26	Construcción de Pavimento Hidráulico en Calle principal de Gorogachi, Mpio de Chinipas, Chih.	20 DE MAYO DE 2026 A LAS 09:00 HRS PARTIENDO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL	20 DE MAYO DE 2026 A LAS 14:00 HRS EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.	24 DE MAYO DE 2026 A LAS 14:00 HRS	27 DE MAYO DE 2026 A LAS 09:00 HRS EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.	01 DE JUNIO DE 2026	90 DÍAS NATURALES

En la presente Licitación no se podrá subcontratar de ningún modo el total de la obra o partes de las mismas.

No podrán participar en esta Licitación las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del Artículo 71 y 102 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

**D.- Los concursantes deberán presentar entre otros, los siguientes requisitos:**

- 5).- Original y copia simple del registro en el Padrón Único de Contratistas vigente a la fecha, en el que acrediten estar inscritos bajo las especialidades de acorde a los trabajos a desarrollar
- 6).- Relación de contratos de obra en vigor que se tengan celebrados tanto con la administración pública, así como con los particulares, señalando el importe contratado, la fecha de terminación del contrato y el importe por ejercer, comprobando documentalmente que la ejecución de la obra correspondiente no presenta atraso con respecto al programa vigente.
- 7).- Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de registro y actualización en el Sistema de Información Empresarial Mexicano, de conformidad con las normas aplicables.
- 8).- Encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y obrero patronales.

**E.-Entrega de Documentos:**

Las personas interesadas en los Concursos podrán revisar las bases de la Licitación de **manera gratuita**.

Deberá realizarse el pago de \$ 1,500.00 (Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N.), que es el **costo de participación**, en efectivo o en cheque certificado a favor del Municipio de **Chinipas De Almada, Chih.**, a partir de la publicación y hasta la fecha límite para adquirir las Bases, en la Presidencia del Municipio en la **Calle Ayuntamiento No. 5 Col. Centro, en Chinipas De Almada, Chih.**, en días hábiles y en un horario de 9:00 a 14:00 horas.

Las listas de participantes se integrarán sin excepción alguna con aquellos contratistas que hubieren efectuado el costo de la participación hasta la fecha límite indicada. Los contratistas que pretendan participar en asociación deberán informar, al momento en que adquieran las bases, acerca de los nombres de los contratistas que integrarán dicha asociación.

**F.- Presentación de Proposiciones y Fallo:**

- 4).- La Presentación y Apertura de Proposiciones, se efectuará en las fechas y horas indicadas, en la Presidencia del Municipio ubicada en la **Calle Ayuntamiento No. 5 Col. Centro, en Chinipas De Almada, Chih.**, al término de este acto, se informará respecto al lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo correspondiente.
- 5).- La Convocante rechazará las proposiciones que no reúnan las condiciones establecidas en las bases de la Licitación en que se concurre.
- 6).- La Convocante, efectuará el análisis detallado de las proposiciones admitidas del concurso que se trate, para que se emita el dictamen respectivo en el que se fundamentará su Fallo, mediante el cual, se adjudicará el Contrato a la persona física o moral que, de entre los proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y cuente con la experiencia necesaria para la ejecución de los trabajos. Si una vez considerados los criterios anteriores, resulta que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos y, por lo tanto, son solventes, el Contrato se adjudicará a quien presente la postura económica más baja, dándose preferencia a favor del Contratista local respecto del que no lo sea, considerando un porcentaje a favor del contratista local del 5% (cinco por ciento), entendiéndose como Contratista local toda persona física o moral que tenga su domicilio fiscal en el Estado de Chihuahua, contra la resolución que contenga el Fallo, no procederá recurso alguno.

Chinipas de Almada, Chih., a 13 de Mayo de 2026

**C. GUADALUPE PÉREZ PALMA**  
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHÍNPAS, CHIH.




## CONVOCATORIA NACIONAL DE OBRA PÚBLICA

En cumplimiento a los Artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras públicas y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, el **Municipio de Chinipas De Almada, Chih.**, a través de la Dirección de Obras Públicas, convoca a las personas físicas o morales que tengan interés en participar en la **Licitación Pública Nacional Presencial** para la Adjudicación del Contrato de Obra Pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, relativo a la construcción de la obra que a continuación se señala, misma que se ejecutará con recursos del **Fondo De Aportaciones Para La Infraestructura Social Municipal (Faism)**.

No. DE LICITACIÓN	NOMBRE DE LA OBRA	VISITA A LA OBRA	JUNTA DE ACLARACIONES	FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES	APERTURA DE PROPOSICIONES	FECHA ESTIMADA DE INICIO	PLAZO DE EJECUCIÓN
MCI-FAISMUN-LP002/26	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRAULICO DE 15 CMS DE ESPESOR EN CALLE DE ENTRADA A LA LOCALIDAD DE EL PALMAREJO, MUNICIPIO DE CHÍNIPAS, CHIH.	21 DE MAYO DE 2026 A LAS 09:00 HRS PARTIENDO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL	21 DE MAYO DE 2026 A LAS 14:00 HRS EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.	25 DE MAYO DE 2026 A LAS 14:00 HRS	28 DE MAYO DE 2026 A LAS 09:00 HRS EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.	01 DE JUNIO DE 2026	90 DÍAS NATURALES

En la presente Licitación no se podrá subcontratar de ningún modo el total de la obra o partes de las mismas.

No podrán participar en esta Licitación las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del Artículo 71 y 102 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

**A.- Los concursantes deberán presentar entre otros, los siguientes requisitos:**

- 1).- Original y copia simple del registro en el Padrón Único de Contratistas vigente a la fecha, en el que acrediten estar inscritos bajo las especialidades de acorde a los trabajos a desarrollar
- 2).- Relación de contratos de obra en vigor que se tengan celebrados tanto con la administración pública, así como con los particulares, señalando el importe contratado, la fecha de terminación del contrato y el importe por ejercer, comprobando documentalmente que la ejecución de la obra correspondiente no presenta atraso con respecto al programa vigente.
- 3).- Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de registro y actualización en el Sistema de Información Empresarial Mexicano, de conformidad con las normas aplicables.
- 4).- Encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y obrero patronales.

**B.- Entrega de Documentos:**

Las personas interesadas en los Concursos podrán revisar las bases de la Licitación de **manera gratuita**.

Deberá realizarse el pago de \$ 1,500.00 (Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N.), que es el **costo de participación**, en efectivo o en cheque certificado a favor del Municipio de **Chinipas De Almada, Chih.**, a partir de la publicación y hasta la fecha límite para adquirir las Bases, en la Presidencia del Municipio en la **Calle Ayuntamiento No. 5 Col. Centro, en Chinipas De Almada, Chih.**, en días hábiles y en un horario de 9:00 a 14:00 horas.

Las listas de participantes se integrarán sin excepción alguna con aquellos contratistas que hubieren efectuado el costo de la participación hasta la fecha límite indicada. Los contratistas que pretendan participar en asociación deberán informar, al momento en que adquieran las bases, acerca de los nombres de los contratistas que integrarán dicha asociación.

**C.- Presentación de Proposiciones y Fallo:**

- 1).- La Presentación y Apertura de Proposiciones, se efectuará en las fechas y horas indicadas, en la Presidencia del Municipio ubicada en la **Calle Ayuntamiento No. 5 Col. Centro, en Chinipas De Almada, Chih.**, **al término de este acto, se informará respecto al lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo correspondiente.**
- 2).- La Convocante rechazará las proposiciones que no reúnan las condiciones establecidas en las bases de la Licitación en que se concurre.
- 3).- La Convocante, efectuará el análisis detallado de las proposiciones admitidas del concurso que se trate, para que se emita el dictamen respectivo en el que se fundamentará su Fallo, mediante el cual, se adjudicará el Contrato a la persona física o moral que, de entre los proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y cuente con la experiencia necesaria para la ejecución de los trabajos. Si una vez considerados los criterios anteriores, resulta que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos y, por lo tanto, son solventes, el Contrato se adjudicará a quien presente la postura económica más baja, dándose preferencia a favor del Contratista local respecto del que no lo sea, considerando un porcentaje a favor del contratista local del 5% (cinco por ciento), entendiéndose como Contratista local toda persona física o moral que tenga su domicilio fiscal en el Estado de Chihuahua, contra la resolución que contenga el Fallo, no procederá recurso alguno.

Chinipas de Almada, Chih., a 13 de Mayo de 2026

  
C. GUADALUPE PÉREZ PALMA  
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHÍNIPAS, CHIH.



ADMINISTRACIÓN  
2024-2027

## CONVOCATORIA NACIONAL DE OBRA PÚBLICA

En cumplimiento a los Artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras públicas y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, el **Municipio de Chínipas De Almada, Chih.**, a través de la Dirección de Obras Públicas, convoca a las personas físicas o morales que tengan interés en participar en la **Licitación Pública Nacional Presencial** para la Adjudicación del Contrato de Obra Pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, relativo a la construcción de la obra que a continuación se señala, misma que se ejecutará con recursos del **Fondo De Aportaciones Para La Infraestructura Social Municipal (Faism)**.

No. DE LICITACIÓN	NOMBRE DE LA OBRA	VISITA A LA OBRA	JUNTA DE ACLARACIONES	FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES	APERTURA DE PROPOSICIONES	FECHA ESTIMADA DE INICIO	PLAZO DE EJECUCIÓN
MCI-FAISMUN-LP003/26	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRAULICO EN CALLE PERIFÉRICO, 2A ETAPA, EN LA LOCALIDAD DE CHÍNIPAS DE ALMADA, CHIH.	21 DE MAYO DE 2026 A LAS 12:00 HRS PARTIENDO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL	21 DE MAYO DE 2026 A LAS 15:00 HRS EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.	25 DE MAYO DE 2026 A LAS 14:00 HRS	28 DE MAYO DE 2026 A LAS 11:00 HRS EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.	01 DE JUNIO DE 2026	90 DÍAS NATURALES

En la presente Licitación no se podrá subcontratar de ningún modo el total de la obra o partes de las mismas.

No podrán participar en esta Licitación las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del Artículo 71 y 102 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

**A.- Los concursantes deberán presentar entre otros, los siguientes requisitos:**

- 1).- Original y copia simple del registro en el Padrón Único de Contratistas vigente a la fecha, en el que acrediten estar inscritos bajo las especialidades de acorde a los trabajos a desarrollar
- 2).- Relación de contratos de obra en vigor que se tengan celebrados tanto con la administración pública, así como con los particulares, señalando el importe contratado, la fecha de terminación del contrato y el importe por ejercer, comprobando documentalmente que la ejecución de la obra correspondiente no presenta atraso con respecto al programa vigente.
- 3).- Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de registro y actualización en el Sistema de Información Empresarial Mexicano, de conformidad con las normas aplicables.
- 4).- Encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y obrero patronales.

**B.- Entrega de Documentos:**

Las personas interesadas en los Concursos podrán revisar las bases de la Licitación de **manera gratuita**.

Deberá realizarse el pago de \$ 1,500.00 (Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N.), que es el **costo de participación**, en efectivo o en cheque certificado a favor del Municipio de **Chínipas De Almada, Chih.**, a partir de la publicación y hasta la fecha límite para adquirir las Bases, en la Presidencia del Municipio en la **Calle Ayuntamiento No. 5 Col. Centro, en Chínipas De Almada, Chih.**, en días hábiles y en un horario de 9:00 a 14:00 horas.

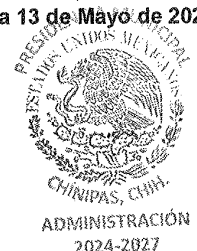
Las listas de participantes se integrarán sin excepción alguna con aquellos contratistas que hubieren efectuado el costo de la participación hasta la fecha límite indicada. Los contratistas que pretendan participar en asociación deberán informar, al momento en que adquieran las bases, acerca de los nombres de los contratistas que integrarán dicha asociación.

**C.- Presentación de Proposiciones y Fallo:**

- 1).- La Presentación y Apertura de Proposiciones, se efectuará en las fechas y horas indicadas, en la Presidencia del Municipio ubicada en la **Calle Ayuntamiento No. 5 Col. Centro, en Chínipas De Almada, Chih.**, **al término de este acto, se informará respecto al lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo correspondiente.**
- 2).- La Convocante rechazará las proposiciones que no reúnan las condiciones establecidas en las bases de la Licitación en que se concurre.
- 3).- La Convocante, efectuará el análisis detallado de las proposiciones admitidas del concurso que se trate, para que se emita el dictamen respectivo en el que se fundamentará su Fallo, mediante el cual, se adjudicará el Contrato a la persona física o moral que, de entre los proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y cuente con la experiencia necesaria para la ejecución de los trabajos. Si una vez considerados los criterios anteriores, resulta que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos y, por lo tanto, son solventes, el Contrato se adjudicará a quien presente la postura económica más baja, dándose preferencia a favor del Contratista local respecto del que no lo sea, considerando un porcentaje a favor del contratista local del 5% (cinco por ciento), entendiéndose como Contratista local toda persona física o moral que tenga su domicilio fiscal en el Estado de Chihuahua, contra la resolución que contenga el Fallo, no procederá recurso alguno.

Chínipas de Almada, Chih., a 13 de Mayo de 2026

  
**C. GUADALUPE PÉREZ PALMA**  
 PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHÍNIPAS, CHIH.



## PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GUERRERO

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GUERRERO  
CONVOCATORIA PÚBLICA NACIONAL  
LICITACIÓN PÚBLICA NÚM. 003/2026**

El Municipio de Guerrero, en cumplimiento a las disposiciones establecidas en los Artículos 35 Fracción I, 37 Fracción I y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, convoca a todas las personas físicas o morales que tengan interés en participar en la Licitación Pública para la adjudicación del Contrato de Obra Pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, mismas que se ejecutarán con recursos del Programa de Inversión Infraestructura Pública Estatal del ejercicio presupuestal 2026. Se aplicará la reducción de plazos.

Número de concurso	Descripción de la obra	Lugar, fecha y hora de la visita a la obra	Lugar, fecha y hora de la junta aclaratoria	Fecha límite para adquirir las bases	Lugar, fecha y hora del acto de presentación y apertura de propuestas	Fecha estimada del inicio y término de la obra	Capital contable mínimo
23101012	Ampliación eléctrica Colonia La Esmeralda en la Localidad de V. Guerrero, Municipio de Guerrero, Chih.	Miércoles 20 de mayo del 2026 a las 10:00 hrs. en las Oficinas de la Dirección de Obras Públicas de la Presidencia Municipal de Guerrero	Miércoles 20 de mayo del 2026 a las 13:00 hrs. en las Oficinas de la Dirección de Obras Públicas de la Presidencia Municipal de Guerrero	Viernes 22 de mayo del 2026 a las 15:00 hrs.	Miércoles 27 de mayo del 2026 a las 10:30 hrs. en la Sala de Juntas de la Presidencia Municipal de Guerrero	Del 02 de junio al 31 de diciembre de 2026. Plazo de 212 días naturales	\$2,000,000.00

No se otorgará anticipo y no se podrá subcontratar de ningún modo el total o parte de la obra y así mismo no podrán participar en esta Licitación las personas físicas o morales que se encuentren en alguno de los supuestos del Artículo 71 y 102 de la Ley aplicable.

Siendo optativa la asistencia a las reunión o reuniones de la junta de aclaraciones.

**A.- Los concursantes deberán presentar los siguientes documentos:** (Original y copia simple)

- 1.- Del registro en el Padrón Único de Contratistas vigente para el año 2026, adjuntándole: Curriculum de la empresa, acta constitutiva y sus modificaciones para personas morales y acta de nacimiento para personas físicas, los poderes que acrediten a los responsables de presentar la propuesta y documentación que acredite un monto superior al capital contable mínimo comprobable.
- 2.- Relación de la maquinaria y equipo propiedad de la persona física o moral, indicando la disponibilidad de la misma para la ejecución de la obra comprobación que deberá hacerse mediante la presentación de las facturas originales (para cotejar) y copia de las mismas
- 3.- Relación de contratos en vigor que se tengan celebrados, tanto con la administración pública, así como con los particulares, señalando el importe contratado y la fecha de terminación de de la obra e indicando el monto por ejercer.
- 4.- El registro en el Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM) actualizado.

**B.- Entrega de documentos:**

La participación en este proceso licitatorio tiene un costo de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.), mismos que deberán ser pagados en la Tesorería del Municipio de Guerrero in sito Calle Allende y Dr. Brondo S/N en Guerrero, Chih., Col. Centro, Código Postal 31680, teléfono 6355860262, mediante efectivo o cheque certificado; las bases de la licitación estarán disponibles para su consulta de forma gratuita en la Dirección de Obras Públicas de la convocante los días hábiles del 13 de mayo de 2026 al 22 de mayo de 2026 en un horario de 9:00 a 15:00 hrs. Únicamente tendrán como obligación de pago de la participación en el proceso quienes presentan propuestas en el acto de acto de presentación y apertura de propuestas.



**C.- Presentación de proposiciones y fallo.**

La presentación y apertura de proposiciones, se efectuará en la fecha y horas indicadas anteriormente, al término de este acto se informará del lugar, fecha y hora que se dará el fallo.

La convocante con base en el análisis de las propuestas emitirá el dictamen con el que se fundamentará el fallo. Mediante el cual se adjudicará el contrato a la persona que de entre los proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato. Si una vez considerados los criterios anteriores, resulta que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos, el contrato se adjudicará a quien presente la postura solvente mas baja dándose preferencia a favor del Contratista local respecto del que no lo sea considerando un porcentaje del 5% (cinco por ciento) a favor del contratista local.

La convocante se reservará el derecho de rechazar las proposiciones que no reúnan las condiciones establecidas en las bases de la licitación. Contra esta resolución, no procederá recurso alguno.

Guerrero, Chih. a 13 de mayo del 2026.

  
**PRESIDENCIA GUERRERO**  
 GOBIERNO MUNICIPAL  
 2024 - 2027  
**PROF. SALVADOR FERNANDO VILLALOBOS DOMÍNGUEZ**  
 PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUERRERO, CHIHUAHUA.  
 Rubrica.  Calle Allende y Dr. Brondo s/n

## CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS



EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

EXPEDIENTE 2980/2024  
MESA TRES

**LEONEL GILBERTO GRANADOS ESCORZA  
P R E S E N T E.**

En el expediente número **2980/2024** relativo al **JUICIO ORDINARIO LABORAL** en ejercicio de **INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL POR DESPIDO INJUSTIFICADO**, promovido por **[VELIA MARISOL ROJAS GRANADOS]** en contra de **[LEONEL GILBERTO GRANADOS ESCORZA]**, existe un auto de fecha **OCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS**, que **ORDENA EL EMPLAZAMIENTO DE LA PERSONA FÍSICA DEMANDADA [LEONEL GILBERTO GRANADOS ESCORZA] POR MEDIO DE EDICTOS**, los cuales se ordena su **publicación** en el portal del Tribunal Superior de Justicia del estado de Chihuahua [www.stj.gob.mx](http://www.stj.gob.mx) en el apartado correspondiente al Tribunal Laboral, así como en el **PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO** y en los **TABLEROS DE ESTADOS** de este Tribunal, por **DOS OCASIONES** con un intervalo de **TRES DÍAS HÁBILES**, en el entendido que dicha publicación podrá ser publicada por el Periódico Oficial del Estado, los días **sábados**, con apego a la Ley de dicho Periódico Oficial del Estado, lo anterior en relación al expediente **2980/2024** en el cual, en fecha **VEINTISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO** y **DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, en el que se recibió y admitió la demanda, respectivamente, que promueve **[VELIA MARISOL ROJAS GRANADOS]** reclamando las siguientes prestaciones:

1. **LA INDEMNIZACIÓN DE: C. [VELIA MARISOL ROJAS GRANADOS]**; con el reconocimiento de la antigüedad a partir del 10 de AGOSTO del 2020, en el puesto de SUPERVISORA DE OBRA y con un salario diario integrado de [\$644.47].
2. **SALARIOS CAÍDOS**: Los salarios vencidos o caídos que se generan a favor de nuestro poderdante a partir del día del despido, y que se generan por la injustificada privación del empleo que desempeñaba el hoy actor en beneficio de la persona moral demandada, salarios caídos que deberán de determinarse de conformidad con el salario diario integrado que se estableció anteriormente.
3. El pago de **la cantidad que resulte** por concepto de vacaciones y prima vacacional **correspondiente** al último año del despido injustificado es decir del día 26 de junio del 2023 al 26 de junio del 2024.
4. El pago de cantidad que resulte por concepto de tiempo extraordinario doble y triple efectivamente laborado, reclamación que se hace por el último año de labores que duro la relación laboral y hasta la fecha del despido, así mismo se reclama el tiempo que la patronal no me concede para descansar e ingerir mis alimentos dentro de mi jornada de labores, siendo el periodo que me tenía que dar media hora y durante ese periodo estaba a disposición del patrón, y siendo mi deseo reclamar periodo como tiempo extraordinario.
5. El pago de la cantidad que resulte por concepto de prima legal de antigüedad de acuerdo al tiempo laborado al servicio de los demandados con fundamento en el artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo.
6. Se demanda a favor de nuestro representado la entrega o enterar al Instituto Mexicano del Seguro Social de las cantidades que por concepto de **COTIZACIONES SEMANALES** que se generen en la rama del seguro obligatorio de la Ley del IMSS **a partir del día del despido injustificado**, fecha en que nuestro poderdante fue privado injustificadamente de su empleo y hasta la fecha en que, las cotizaciones que se reclaman deberán de enterarse al IMSS sobre la base del salario base cotización que corresponde al suscrito de conformidad con los conceptos con los que se integra el salario diario con fundamento en el artículo 84 y 89 de la ley adjetiva que se manifiesta en el Capítulo de Salarios del presente escrito.
7. Asimismo, se reclama también a favor del actor las **APORTACIONES** que debe realizar **[LEONEL GILBERTO GRANADOS ESCORZA]** a favor de nuestro representado a la Administradora de Fondos para el Retiro (AFORE), y por las cantidades

que correspondan a este respecto a partir de la fecha en que nuestro mandante fue privado injustamente de su empleo y hasta la fecha en que sea reinstalado. Lo anterior en virtud de que al privar la moral demandada injustificadamente a nuestro poderdante de su derecho a su empleo, así como de sus derechos, consecuentemente también se le priva de las prestaciones de la seguridad social que legalmente le corresponden y que son derivadas de la relación de trabajo.

8. La cantidad que resulte por concepto de aguinaldo correspondiente al año del 2024 hasta la fecha del despido injustificado del cual fue objeto.
9. La cantidad que resulte por concepto de salarios devengados por el periodo comprendido del 15 de junio del 2024 al 26 de junio del 2024 (sic).

Haciendo del conocimiento de la persona física demandada que deberá de comparecer ante este Tribunal dentro del término de **VEINTE DÍAS HÁBILES** posteriores a la publicación del último de los edictos ordenados, apercibida que en el indebido caso de no comparecer a efecto de que produzca su contestación por escrito, ofrezca pruebas, objete las pruebas de la parte actora y, de ser el caso, reconvenga, lo anterior con fundamento en el numeral 712 último párrafo y 873-A de la Ley Federal del Trabajo, haciendo del conocimiento de la moral demandada que las excepciones procesales se estudiarán y resolverán, concurran o no las partes, en la audiencia preliminar, igualmente para que designe domicilio en esta ciudad para que se le hagan las notificaciones y se practiquen las demás diligencias que sean necesarias; apercibida que en caso de abstenerse de dar contestación a la demanda, se le declarará la correspondiente rebeldía, continuando el juicio por sus demás etapas procesales; y de no señalar domicilio procesal, las demás notificaciones incluso las de carácter personal se le harán por medio de lista, de conformidad con el numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo. Haciendo del conocimiento de la parte demandada **[LEONEL GILBERTO GRANADOS ESCORZA]** que se encuentran a su disposición en este Tribunal copias cotejadas y autorizadas de:

- I. Escrito de demanda constante de NUEVE hojas tamaño CARTA escritas por una sola de sus caras.
- II. Carta poder de fecha 21 de agosto de 2024.
- III. Constancia de no conciliación No. CHI/CI/2024/007092 de fecha 29 de julio del año 2024, respecto del demandado **[LEONEL GILBERTO GRANADOS ESCORZA]**, expedida por el Centro de Conciliación y Registro Laboral de la Ciudad de Chihuahua.
- IV. **Acuerdo de fecha VEINTISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**:
- V. Escrito Presentado de fecha NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.
- VI. Acuerdo de fecha DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.
- VII. Acuerdo de fecha DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.
- VIII. Escrito Presentado de fecha DIEZ DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.
- IX. Acuerdo de fecha ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.
- X. Acuerdo de fecha VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.
- XI. Escrito Presentado de fecha VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.
- XII. Acuerdo de fecha TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.
- XIII. Acuerdo de fecha TRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.
- XIV. Acuerdo de fecha OCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.
- XV. Acuerdo de fecha VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.
- XVI. Acuerdo de fecha DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.
- XVII. **Del presente acuerdo de fecha OCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS, conformidad con el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo.**

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

**A T E N T A M E N T E**  
**CHIQUAHUA, CHIHUAHUA, A 09 DE ABRIL DE 2026.**  
**LICENCIADO DANIEL IVÁN QUEZADA NÚÑEZ.**  
**SECRETARIO INSTRUCTOR DEL TRIBUNAL LABORAL**  
**DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS**  
**(FIRMA ELECTRONICA).**

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CHIHUAHUA

EVIDENCIA CRIPTOGRAFICA - TRANSACCION

Archivo Firmado: 2980-2024 EDICTOS.pdf.

Autoridad Certificadora: Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante:

Table with columns: FIRMANTE, Nombre, Validéz, BIEEN, Vigente, No. serie, Fecha, Algoritmo, Cadena de firma, OSCP, Fecha, Nombre del respondedor, Emisor del respondedor, Número de serie.



Archivo firmado por DANIEL IVAN QUEZADA NUÑEZ
Serie: 706A620636A6E3300000000000000000E69
Fecha de firma: 2026-04-09T18:43:03 / 2026-04-09T13:43:03-05:00
Certificado vigente de: 2025-06-09 13:32:31 a: 2026-06-09 12:32:31



Edictos de Notificación

Irving Fernando Ledezma Márquez. Presente.-

Por medio del presente, hago de su conocimiento que en el expediente al rubro indicado, relativo al DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA (DECLARACION DE AUSENCIA) promovido por MARIA VICTORIA MARQUEZ ARROYO, se dictó un auto que a la letra dice:

"Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, a veintidós de abril de dos mil veintiséis.

Agréguese a los autos el escrito presentado en este juzgado el día quince de abril de dos mil veintiséis suscrito por la licenciada Ana Citlalli Saucedo Bencomo, autorizada por la promovente, como lo solicita, y a fin de estar en aptitud de continuar la secuela procesal, se ordena girar atento oficio al Director de Seguridad Pública Municipal y Vialidad de esta ciudad a fin de que se avoque a la búsqueda y localización de Irving Fernando Ledezma Márquez.

Por otro lado, gírense atentos oficios a la CFE Suministrador de Servicios Básicos, a la Junta Municipal de Agua y Saneamiento y a la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado, con domicilios conocidos en esta ciudad, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal se sirvan informar si dentro de sus registros tienen algún domicilio de Irving Fernando Ledezma Márquez. Se dejan los oficios a disposición de la parte interesada para que a su vez los haga llegar a su destinatario.

De la misma forma, gírense atento oficio al Instituto Nacional Electoral a fin de que en auxilio de las labores de este tribunal se sirva informar si dentro de sus registros existe algún domicilio de Irving Fernando Ledezma Márquez, con fecha de nacimiento del día veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y siete.

De igual forma, y a fin de dar cumplimiento al artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua, cítese a Irving Fernando Ledezma Márquez por edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado, y en el Portal de Internet del Gobierno del Estado por tres meses con intervalos de quince días naturales, haciéndosele saber que deberá presentarse en un término de tres meses; en la inteligencia de que si una vez cumplido dicho término, no comparece por sí, por apoderado legítimo o por medio de tutor, se procederá al nombramiento de representante, con fundamento en el artículo 642 del Código Civil. En el entendido de que el extracto de la solicitud no tendrá ningún costo para los solicitantes, por lo que la publicación de los edictos de referencia, serán a cargo del erario, ello con fundamento en el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua.

Por lo que una vez pasados los treinta días naturales desde la fecha de la última publicación, si no hubiere noticias de la persona desaparecida, ni oposición de algún interesado, se resolverá en definitiva sobre la declaración especial de ausencia por desaparición, esto atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 10 de la citada Ley, así también se resolverá en relación a las diversas prestaciones reclamadas por la actora.

De igual manera se ordena girar atento oficio a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como a la Comisión Ejecutiva de atención a Víctimas para que en auxilio a las labores de este tribunal se sirva dar informe por escrito dentro del término de tres días sobre los expedientes iniciados a nombre de Irving Fernando Ledezma Márquez. La anterior tomando en cuenta la obligación que la ley impone a los terceros de auxiliar a los tribunales en la averiguación de la verdad, con fundamento en el artículo 246 del Código de Procedimientos Familiares.

Oficios que quedan a disposición de la parte interesada a fin de hacerlo llegar a su destinatario."

LEONEL GILBERTO GRANADOS ESCORZA 211-36-38
PRESIDENCIA MUNICIPAL OJINAGA, CHIH.

Cd. Ojinaga, Chih.- 11 De diciembre del 2025

Presidencia Municipal 2024-2027

De conformidad con lo previsto por el Artículo 57 de la Ley de Bienes del Estado de Chihuahua en vigor, se hace del conocimiento Público que el (la) C. RAQUEL GARCIA CARRASCO ha presentado en esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un terreno urbano ubicado en la Manzana: Y-3 Lote: 32 de la Colonia: CAMARGO de esta población con una Superficie de 225.00 m2, con las siguientes medidas y colindancias.

Table with 4 columns: Direction (Norte, Sur, Este, Oeste), Area (22.50 Mts.), Neighbor (Y Linda Con), and Lot/Address (LOTE No. 31, LOTE No. 33, LOTE No. 22, AVENIDA CORREGIDORA)

La solicitud queda debidamente registrada a las 11:45 horas del día 11 de diciembre del 2025. En el libro de denuncia 8°D° FOJA: 72 FOLIO: 1725.

El presente edicto deberá publicarse en el periódico oficial del Estado, por dos veces consecutivas de siete en siete días.

ATENTAMENTE

Presidenta Municipal

Signature of Lucy Marrufo Acosta

Lic. Lucy Marrufo Acosta

Secretario del H. Ayuntamiento

Signature of Jesús Arturo Macías Madrid

Lic. Jesús Arturo Macías Madrid

RAQUEL GARCIA CARRASCO

220-36-38

-0-

Atentamente
Cuauhtémoc, Chihuahua, a 27 de abril del 2026
Secretario Judicial del Juzgado Primero Familiar por Audiencias
Distrito Judicial Benito Juárez

Licenciado Manuel Francisco Terrazas Baca



MARIA VICTORIA MARQUEZ ARROYO

256-38-42-46-50-54-58-62

-0-



**EXPEDIENTE: 3978/2023**  
**PROCEDIMIENTO: ORDINARIO**  
**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

En el expediente número 3978/2023 relativo al JUICIO ORDINARIO LABORAL en ejercicio de la acción de DESPIDO INJUSTIFICADO en el cual se reclama la indemnización constitucional y demás prestaciones, promovido por las ciudadanas [VERONICA IRASEMA VARGAS NORIEGA] y [MARIA HURQUIJO MUÑOZ] en contra de [INTERCLEAN VIVA, S.A. DE C.V.] Y/O [LIZETH QUIÑONEZ] Y/O [JESUS OCTAVIO GARCIA SAENZ], en fecha diecinueve de marzo de dos mil veintiséis, se dictó un auto un auto mediante el cual se ordena el emplazamiento de la parte demandada [INTERCLEAN VIVA, S.A. DE C.V.] Y/O [LIZETH QUIÑONEZ] Y/O [JESUS OCTAVIO GARCIA SAENZ] por medio de EDICTOS, los cuales se ordena su publicación en el portal del Tribunal Superior de Justicia del estado de Chihuahua [www.stj.gob.mx](http://www.stj.gob.mx) en el apartado correspondiente al Tribunal Laboral, así como en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y en los TABLEROS DE ESTADOS de este Tribunal, por DOS OCASIONES con un intervalo mínimo de TRES DÍAS HÁBILES, reclamando ambas promoventes, lo siguiente:

La Ciudadana [VERONICA IRASEMA VARGAS NORIEGA], demanda el pago de las siguientes prestaciones.

MONTO	PRESTACIONES RECLAMADAS
1.- La cantidad de [\$22,164.30 Veintidós mil ciento sesenta y cuatro pesos 30/100 moneda nacional]	• Por concepto de indemnización constitucional.
2.- El pago de la cantidad que resulte.	• Salarios caídos o vencidos, cuantificables a partir de la fecha del despido hasta en tanto se dé cumplimiento a la sentencia.
3.- El pago de la cantidad de [\$2,828.52 Dos mil ochocientos veintiocho pesos 52/100 moneda nacional]	• Por concepto de la prima legal de antigüedad.
4.- El pago de la cantidad que resulte.	• Por concepto de vacaciones y prima vacacional.
5.- El pago de la cantidad que resulte.	• Por concepto de aguinaldo.
6.- El pago de la cantidad que resulte.	• Por concepto de aguinaldo, vacaciones y prima vacacional que se generen con la tramitación del juicio.
7.- El pago de la cantidad que resulte.	• Por concepto de tiempo extraordinario laborado.

La Ciudadana [MARÍA HURQUIJO MUÑOZ], demanda el pago de las siguientes prestaciones.

MONTO	PRESTACIONES RECLAMADAS
1.- La cantidad de [\$22,164.30 Veintidós mil ciento sesenta y cuatro pesos 30/100 moneda nacional]	• Por concepto de indemnización constitucional.
2.- El pago de la cantidad que resulte.	• Salarios caídos o vencidos, cuantificables a partir de la fecha del despido hasta en tanto se dé cumplimiento a la sentencia.
3.- El pago de la cantidad de [\$1,885.68 Unos mil ochocientos ochenta y cinco pesos 68/100 moneda nacional]	• Por concepto de la prima legal de antigüedad.
4.- El pago de la cantidad que resulte.	• Por concepto de vacaciones y prima vacacional.
5.- El pago de la cantidad que resulte.	• Por concepto de aguinaldo.
6.- El pago de la cantidad que resulte.	• Por concepto de aguinaldo, vacaciones y prima vacacional que se generen con la tramitación del juicio.
7.- El pago de la cantidad que resulte.	• Por concepto de tiempo extraordinario laborado.

Basando su demanda en los siguientes hechos:

**A) [VERONICA IRASEMA VARGAS NORIEGA].**

- Haber iniciado a laborar al servicio de las demandadas en fecha dieciocho de septiembre de dos mil veintidós, con el puesto de auxiliar de limpieza, siendo asignada a la maquiladora VISTEON CHIHUAHUA, PARQUE TECNOLÓGICO BAFAR, consistiendo sus funciones en limpiar las instalaciones de la empresa en un horario de 00:00 a las 06:00 horas, de lunes a viernes, y los días sábados de las 00:00 a las 12:00 horas del día sábado, descansando los días domingos de cada semana.
- Haber percibido un salario de [235.71 Doscientos treinta y cinco pesos 71/100 moneda nacional], el cual era depositado vía transferencia electrónica, sin forma de recibos de nómina. Asimismo, recibía órdenes directas de [LIZETH QUIÑONEZ Y JESÚS OCTAVIO GARCÍA SAENZ], quienes se ostentaron como sus patrones.
- Que, las demandadas le adeudan las prestaciones consistentes en vacaciones, prima vacacional y aguinaldo.

**B) [MARÍA HURQUIJO MUÑOZ]**

- Haber iniciado a laborar al servicio de las demandadas en fecha uno de enero de dos mil veintitres, con el puesto de auxiliar de limpieza, siendo asignada a la maquiladora VISTEON CHIHUAHUA, PARQUE TECNOLÓGICO BAFAR, consistiendo sus funciones en limpiar las instalaciones de la empresa en un horario de 00:00 a las 06:00 horas, de lunes a viernes, y los días sábados de las 00:00 a las 12:00 horas del día sábado, descansando los días domingos de cada semana.
- Haber percibido un salario de [235.71 Doscientos treinta y cinco pesos 71/100 moneda nacional], el cual era depositado vía transferencia electrónica, sin forma de recibos de nómina. Asimismo, recibía órdenes directas de [LIZETH QUIÑONEZ Y JESÚS OCTAVIO GARCÍA SAENZ], quienes se ostentaron como sus patrones.
- Que, las demandadas le adeudan las prestaciones consistentes en vacaciones, prima vacacional y aguinaldo.

Edictos que deberán publicarse, con cargo al presupuesto de egresos del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, por dos veces, con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, en un periódico de mayor circulación a nivel Estatal, haciendo saber a las demandadas [INTERCLEAN VIVA, S.A. DE C.V.] Y/O [LIZETH QUIÑONEZ ] Y/O [JESUS OCTAVIO GARCIA SAENZ] que deberá presentarse en un término de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la última publicación, plazo que se fija de manera discrecional, esto con fundamento en lo dispuesto por el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo, párrafos primero y segundo, en atención a los principios de celeridad, economía procesal y de realidad, pues en las constancias que se encuentran agregadas a los autos del expediente en el que se actúa, no existe algún indicio de que la demandada pudiera residir en el extranjero, razón por la cual no se justificaría establecer un límite superior de sesenta días; tampoco resultaría suficiente establecer el límite inferior de quince días, ya que es importante que la demandada cuenta con un término razonable para que conozca la existencia del procedimiento que se sigue en su contra, y se imponga de los autos y de contestación.

Así mismo, se orden a la publicación de los edictos en el sitio oficial de internet que para tales efectos establezca el Poder Judicial del Estado de Chihuahua [www.stj.gob.mx](http://www.stj.gob.mx) en el apartado correspondiente al Tribunal Laboral, en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y en los TABLEROS DE ESTRADOS de este Tribunal.

Por lo que se apercibe que, en caso de no comparecer y no dar contestación a la demanda, dentro del término establecido, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas, para demostrar que el actor no era trabajador, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora, debiendo acompañar copia íntegra y legible de los documentos con los cuales lo realice a fin de correr traslado a la parte contraria en términos del artículo 873 A y B de la Ley Federal del Trabajo, apercibido que de no hacerlo se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Legislación laboral en cita y correrán a su costa las copias de las que se omita su traslado. Lo anterior, con fundamento en los artículos 712, cuarto párrafo y 873-A, primer párrafo, de la legislación de la materia, así como lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

De igual manera, en términos del artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo, requérase a la parte demandada [INTERCLEAN VIVA, S.A. DE C.V.] Y/O [LIZETH QUIÑONEZ] Y/O [JESUS OCTAVIO GARCIA SAENZ], para que, en su primer escrito o comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar de residencia de este Tribunal, apercibida que, de no hacerlo, las notificaciones personales se le practicarán por boletín o por estrados.

Quedan a disposición de la demandada en comento, en el local que ocupa este Tribunal, ubicado en calle séptima, número 1210, de la colonia centro de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, lo siguiente:

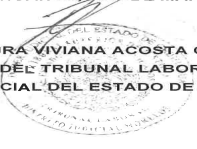
- Escrito inicial de demanda.
- Dos Carta poder (Fojas 17 y 18).
- Dos constancias de no conciliación con número de identificación único CHI/CI/2023/010024, de fecha diez de noviembre de dos mil veintitres (Fojas 12 y 13).
- Dos constancias de no conciliación con número de identificación único CHI/CI/2023/010024, de fecha diez de noviembre de dos mil veintitres (Fojas 14 y 15).
- Auto de fecha catorce de diciembre de dos mil veintitres.
- Auto de fecha quince de enero de dos mil veinticuatro.
- Escrito recibido por este Tribunal en fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.
- Auto de fecha veintinueve de enero de dos mil veinticuatro.
- Escrito recibido por este Tribunal en fecha doce de enero de dos mil veinticuatro con anexo.
- Auto de fecha ocho de febrero de dos mil veinticuatro.
- Escrito recibido por este Tribunal en fecha veintidós de febrero de dos mil veinticuatro.
- Auto de fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro.
- Auto de fecha siete de marzo de dos mil veinticuatro.
- Escrito visible a foja 80.
- Auto de fecha dos de abril de dos mil veinticuatro.
- Escrito recibido por este Tribunal en fecha dos de mayo de dos mil veinticinco.
- Auto de fecha doce de mayo de dos mil veinticinco.
- Escrito recibido por este Tribunal en fecha diecisiete de junio de dos mil veinticinco.

- 19 Auto de fecha siete de agosto de dos mil veinticinco.
- 20 Escrito recibido por este Tribunal en fecha dieciocho de julio de dos mil veinticinco.
- 21 Auto de fecha siete de agosto de dos mil veinticinco.
- 22 Escrito de recibido por este Tribunal en fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticinco.
- 23 Auto de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco.
- 24 Auto de fecha diecinueve de marzo de dos mil veintiséis.

Lo que se hace de su conocimiento para todos los efectos legales a que haya lugar.

**A T E N T A M E N T E**  
**CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 27 DE MARZO DE 2026.**

**LICENCIADA LAURA VIVIANA ACOSTA CONTRERAS**  
**JUEZA DE TRIBUNAL LABORAL**  
**DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**



INTERCLEAN VIVA, S.A. DE C.V. Y/O OTROS 214-36-38  
-0-  
**PRESIDENCIA MUNICIPAL**  
**OJINAGA, CHIH.**

Cd. Ojinaga, Chih.- 04 DE FEBRERO DEL 2026

Presidencia Municipal 2024-2027

De conformidad con lo previsto por el Artículo 57 de la Ley de Bienes del Estado de Chihuahua en vigor, se hace del conocimiento Público que el (la) **C. VERONICA CRUZ PEREZ**, ha presentado en esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un terreno urbano ubicado en la **Manzana: 1 Lote: 21 de la Colonia: VALLES DEL SOL**, de esta población con una Superficie de **200.00 m2**, con las siguientes medidas y colindancias.

- Norte	10.00 Mts.	Y Linda Con	LOTE No. 10
- Sur	10.00 Mts.	Y Linda Con	CALLE VENUS
- Este	20.00 Mts.	Y Linda Con	LOTE No. 22
- Oeste	20.00 Mts.	Y Linda Con	LOTE No. 20

La solicitud queda debidamente registrada a las 12:21 horas del día 04 de Febrero del 2026. En el libro de denuncia **8ºDº FOJA: 72 FOLIO: 1733.**

El presente edicto deberá publicarse en el periódico oficial del Estado, por dos veces consecutivas de siete en siete días.

**A T E N T A M E N T E**

Presidenta Municipal

*Lucy Marrofo Acosta*  
Lic. Lucy Marrofo Acosta

Secretario del H. Ayuntamiento

*Jesús Arturo Macías Madrid*  
Lic. Jesús Arturo Macías Madrid

VERONICA CRUZ PEREZ

-0-

221-36-38



**EXPEDIENTE 2981/2024**  
**MESA TRES**

**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

**LEONEL GILBERTO GRANADOS ESCORZA**  
**P R E S E N T E.**

En el expediente número **2981/2024** relativo al **JUICIO ORDINARIO LABORAL** en ejercicio de **INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL POR DESPIDO INJUSTIFICADO**, promovido por **[FELIPE JAVIER ROJAS BACA]** en contra de **[LEONEL GILBERTO GRANADOS ESCORZA]**, existe un auto de fecha **OCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS**, que **ORDENA EL EMPLAZAMIENTO DE LA PERSONA FÍSICA DEMANDADA [LEONEL GILBERTO GRANADOS ESCORZA] POR MEDIO DE EDICTOS**, los cuales se ordena su **publicación** en el portal del Tribunal Superior de Justicia del estado de Chihuahua [www.stj.gob.mx](http://www.stj.gob.mx) en el apartado correspondiente al Tribunal Laboral, así como en el **PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO** y en los **TABLEROS DE ESTADOS** de este Tribunal, por **DOS OCASIONES** con un intervalo de **TRES DÍAS HÁBILES**, en el entendido que dicha publicación podrá ser publicada por el Periódico Oficial del Estado, los días **sábados**, con apego a la Ley de dicho Periódico Oficial del Estado, lo anterior en relación al expediente **2981/2024** en el cual, en fecha **VEINTISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO** y **Diecinueve de Septiembre de dos mil veinticuatro**, en el que se recibió y admitió la demanda, respectivamente, que promueve **[FELIPE JAVIER ROJAS BACA]** reclamando las siguientes prestaciones:

1. **LA INDEMNIZACIÓN DE: C. [FELIPE JAVIER ROJAS BACA];** con el reconocimiento de la antigüedad a partir del 10 de AGOSTO del 2020, en el puesto de SUPERVISOR DE OBRA y con un salario diario integrado de [\$644.47].
2. **SALARIOS CAÍDOS:** Los salarios vencidos o caídos que se generan a favor de nuestro poderdante a partir del día del despido, y que se generan por la injustificada privación del empleo que desempeñaba el hoy actor en beneficio de la persona moral demandada, salarios caídos que deberán de determinarse de conformidad con el salario diario integrado que se estableció anteriormente.
3. El pago de la cantidad que resulte por concepto de vacaciones y prima vacacional correspondiente al último año del despido injustificado es decir del día 26 de Junio del 2023 al 26 de Junio del 2024.
4. El pago de cantidad que resulte por concepto de tiempo extraordinario doble y triple efectivamente laborado, reclamación que se hace por el último año de labores que duro la relación laboral y hasta la fecha del despido, así mismo se reclama el tiempo que la patronal no me concede para descansar e ingerir mis alimentos dentro de mi jornada de labores, siendo el periodo que me tenía que dar media hora y durante ese periodo estaba a disposición del patrón, y siendo mi deseo reclamar periodo como tiempo extraordinario.
5. El pago de la cantidad que resulte por concepto de prima legal de antigüedad de acuerdo al tiempo laborado al servicio de los demandados con fundamento en el artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo.
6. Se demanda a favor de nuestro representado la entrega o enterar al Instituto Mexicano del Seguro Social de las cantidades que por concepto de **COTIZACIONES SEMANALES** que se generan en la rama del seguro obligatorio de la Ley del IMSS a **partir del día del despido injustificado**, fecha en que nuestro poderdante fue privado injustificadamente de su empleo y hasta la fecha en que, las cotizaciones que se reclaman deberán de enterarse al IMSS sobre la base del salario base cotización que corresponde al suscrito de conformidad con los conceptos con los que se integra el salario diario con fundamento en el artículo 84 y 89 de la ley adjetiva que se manifiesta en el Capítulo de Salarios del presente edicto.
7. Asimismo, se reclama también a favor del actor las **APORTACIONES** que debe realizar **[LEONEL GILBERTO GRANADOS ESCORZA]** a favor de nuestro representado a la Administradora de Fondos para el Retiro (AFORE), y por las cantidades que correspondan a este respecto a partir de la fecha en que nuestro mandante fue privado injustamente de su empleo y hasta la fecha en que sea reinstalado. Lo anterior en virtud de que al privar la moral demandada injustificadamente a nuestro poderdante de su derecho a su empleo, así como de sus derechos, consecuentemente también se le priva de las prestaciones de la seguridad social que legalmente le corresponden y que son derivadas de la relación de trabajo.
8. La cantidad que resulte por concepto de aguinaldo correspondiente al año del 2024 hasta la fecha del despido injustificado del cual fue objeto.
9. La cantidad que resulte por concepto de salarios devengados por el periodo comprendido del 15 de junio del 2024 al 26 de junio del 204 (sic).

Haciendo del conocimiento de la persona física demandada que deberá de comparecer ante este Tribunal dentro del término de **VEINTE DÍAS HÁBILES** posteriores a la publicación del último de los edictos ordenados, apercibida que en el indebido caso de no comparecer a efecto de que produzca su contestación por escrito, ofrezca pruebas, objete las pruebas de la parte actora y, de ser el caso, reconvenga, lo anterior con fundamento en el numeral 712 último párrafo y 873-A de la Ley Federal del Trabajo, haciendo del conocimiento de la moral demandada que las excepciones procesales se estudiarán y resolverán, concurran o no las partes, en la audiencia preliminar, igualmente para que designe domicilio en esta ciudad para que se le hagan las notificaciones y se practiquen las demás diligencias que sean necesarias; apercibida que en caso de abstenerse de dar contestación a la demanda, se le declarará la correspondiente rebeldía, continuando el juicio por sus demás etapas procesales; y de no señalar domicilio procesal, las demás notificaciones incluso las de carácter personal se le harán por medio de lista, de conformidad con el numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo. Haciendo del conocimiento de la parte demandada **[LEONEL GILBERTO GRANADOS ESCORZA]** que se encuentran a su disposición en este Tribunal copias cotejadas y autorizadas de:

- I. Escrito de demanda constante de NUEVE hojas tamaño CARTA escritas por una sola de sus caras.
- II. Carta poder de fecha 21 de agosto de 2024.
- III. Constancia de no conciliación No. CHI/CI/2024/007092 de fecha 29 de julio del año 2024, respecto del demandado **[LEONEL GILBERTO GRANADOS ESCORZA]**, expedida por el Centro de Conciliación y Registro Laboral de la Ciudad de Chihuahua.





EXPEDIENTE 2979/2024 MESA TRES

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LEONEL GILBERTO GRANADOS ESCORZA PRESENTE.

En el expediente número 2979/2024 relativo al JUICIO ORDINARIO LABORAL en ejercicio de INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL POR DESPIDO INJUSTIFICADO, promovido por [JAVIER FELIPE ROJAS GRANADOS] en contra de [LEONEL GILBERTO GRANADOS ESCORZA], existe un auto de fecha OCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS, que ORDENA EL EMPLAZAMIENTO DE LA PERSONA FÍSICA DEMANDADA [LEONEL GILBERTO GRANADOS ESCORZA] POR MEDIO DE EDICTOS, los cuales se ordena su publicación en el portal del Tribunal Superior de Justicia del estado de Chihuahua www.stj.gob.mx en el apartado correspondiente al Tribunal Laboral, así como en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y en los TABLEROS DE ESTADOS de este Tribunal, por DOS OCASIONES con un intervalo de TRES DÍAS HÁBILES, en el entendido que dicha publicación podrá ser publicada por el Periódico Oficial del Estado, los días sábados, con apego a la Ley de dicho Periódico Oficial del Estado, lo anterior en relación al expediente 2979/2024 en el cual, en fecha VEINTISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO y DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, en el que se recibió y admitió la demanda, respectivamente, que promueve [JAVIER FELIPE ROJAS GRANADOS] reclamando las siguientes prestaciones:

- 1. LA INDEMNIZACIÓN DE: C. [JAVIER FELIPE ROJAS GRANADOS]; con el reconocimiento de la antigüedad a partir del 10 de AGOSTO del 2020, en el puesto de SUPERVISOR DE OBRA y con un salario diario integrado de [\$644.47].
2. SALARIOS CAÍDOS: Los salarios vencidos o caídos que se generan a favor de nuestro poderdante a partir del día del despido, y que se generan por la injustificada privación del empleo que desempeñaba el hoy actor en beneficio de la persona moral demandada, salarios caídos que deberán determinarse de conformidad con el salario diario integrado que se estableció anteriormente.
3. El pago de la cantidad que resulte por concepto de vacaciones y prima vacacional correspondiente al último año del despido injustificado es decir del día 26 de junio del 2023 al 26 de junio del 2024.
4. El pago de cantidad que resulte por concepto de tiempo extraordinario doble y triple efectivamente laborado, reclamación que se hace por el último año de labores que duro la relación laboral y hasta la fecha del despido, así mismo se reclama el tiempo que la patronal no me concede para descansar e ingerir mis alimentos dentro de mi jornada de labores, siendo el periodo que me tenía que dar media hora y durante ese periodo estaba a disposición del patrón, y siendo mi deseo reclamar periodo como tiempo extraordinario.
5. El pago de la cantidad que resulte por concepto de prima legal de antigüedad de acuerdo al tiempo laborado al servicio de los demandados con fundamento en el artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo.
6. Se demanda a favor de nuestro representado la entrega o enterar al Instituto Mexicano del Seguro Social de las cantidades que por concepto de COTIZACIONES SEMANALES que se generen en la rama del seguro obligatorio de la Ley del IMSS a partir del día del despido injustificado, fecha en que nuestro poderdante fue privado injustificadamente de su empleo y hasta la fecha en que, las cotizaciones que se reclaman deberán de enterarse al IMSS sobre la base del salario base cotización que corresponde al suscrito de conformidad con los conceptos con los que se integra el salario diario con fundamento en el artículo 84 y 89 de la ley adjetiva que se manifiesta en el Capítulo de Salarios del presente escrito.
7. Asimismo, se reclama también a favor del actor las APORTACIONES que debe realizar [LEONEL GILBERTO GRANADOS ESCORZA] a favor de nuestro representado a la Administradora de Fondos para el Retiro (AFORE), y por las cantidades que correspondan a este respecto a partir de la fecha en que nuestro mandante fue privado injustamente de su empleo y hasta la fecha en que sea reinstalado. Lo anterior en virtud de que al privar la moral demandada injustificadamente a nuestro poderdante de su derecho a su empleo, así como de sus derechos, consecuentemente también se le priva de las prestaciones de la seguridad social que legalmente le corresponden y que son derivadas de la relación de trabajo.
8. La cantidad que resulte por concepto de aguinaldo correspondiente al año del 2024 hasta la fecha del despido injustificado del cual fue objeto.
9. La cantidad que resulte por concepto de salarios devengados por el periodo comprendido del 15 de junio del 2024 al 26 de junio del 204 (sic).

Haciendo del conocimiento de la persona física demandada que deberá de comparecer ante este Tribunal dentro del término de VEINTE DÍAS HÁBILES posteriores a la publicación del último de los edictos ordenados, apercibida que en el indebido caso de no comparecer a efecto de que produzca su contestación por escrito, ofrezca pruebas, objete las pruebas de la parte actora y, de ser el caso, reconvenga, lo anterior con fundamento en el numeral 712 último párrafo y 873-A de la Ley Federal del Trabajo, haciendo del conocimiento de la moral demandada que las excepciones procesales se estudiarán y resolverán, concurran o no las partes, en la audiencia preliminar, igualmente para que designe domicilio en esta ciudad para que se le hagan las notificaciones y se practiquen las demás diligencias que sean necesarias; apercibida que en caso de abstenerse de dar contestación a la demanda, se le declarará la correspondiente rebeldía, continuando el juicio por sus demás etapas procesales; y de no señalar domicilio procesal, las demás notificaciones incluso las de carácter personal se le harán por medio de lista, de conformidad con el numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo, Haciendo del conocimiento de la parte demandada [LEONEL GILBERTO GRANADOS ESCORZA] que se encuentran a su disposición en este Tribunal copias cotejadas y autorizadas de:

- I. Escrito de demanda constante de NUEVE hojas tamaño CARTA escritas por una sola de sus caras.
II. Carta poder de fecha 21 de agosto de 2024.
III. Constancia de no conciliación No. CHI/CI/2024/007092 de fecha 29 de julio del año 2024, respecto del demandado [LEONEL GILBERTO GRANADOS ESCORZA], expedida por el Centro de Conciliación y Registro Laboral de la Ciudad de Chihuahua.

- IV. Acuerdo de fecha VEINTISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.
V. Escrito Presentado de fecha NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.
VI. Acuerdo de fecha DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.
VII. Acuerdo de fecha DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.
VIII. Escrito Presentado de fecha DIEZ DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.
IX. Acuerdo de fecha ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.
X. Acuerdo de fecha VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.
XI. Escrito Presentado de fecha VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.
XII. Acuerdo de fecha TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.
XIII. Acuerdo de fecha TRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.
XIV. Acuerdo de fecha OCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.
XV. Acuerdo de fecha TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.
XVI. Acuerdo de fecha DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.
XVII. Del presente acuerdo de fecha OCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS, conformidad con el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 09 DE ABRIL DE 2026. LICENCIADO DANIEL IVAN QUEZADA NÚÑEZ, SECRETARIO INSTRUCTOR DEL TRIBUNAL LABORAL DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS (FIRMA ELECTRONICA).

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CHIHUAHUA

EVIDENCIA CRIPTOGRAFICA - TRANSACCION Archivo Firmado: 2979-2024 EDICTOS.pdf. Autoridad Certificadora: Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal Firmante:

Table with columns: Nombre, FIRMANTE, Validado, BIEN, Vigente. Includes fields for No. serie, Fecha, Algoritmo, Cadena de Firma, and OCDAI.



Archivo Firmado por: DANIEL IVAN QUEZADA NUNEZ Fecha de Firma: 2026-04-09T18:38:49 / 2026-04-09T13:38:49-05:00 Cadena de registro de: 202604091838491202604091338490500



Expediente: **SSPE-CHJ/115/2026**  
 Folio: **SSPE-CSPCHJ-00544-2026**  
 Procedimiento: **SEPARACIÓN**  
 Solicita: **SUBSRÍA. DE ASUNTOS INTERNOS**  
 Integrante: **KARLA SELENE REYES LÓPEZ**

**NOTIFICACIÓN ACUERDO DE INICIO**

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, SIENDO EL DÍA VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISEIS,

En virtud, de lo señalado por el acuerdo de fecha dieciséis de abril de dos mil veintiséis, mediante el cual se ordenó notificar el Acuerdo de Inicio del Procedimiento de Separación, de fecha dieciocho de febrero de dos mil veintiséis, en su versión de edictos, incoado a la servidora pública **KARLA SELENE REYES LÓPEZ**, integrante de las Instituciones Policiales, adscrito a la Subsecretaría de Despliegue Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, por medio de edictos que se publicarán por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el Estado; acuerdo de inicio del procedimiento, que en lo que interesa versa de la siguiente manera: "Con fundamento en el artículo 204 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y 231 fracción II, del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua y sus Municipios, se declara PROCEDENTE la solicitud presentada por el Órgano de Asuntos Internos mediante oficio número SSPE/SAI/DI/037/2026, recibido el once de febrero de dos mil veintiséis, para iniciar el procedimiento de separación en contra de la servidora pública **KARLA SELENE REYES LÓPEZ**, integrante de las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en virtud de que la misma se encuentra debidamente fundada y motivada, aunada a que existen elementos probatorios suficientes, legales e idóneos, los cuales se encuentran apegados a derecho y no van en contra de la moral tal y como lo dispone el artículo 210 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública; a través de los cuales se puede dilucidar sobre su probable responsabilidad en el incumplimiento de los requisitos de permanencia en relación a la calificación jurídica imputada, existiendo adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, así como la presunción de hechos atribuidos por el Órgano de Asuntos Internos, relacionados con los artículos 77, 79 fracción II, inciso a) y 95 apartado B, fracción X de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y sus correlativos 111 y 112 fracción XII, en relación con el numeral 113 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, así como los artículos 204 y 206 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y los diversos 177 y 227 fracción I del Reglamento del Servicio Profesional de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua y sus Municipios; atendiendo al régimen especial de conformidad a lo que establece el artículo 123 apartado B, fracción XIII de nuestra Carta Magna; visto lo anterior es oportuno dar inicio al presente procedimiento de separación por los motivos expuestos en el cuerpo del presente acuerdo, ORDEN DE EMPLEAMIENTO, Con fundamento en los artículos 206 fracción II y III de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, notifíquese a través de los actuarios autorizados, a la servidora pública C. **KARLA SELENE REYES LÓPEZ**, con un tanto del oficio número SSPE/SAI/DI/037/2026, las copias certificadas de la investigación administrativa Q-043/SAI/SSPE/2025, que consta de setenta fojas útiles; notifíqueseles que tiene un término de **nueve días hábiles** para dar contestación ante esta Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia de todos y cada uno de los hechos que se les atribuyen, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como considere que tuvieron lugar, apercibidos que de no dar contestación dentro del término que se le concedió se le tendrán por presuntamente ciertos los hechos contenidos en el presente acuerdo; que puede ofrecer como medios de prueba los establecidos en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, excepto la de posiciones y los que fueren contra la moral o contra el derecho, apercibiéndolos que de no hacerlo en el momento procesal oportuno, no le serán recibidos los mismos, con excepción de los supervinientes; deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar de residencia de la misma Comisión, mismas que serán efectuadas a quien se encuentre en dicho lugar, apercibidos que de no hacerlo, las subsiguientes notificaciones se realizarán mediante aviso que se colocará en un lugar visible al público dentro de las oficinas de la propia Comisión; que podrá designar un defensor para que la asista y defienda o defenderse por sí misma; todo lo anterior de conformidad a lo que establecen los artículos 206, 207 y 208 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y sus correlativos 192 y 208 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua y sus Municipios. Se exhorta a la servidora pública la C. **KARLA SELENE REYES LÓPEZ**, proporcione formas especiales y expeditas de contacto, tal como, correo electrónico, sin que dicha medida cause perjuicio al integrante, en virtud de que el mismo recibirá por ese medio los acuerdos dictados por esta Comisión en la tramitación de su procedimiento, lo anterior con fundamento en el artículo 216 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, sus correlativos 216 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua y sus Municipios, en relación con los artículos 125 y 132 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua," (sic); en razón de lo anterior, de conformidad con los artículos 1, 14, 16, 17, 21 y 123 apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 191, 193, 195 fracciones IV y VII, 202, 206, 207 y 208 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública; 177, 179, 184, 192, 204, 205, 206, 207, 208 y 209 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua y sus Municipios, es procedente acordar y:

**SE ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 195 fracción VII de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en relación con el artículo 184 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua y sus Municipios, agréguese a los autos del procedimiento de separación al rubro indicado, el presente acuerdo a fin de que surtan los efectos a que haya lugar.

**SEGUNDO.-** Notifíquese mediante edictos, a la servidora pública C. **KARLA SELENE REYES LÓPEZ**, respecto del acuerdo de inicio del procedimiento de separación en su versión pública, registrado en el libro de gobierno con el número de expediente SSPE-CHJ/115/2026; edictos que deberán ser publicados dos veces consecutivas, de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el Estado, de conformidad con los artículos 206 y 207 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, 190 y 202 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua y sus Municipios, lo anterior para no dejar al servidor público en estado de indefensión y hacer de su conocimiento que esta Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, sigue un procedimiento de separación en su contra, y en consecuencia, esté en posibilidad de controvertir los hechos que le imputa el Órgano de Asuntos Internos; haciéndole saber que tanto el acuerdo de inicio, un tanto del oficio número SSPE/SAI/DI/037/2026, así como las copias certificadas de la investigación administrativa Q-043/SAI/SSPE/2025, quedarán a su disposición en las instalaciones que ocupa la Comisión, ubicada en el Complejo Estatal de Seguridad, Carretera Chihuahua - Aldama, Km. 3.5, Edificio G, Oficina 12, Chihuahua, Chih.

**TERCERO.-** Se hace de conocimiento del servidor público C. **KARLA SELENE REYES LÓPEZ**, que una vez realizada la segunda publicación del presente acuerdo de notificación de acuerdo de inicio, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el Estado, del presente acuerdo de notificación del acuerdo de inicio, al día siguiente hábil comenzarán a correr los nueve días hábiles que le otorga la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para dar contestación ante esta Comisión, de todos y cada uno de los hechos que se le atribuyen al referido servidor público, lo anterior de conformidad con los artículos 206 fracciones II y III, 207 y 208 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y el artículo 193 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua y sus Municipios.

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 190, del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua y sus Municipios, se habilitan días y horas inhábiles para la práctica de las notificaciones necesarias a la servidora pública C. **KARLA SELENE REYES LÓPEZ**, dentro del procedimiento de separación número SSPE-CHJ/115/2026, con la finalidad de dar debido cumplimiento al principio pro personae y garantizar el derecho de acceso a la justicia y seguridad jurídica del integrante en mención, lo anterior en cumplimiento al siguiente criterio jurisprudencial de carácter obligatorio: PC.XVII. J/16 A (10aJ)<sup>1</sup>.

**QUINTO.-** Con fundamento en los artículos 206 y 207 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y los artículos 190 y 202 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua y sus Municipios, remítase las constancias necesarias para llevar a cabo la notificación mediante edictos a la Secretaría General de Gobierno, así como al Titular de la Oficina de Comunicación Social.

Así lo acordó y firmó el Presidente Suplente actuando en función de la delegación de las atribuciones en el ámbito competencial de la Presidencia de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia para los integrantes de las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, atribuciones conferidas por el Secretario de Seguridad Pública mediante acuerdo de fecha siete de diciembre de dos mil veintidós, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha veintinueve de enero de dos mil veintifour; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 193 fracción I, 196 y 212 segundo párrafo de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y artículos 230 y 231 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua y sus Municipios.

<sup>1</sup> Época: Décima Época Registro: 201804 Instancia: Plenos de Circuito Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo II Materiales, Página 1477 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS EN SEDE ADMINISTRATIVA. LA REALIZADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL LOCAL EN DÍA INHÁBIL ES NULA, CON LAS EXCEPCIONES DERIVADAS DEL ARTÍCULO 20 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

**LIC. JOEL ESTRADA CASTILLO**  
 COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, HONOR Y JUSTICIA

La anterior firma es autenticada por el Secretario Técnico de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia para los integrantes de las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, designado mediante acuerdo de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 193 fracción II de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, 232 y 233 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua y sus Municipios.

**MTR. MARCO JULIO DURÁN VILLA**

Las presentes firmas son correspondientes a la notificación de acuerdo de inicio fecha veinte de abril de dos mil veintiséis, con número de folio SSPE-CSPCHJ/00545/2026, dentro del Procedimiento de Separación número SSPE-CHJ/115/2026, seguido en la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia para los integrantes de las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.



Expediente: **SSPE-CHJ/103/2026**  
 Folio: **SSPE-CSPCHJ-00545-2026**  
 Procedimiento: **SEPARACIÓN**  
 Solicita: **SUBSRIA. DE ASUNTOS INTERNOS**  
 Integrante: **CARLOS GABRIEL PÉREZ MOLINA**

#### NOTIFICACIÓN ACUERDO DE INICIO

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, SIENDO EL DÍA VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS.

En virtud, de lo señalado por el acuerdo de fecha dieciséis de abril de dos mil veintiséis, mediante el cual se ordenó notificar el Acuerdo de Inicio del Procedimiento de Separación, de fecha diecinueve de enero de dos mil veintiséis, en su versión de edictos, incoado al servidor público **CARLOS GABRIEL PÉREZ MOLINA**, integrante de las Instituciones Policiales, adscrito a la Subsecretaría de Despliegue Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, por medio de edictos que se publicarán por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el Estado; acuerdo de inicio del procedimiento, que en lo que interesa versa de la siguiente manera: "Con fundamento en el artículo 204 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y 231 fracción II, del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua y sus Municipios, se declara PROCEDENTE la solicitud presentada por el Órgano de Asuntos Internos mediante oficio número SSPE/SAI/DI/012/2026, recibida el doce de enero de dos mil veintiséis, para iniciar el procedimiento de separación en contra del servidor público **CARLOS GABRIEL PÉREZ MOLINA**, integrante de las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en virtud de que la misma se encuentra debidamente fundada y motivada, aunado a que existen elementos probatorios suficientes, legales e idóneos, los cuales se encuentran apegados a derecho y no van en contra de la moral tal y como lo dispone el artículo 210 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública; a través de los cuales se puede dilucidar sobre su probable responsabilidad en el incumplimiento de los requisitos de permanencia en relación a la calificación jurídica imputada, existiendo adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, así como la presunción de hechos atribuidos por el Órgano de Asuntos Internos, relacionados con los artículos 77, 79 fracción II, inciso a) y 95 apartado B, fracción X de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y sus correlativos 111 y 112 fracción XII, en relación con el numeral 113 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, así como los artículos 204 y 206 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y los diversos 177 y 227 fracción I del Reglamento del Servicio Profesional de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua y sus Municipios; atendiendo al régimen especial de conformidad a lo que establece el artículo 123 apartado B, fracción XIII de nuestra Carta Magna; visto lo anterior es oportuno dar inicio al presente procedimiento de separación por los motivos expuestos en el cuerpo del presente acuerdo. Conforme al artículo 202 fracción V, en relación con el 206, fracción IV, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, como obra en autos, el Órgano de Asuntos Internos no solicitó medida cautelar, por lo cual esta Comisión no se pronuncia al respecto. **ORDEN DE EMPLAZAMIENTO.** Con fundamento en los artículos 206 fracción II y III de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, notifiqúese a través de los actuarios autorizados, al servidor público **C. CARLOS GABRIEL PÉREZ MOLINA**, con un tanto del oficio número SSPE/SAI/DI/012/2026, las copias certificadas de la investigación administrativa Q-044/SAI/SSPE/2025, que consta de cincuenta y una fojas útiles; notifiqúeseles que tiene un término de nueve días hábiles para dar contestación ante esta Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia de todas y cada uno de los hechos que se les atribuyen, afirmandolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como considere que tuvieron lugar, apercibidos que de no dar contestación dentro del término que se le concedió se le tendrán por presuntamente ciertos los hechos contenidos en el presente acuerdo; que puede ofrecer como medios de prueba los establecidos en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, excepto la de posiciones y los que fueren contra la moral o contra el derecho, apercibiéndolos que de no hacerlo en el momento procesal oportuno, no le serán recibidos los mismos, con excepción de los supervinientes; deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar de residencia de la misma Comisión, mismas que serán efectuadas a quien se encuentre en dicho lugar, apercibidos que de no hacerlo, las subsiguientes notificaciones se realizarán mediante aviso que se colocará en un lugar visible al público dentro de las oficinas de la propia Comisión; que podrá designar un defensor para que la asista y defienda o defienda por sí mismo; todo lo anterior de conformidad a lo que establecen los artículos 206, 207 y 208 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y sus correlativos 192 y 208 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua y sus Municipios. Se exhorta al servidor público el **C. CARLOS GABRIEL PÉREZ MOLINA**, proporcione formas especiales y expeditas de contacto, tal como, correo electrónico, sin que dicha medida cause perjuicio al integrante, en virtud de que el mismo recibirá por ese medio los acuerdos dictados por esta Comisión en la tramitación de su procedimiento, lo anterior con fundamento en el artículo 216 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, su correlativos 216 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua y sus Municipios, en relación con los artículos 125 y 132 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua." (sic); en razón de lo anterior, de conformidad con los artículos 1, 14, 16, 17, 21 y 123 apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 191, 193, 195 fracciones IV y VII, 202, 206, 207 y 208 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública; 177, 179, 184, 192, 204, 205, 206, 207, 208 y 209 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua y sus Municipios, es procedente acordar:

#### SE ACUERDA:

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 195 fracción VII de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en relación con el artículo 184 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua y sus Municipios, agréguese a los autos del procedimiento de separación al rubro indicado, el presente acuerdo a fin de que surtan los efectos a que haya lugar.

**SEGUNDO.-** Notifiqúese mediante edictos, al servidor público **C. CARLOS GABRIEL PÉREZ MOLINA**, respecto del acuerdo de inicio del procedimiento de separación en su versión pública, registrado en el libro de gobierno con el número de expediente SSPE-CHJ/103/2026; edictos que deberán ser publicados dos veces consecutivas, de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el Estado, de conformidad con los artículos 206 y 207 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, 190 y 202 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua y sus Municipios, lo anterior para no dejar al servidor público en estado de indefensión y hacer de su conocimiento que esta Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, sigue un procedimiento de separación en su contra, y en consecuencia, esté en posibilidad de controvertir los hechos que le imputa el Órgano de Asuntos Internos; haciéndole saber que tanto el acuerdo de inicio, un tanto del oficio número SSPE/SAI/DI/012/2026, así como las copias certificadas de la investigación administrativa Q-044/SAI/SSPE/2025, quedarán a su disposición en las Instalaciones que ocupa la Comisión, ubicada en el Complejo Estatal de Seguridad, Carretera Chihuahua - Aldama, Km. 3.5, Edificio 12, Chihuahua, Chih.

**TERCERO.-** Se hace de conocimiento del servidor público **C. CARLOS GABRIEL PÉREZ MOLINA**, que una vez realizada la segunda publicación del presente acuerdo de notificación del acuerdo de inicio, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el Estado, del presente acuerdo de notificación del acuerdo de inicio, al día siguiente habrán comenzado a correr los nueve días hábiles que le otorga la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para dar contestación ante esta Comisión, de todas y cada uno de los hechos que se le atribuyen al referido servidor público, lo anterior de conformidad con los artículos 206 fracciones II y III, 207 y 208 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y el artículo 193 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua y sus Municipios.

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 190, del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua y sus Municipios, se habilitan días y horas inhábiles para la práctica de las notificaciones necesarias al servidor público **C. CARLOS GABRIEL PÉREZ MOLINA**, dentro del procedimiento de separación número SSPE-CHJ/103/2026, con la finalidad de dar debido cumplimiento al principio *pro personae* y garantizar el derecho de acceso a la justicia y seguridad jurídica del integrante en mención, lo anterior en cumplimiento al siguiente criterio jurisprudencial de carácter obligatorio: PC.XVII.J/16 A (10a/1).

**QUINTO.-** Con fundamento en los artículos 206 y 207 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y los artículos 190 y 202 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua y sus Municipios, remítase las constancias necesarias para llevar a cabo la notificación mediante edictos a la Secretaría General de Gobierno, así como al Titular de la Oficina de Comunicación Social.

Así lo acordó y firmó el Presidente Suplente actuando en función de la delegación de las atribuciones en el ámbito competencial de la Presidencia de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia para los integrantes de las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, atribuciones conferidas por el Secretario de Seguridad Pública mediante acuerdo de fecha siete de diciembre de dos mil veintidós, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha veintinueve de enero de dos mil veintidós; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 193 fracción I, 196 y 212 segundo párrafo de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y artículos 230 y 231 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua y sus Municipios.

\*Época: Décima Época Registro: 2018404 Instancia: Pleno de Circuito Tipo de Teste: Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 60, Noviembre de 2018, Tercer Tomo (Materia): Página: 1477 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS EN REDE ADMINISTRATIVA. LA REALIZADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL LOCAL EN DÍA INHÁBIL ES NULA, CON LAS EXCEPCIONES DERIVADAS DEL ARTÍCULO 20 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.\*

COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, HONOR Y JUSTICIA

LIC. JOEL ESTRADA CASTILLO

La anterior firma es autenticada por el Secretario Técnico de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia para los integrantes de las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, designado mediante acuerdo de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, con fundamento en los artículos 193 fracción I de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, 232 y 233 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua y sus Municipios.

MTRO. MARCO JULIO DURÁN VILLA

Las presentes firmas son correspondientes a la notificación de acuerdo de inicio fecha veinte de abril de dos mil veintiséis, con número de folio SSPE-CSPCHJ/00545/2026, dentro del Procedimiento de Separación número SSPE-CHJ/103/2026, seguido en la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia para los integrantes de las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

**PRESIDENCIA MUNICIPAL  
OJINAGA, CHIH.**

Cd. Ojinaga, Chih.- 13 DE OCTUBRE DEL 2025.

Presidencia Municipal 2024-2027

De conformidad con lo previsto por el Artículo 57 de la Ley de Bienes del Estado de Chihuahua en vigor, se hace del conocimiento Público que el (la) **C. NELSON GEOVANI LEYVA TAVAREZ** ha presentado en esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un terreno urbano ubicado en la **Manzana: 2 Lote: 33 de la colonia fraccionamiento valles del sol** de la de esta población con una Superficie de **200.00 m2**, con las siguientes medidas y colindancias.

- Norte	10.00 Mts.	Y Linda Con	CALLE VENUS
- Sur	10.00 Mts.	Y Linda Con	LOTE No. 44
- Este	20.00 Mts.	Y Linda Con	VALLE ORIENTE
- Oeste	20.00 Mts.	Y Linda Con	LOTE No. 32

La solicitud queda debidamente registrada a las 10:38 horas del día 13 de octubre del 2025. En el libro de denuncia 8°D° FOJA: 71 FOLIO: 1712.

El presente edicto deberá publicarse en el periódico oficial del Estado, por dos veces consecutivas de siete en siete días.

ATENTAMENTE

Presidenta Municipal

  
Lic. Lucy Marrufo Acosta

Secretario del H. Ayuntamiento

  
Lic. Jesús Arturo Macías Madrid

NELSON GEOVANI LEYVA TAVAREZ 224-36-38

-0-

**PRESIDENCIA MUNICIPAL  
OJINAGA, CHIH.**

Cd. Ojinaga, Chih.- 28 DE AGOSTO DEL 2025

Presidencia Municipal 2024-2027

De conformidad con lo previsto por el Artículo 57 de la Ley de Bienes del Estado de Chihuahua en vigor, se hace del conocimiento Público que el (la) **C. CARLOS GARCIA RAMIREZ**, ha presentado en esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un terreno urbano ubicado en la **Manzana: 1 Lote: 55 de la Colonia: AREOPUERTO**, de esta población con una Superficie de **217.26 m2**, con las siguientes medidas y colindancias.

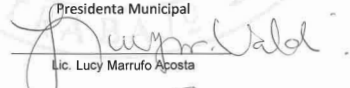
- Norte	19.61 Mts.	Y Linda Con	LOTE No. 54
- Sur	20.55 Mts.	Y Linda Con	LOTE No. 56
- Este	10.87 Mts.	Y Linda Con	CERRADA DEL CONCHOS
- Oeste	10.81 Mts.	Y Linda Con	CERRADA DEL CONCHOS

La solicitud queda debidamente registrada a las 11:08 horas del día 28 de Agosto del 2025. En el libro de denuncia 8°D° FOJA: 72 FOLIO: 1716.

El presente edicto deberá publicarse en el periódico oficial del Estado, por dos veces consecutivas de siete en siete días.

ATENTAMENTE

Presidenta Municipal

  
Lic. Lucy Marrufo Acosta

Secretario del H. Ayuntamiento

  
Lic. Jesús Arturo Macías Madrid

CARLOS GARCIA RAMIREZ 226-36-38

-0-

**PRESIDENCIA MUNICIPAL  
OJINAGA, CHIH.**

Cd. Ojinaga, Chih.- 30 De Octubre del 2025

Presidencia Municipal 2024-2027

De conformidad con lo previsto por el Artículo 57 de la Ley de Bienes del Estado de Chihuahua en vigor, se hace del conocimiento Público que el (la) **C. IGLACER HERNANDEZ TERCERO** ha presentado en esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un terreno urbano ubicado en la **Manzana: GH-10 Lote: 25 de la Colonia: LA PISTA** de esta población con una Superficie de **249.975 m2**, con las siguientes medidas y colindancias.

Norte	11.11 Mts.	Y Linda Con	LOTE No. 7
Sur	11.11 Mts.	Y Linda Con	CALLE PRIVADA DE 38
Este	22.50 Mts.	Y Linda Con	LOTE No. 26
Oeste	22.50 Mts.	Y Linda Con	LOTE No. 24

La solicitud queda debidamente registrada a las 12.10 horas del día 30 de octubre del 2025. El presente edicto deberá publicarse en el periódico oficial del Estado, por dos veces consecutivas de siete en siete días.

ATENTAMENTE

Presidenta Municipal

  
Lic. Lucy Marrufo Acosta

Secretario del H. Ayuntamiento

  
Lic. Jesús Arturo Macías Madrid

IGLACER HERNANDEZ TERCERO 225-36-38

-0-

**PRESIDENCIA MUNICIPAL  
OJINAGA, CHIH.**

Cd. Ojinaga, Chih.- 08 DE ENERO DEL 2026.

Presidencia Municipal 2024-2027

De conformidad con lo previsto por el Artículo 57 de la Ley de Bienes del Estado de Chihuahua en vigor, se hace del conocimiento Público que el (la) **C. ABRAHAM ROCHA ORTIZ**, ha presentado en esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un terreno urbano ubicado en la **Manzana: EF-22 Lote: 9 de la Colonia: Industrial** de la de esta población con una Superficie de **220.00 m2**, con las siguientes medidas y colindancias.

- Norte	10.00 Mts.	Y Linda Con	CALLE 36
- Sur	10.00 Mts.	Y Linda Con	LOTE No. 20
- Este	22.00 Mts.	Y Linda Con	AV. PACHECHO
- Oeste	22.00 Mts.	Y Linda Con	LOTE No. 9

La solicitud queda debidamente registrada a las 11:10 horas del día 08 de enero del 2025. En el libro de denuncia 8°D° FOJA: 72 FOLIO: 1730.

El presente edicto deberá publicarse en el periódico oficial del Estado, por dos veces consecutivas de siete en siete días.

ATENTAMENTE

Presidenta Municipal

  
Lic. Lucy Marrufo Acosta

Secretario del H. Ayuntamiento

  
Lic. Jesús Arturo Macías Madrid

ABRAHAM ROCHA ORTIZ 227-36-38

-0-

**PRESIDENCIA MUNICIPAL  
OJINAGA, CHIH.**

Cd. Ojinaga, Chih.- 13 DE NOVIEMBRE DEL 2025.

Presidencia Municipal 2024-2027

De conformidad con lo previsto por el Artículo 57 de la Ley de Bienes del Estado de Chihuahua en vigor, se hace del conocimiento Público que el (la) **C. GRISELDA ERANDI GARCIA MARIÑELARENA**, ha presentado en esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un terreno urbano ubicado en la **Manzana: KL-29 Lote: 8 de la Colonia: INDUSTRIAL** de la de esta población con una Superficie de **203.86 m2**, con las siguientes medidas y colindancias.

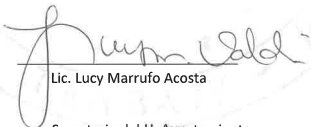
- Norte	11.11 Mts.	Y Linda Con	CALLE 42
- Sur	11.11 Mts.	Y Linda Con	BRECHA SIN NOMBRE
- Este	18.35 Mts.	Y Linda Con	LOTE No. 9
- Oeste	18.35 Mts.	Y Linda Con	LOTE No. 7

La solicitud queda debidamente registrada a las 8:50 horas del día 27 de octubre del 2025. En el libro de denuncia **8°D° FOJA: 72 FOLIO: 1729.**

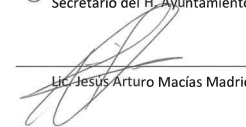
El presente edicto deberá publicarse en el periódico oficial del Estado, por dos veces consecutivas de siete en siete días.

ATENTAMENTE

Presidenta Municipal

  
Lic. Lucy Marrufo Acosta

Secretario del H. Ayuntamiento

  
Lic. Jesús Arturo Macías Madrid

GRISELDA ERANDI GARCIA MARIÑELARENA 228-36-38  
-0-  
**PRESIDENCIA MUNICIPAL  
OJINAGA, CHIH.**

Cd. Ojinaga, Chih.- 03 DE FEBRERO DEL 2026

Presidencia Municipal 2024-2027

De conformidad con lo previsto por el Artículo 57 de la Ley de Bienes del Estado de Chihuahua en vigor, se hace del conocimiento Público que el (la) **C. MARIA DEL CARMEN VILLA AGUIRRE**, ha presentado en esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un terreno urbano ubicado en la **Manzana: U-6 Lote: 45 de la Colonia: MIRADOR**, de esta población con una Superficie de **249.975 m2**, con las siguientes medidas y colindancias.

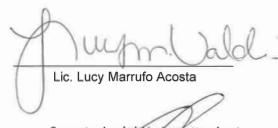
- Norte	11.11 Mts.	Y Linda Con	LOTE No. 30 Y 31
- Sur	11.11 Mts.	Y Linda Con	CALLE 42*
- Este	22.50 Mts.	Y Linda Con	LOTE No. 46
- Oeste	22.50 Mts.	Y Linda Con	LOTE No. 44

La solicitud queda debidamente registrada a las 11:24 horas del día 03 de Febrero del 2026. En el libro de denuncia **8°D° FOJA: 72 FOLIO: 1732.**

El presente edicto deberá publicarse en el periódico oficial del Estado, por dos veces consecutivas de siete en siete días.

ATENTAMENTE

Presidenta Municipal

  
Lic. Lucy Marrufo Acosta

Secretario del H. Ayuntamiento

  
Lic. Jesús Arturo Macías Madrid

MARIA DEL CARMEN VILLA AGUIRRE 229-36-38  
-0-

**PRESIDENCIA MUNICIPAL  
OJINAGA, CHIH.**

Cd. Ojinaga, Chih.- 26 DE ENERO DEL 2026

Presidencia Municipal 2024-2027

De conformidad con lo previsto por el Artículo 57 de la Ley de Bienes del Estado de Chihuahua en vigor, se hace del conocimiento Público que el (la) **C. PERFECTA MADRID OLIVAS**, ha presentado en esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un terreno urbano ubicado en la **Manzana: GH-16/17 Lote: 19 de la Colonia: LAS LOMAS**, de esta población con una Superficie de **249.97 m2**, con las siguientes medidas y colindancias.

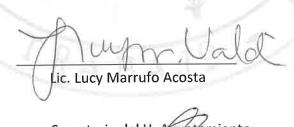
- Norte	11.11 Mts.	Y Linda Con	CALLE PRIVADA DE 38
- Sur	11.11 Mts.	Y Linda Con	LOTE No. 28
- Este	22.50 Mts.	Y Linda Con	LOTE No. 20
- Oeste	22.50 Mts.	Y Linda Con	AVENIDA 20 DE NOVIEMBRE

La solicitud queda debidamente registrada a las 11:44 horas del día 26 de enero del 2026. En el libro de denuncia **8°D° FOJA: 72 FOLIO: 1731.**

El presente edicto deberá publicarse en el periódico oficial del Estado, por dos veces consecutivas de siete en siete días.

ATENTAMENTE

Presidenta Municipal

  
Lic. Lucy Marrufo Acosta

Secretario del H. Ayuntamiento

  
Lic. Jesús Arturo Macías Madrid

PERFECTA MADRID OLIVAS 230-36-38  
-0-  
**PRESIDENCIA MUNICIPAL  
OJINAGA, CHIH.**

Cd. Ojinaga, Chih.- 15 DE DICIEMBRE DEL 2025.

Presidencia Municipal 2024-2027

De conformidad con lo previsto por el Artículo 57 de la Ley de Bienes del Estado de Chihuahua en vigor, se hace del conocimiento Público que el (la) **C. JOSE ANGEL RODRIGUEZ OLIVAS** ha presentado en esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un terreno urbano ubicado en la **Manzana: GH-18/19 Lote: 16 de la Colonia: LAS LOMAS** de la de esta población con una Superficie de **210.00 m2**, con las siguientes medidas y colindancias.

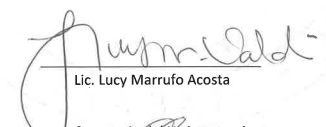
- Norte	10.00 Mts.	Y Linda Con	CALLE 38
- Sur	10.00 Mts.	Y Linda Con	LOTE No. 37
- Este	21.00 Mts.	Y Linda Con	CALLE PRIVADA DE VICENTE GUERRERO
- Oeste	21.00 Mts.	Y Linda Con	LOTE No. 15

La solicitud queda debidamente registrada a las 09:52 horas del día 15 de diciembre del 2025. En el libro de denuncia **8°D° FOJA: 72 FOLIO: 1726.**

El presente edicto deberá publicarse en el periódico oficial del Estado, por dos veces consecutivas de siete en siete días.

ATENTAMENTE

Presidenta Municipal

  
Lic. Lucy Marrufo Acosta

Secretario del H. Ayuntamiento

  
Lic. Jesús Arturo Macías Madrid

JOSE ANGEL RODRIGUEZ OLIVAS 231-36-38  
-0-

**PRESIDENCIA MUNICIPAL  
OJINAGA, CHIH.**

Cd. Ojinaga, Chih.- 27 DE OCTUBRE DEL 2025.

Presidencia Municipal 2024-2027

De conformidad con lo previsto por el Artículo 57 de la Ley de Bienes del Estado de Chihuahua en vigor, se hace del conocimiento Público que el (la) **C. DANEA POLANCO LUJAN**, ha presentado en esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un terreno urbano ubicado en la **Manzana: U-11 Lote: 35 de la Colonia: La Pista** de la de esta población con una Superficie de **249.97 m2**, con las siguientes medidas y colindancias.

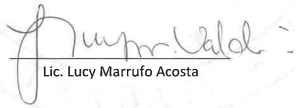
- Norte	11.00 Mts.	Y Linda Con	LOTE No. 26
- Sur	11.00 Mts.	Y Linda Con	CALLE 42
- Este	22.50 Mts.	Y Linda Con	LOTE No. 36
- Oeste	22.50 Mts.	Y Linda Con	LOTE No. 34

La solicitud queda debidamente registrada a las 8:50 horas del día 27 de octubre del 2025. En el libro de denuncia 8°D° FOJA: 72 FOLIO: 1724.

El presente edicto deberá publicarse en el periódico oficial del Estado, por dos veces consecutivas de siete en siete días.

ATENTAMENTE

Presidenta Municipal

  
Lic. Lucy Marrufo Acosta

Secretario del H. Ayuntamiento

  
Lic. Jesús Arturo Macías Madrid

DANEA POLANCO LUJAN -0- 232-36-38

**PRESIDENCIA MUNICIPAL  
SANTA ISABEL, CHIH.**

EDICTO

De conformidad con lo previsto por el Artículo 57 de la Ley de Bienes del Estado de Chihuahua, se hace del conocimiento público que la **C. Aurora Jacob Chavez** con domicilio en Rancho Portillo, municipio de Gran Morelos, Chihuahua, ha presentado ante esta Presidencia Municipal un escrito por medio del cual hace formal solicitud de denuncia de un terreno urbano identificado como Fracción II, ubicado en la Avenida Centenario, del Barrio Ojo de Agua, en el municipio de Santa Isabel, Chihuahua, con una superficie de 344.62 m<sup>2</sup>.

RUMBO	LADO	DISTANCIA	COLINDANCIAS
NORESTE	1 AL 2	22.89 M	AVENIDA CENTENARIO
SURESTE	2 AL 3	17.59 M	FELIPE HUMBERTO JAQUEZ ESTRADA
SUROESTE	3 AL 4	23.47 M	PROPIEDAD PRIVADA
NOROESTE	4 AL 1	12.43 M	DANIEL PALACIOS ALTAMIRANO

La solicitud quedo debidamente registrada con el número de fojas 1691-1721 del libro de terrenos municipales No. 6 a las 11:00 horas del día 13 de marzo de 2026. El presente Edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

ATENTAMENTE

PRESIDENTE MUNICIPAL



Santa Isabel  
Ayuntamiento 2024-2027  
Presidencia Municipal

  
C. FERNANDO ORTEGA BALDERRAMA

SECRETARIO MUNICIPAL

  
C. JOSE NORBERTO JAQUEZ RODRIGUEZ

AURORA JACOB CHAVEZ -0- 236-36-38

**PRESIDENCIA MUNICIPAL  
OJINAGA, CHIH.**

Cd. Ojinaga, Chih.- 24 DE NOVIEMBRE DEL 2025.

Presidencia Municipal 2024-2027

De conformidad con lo previsto por el Artículo 57 de la Ley de Bienes del Estado de Chihuahua en vigor, se hace del conocimiento Público que el (la) **C. KEVIN ARIEL RODRIGUEZ TORRES**, ha presentado en esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un terreno urbano ubicado en la **Manzana: EF-21 Lote: 32 de la Colonia: Industrial** de la de esta población con una Superficie de **220.00 m2**, con las siguientes medidas y colindancias.

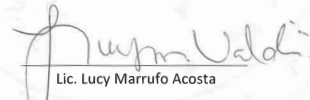
- Norte	10.00 Mts.	Y Linda Con	LOTE No. 22
- Sur	10.00 Mts.	Y Linda Con	CALLE 38
- Este	22.00 Mts.	Y Linda Con	LOTE No. 33
- Oeste	22.50 Mts.	Y Linda Con	LOTE No. 31

La solicitud queda debidamente registrada a las 1:24 horas del día 24 de Noviembre del 2025. En el libro de denuncia 8°D° FOJA: 72 FOLIO: 1725.

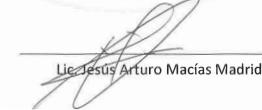
El presente edicto deberá publicarse en el periódico oficial del Estado, por dos veces consecutivas de siete en siete días.

ATENTAMENTE

Presidenta Municipal

  
Lic. Lucy Marrufo Acosta

Secretario del H. Ayuntamiento

  
Lic. Jesús Arturo Macías Madrid

KEVIN ARIEL RODRIGUEZ TORRES -0- 233-36-38

**PRESIDENCIA MUNICIPAL  
SANTA ISABEL, CHIH.**

EDICTO

De conformidad con lo previsto por el Artículo 57 de la Ley de Bienes del Estado de Chihuahua, se hace del conocimiento público que el **C. Juan Manuel Torres Bañuelos** con domicilio en calle Vicente Suarez, No.1413, colonia Niños Héroes, municipio de Chihuahua, Chihuahua, ha presentado ante esta Presidencia Municipal un escrito por medio del cual hace formal solicitud de denuncia de un terreno urbano identificado como Lote 1, ubicado en calle Rio Conchos, sin número, Colonia Barrio Ojo de Agua, localidad de Santa Isabel, municipio de Santa Isabel, Chihuahua, con una superficie de 470.05 m<sup>2</sup>.

RUMBO	LADO	DISTANCIA	COLINDANCIAS
SURESTE	1 AL 2	31.80 M	LUIS ARMANDO JAQUEZ ENRIQUEZ
SUROESTE	2 AL 3	15.00 M	SONIA TERRAZAS
NOROESTE	3 AL 4	31.93 M	LOTE 2, CARLOS ABRAHAM CRUZ CUEVAS
NORESTE	4 AL 1	15.00 M	CALLE RIO CONCHOS

La solicitud quedo debidamente registrada con el número de fojas 1688 – 1718 del libro de terrenos municipales No. 6 a las 12:00 horas del día 10 de marzo de 2026. El presente Edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

ATENTAMENTE

PRESIDENTE MUNICIPAL



Santa Isabel  
Ayuntamiento 2024-2027  
Presidencia Municipal

  
C. FERNANDO ORTEGA BALDERRAMA

SECRETARIO MUNICIPAL

  
C. JOSE NORBERTO JAQUEZ RODRIGUEZ

JUAN MANUEL TORRES BAÑUELOS -0- 237-36-38

**PRESIDENCIA MUNICIPAL  
SANTA ISABEL, CHIH.**

**EDICTO**

De conformidad con lo previsto por el Artículo 57 de la Ley de Bienes del Estado de Chihuahua, se hace del conocimiento público que el **C. Ramon Rolando Vazquez Gonzalez** con domicilio en calle Ávila Camacho, sin número, colonia Centro, localidad de Santa Isabel, municipio de Santa Isabel, Chihuahua, ha presentado ante esta Presidencia Municipal un escrito por medio del cual hace formal solicitud de denuncia de un terreno urbano identificado como Lote 9 de la manzana 8, ubicado en calle Encino, del Fraccionamiento Unión Ganadera General de santa Isabel, municipio de Santa Isabel, Chihuahua, con una superficie de 446.02 m<sup>2</sup>.

RUMBO	LADO	DISTANCIA	COLINDANCIAS
SURESTE	1 AL 2	20.04 M	CALLE ENCINO
SUROESTE	2 AL 3	22.40 M	LOTE 08
NOROESTE	3 AL 4	19.89 M	LOTE 12
NORESTE	4 AL 1	22.28 M	LOTE 10

La solicitud quedo debidamente registrada con el número de fojas 1689 – 1719 del libro de terrenos municipales No. 6 a las 11:00 horas del día 11 de marzo de 2026. El presente Edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

**ATENTAMENTE**

PRESIDENTE MUNICIPAL



Santa Isabel  
Ayuntamiento 2024 - 2027  
Presidencia Municipal

SECRETARIO MUNICIPAL

*C. Fernando Ortega Balderrama*  
C. FERNANDO ORTEGA BALDERRAMA

*C. Jose Norberto Jaquez Rodriguez*  
C. JOSE NORBERTO JAQUEZ RODRIGUEZ

RAMON ROLANDO VAZQUEZ GONZALEZ  
-0-

238-36-38

**PRESIDENCIA MUNICIPAL  
SANTA ISABEL, CHIH.**

**EDICTO**

De conformidad con lo previsto por el Artículo 57 de la Ley de Bienes del Estado de Chihuahua, se hace del conocimiento público que el **C. Erasmo Rivera Cruz** con domicilio en Rancho Portillo, calle Prado del Rey, No. 8924 del Fraccionamiento Privado Sur, municipio de Chihuahua, Chihuahua, ha presentado ante esta Presidencia Municipal un escrito por medio del cual hace formal solicitud de denuncia de un terreno urbano ubicado en la calle Nogal, de la colonia Lomas del Santuario en el municipio de Santa Isabel, Chihuahua, con una superficie de 400.06 m<sup>2</sup>.

RUMBO	LADO	DISTANCIA	COLINDANCIAS
NORESTE	1 AL 2	20.12 M	CALLE NOGAL
SURESTE	2 AL 3	19.91 M	PROP. MERCEDES RIVAS FLORES
SUROESTE	3 AL 4	20.07 M	PROP. JAVIER AGUILAR
NOROESTE	4 AL 1	19.91 M	PROP. TERESA FRIAS BORUNDA

La solicitud quedo debidamente registrada con el número de fojas 1694 -1724 del libro de terrenos municipales No. 6 a las 14:00 horas del día 06 de abril de 2026. El presente Edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

**ATENTAMENTE**

PRESIDENTE MUNICIPAL



Santa Isabel  
Ayuntamiento 2024 - 2027  
Presidencia Municipal

SECRETARIO MUNICIPAL

*C. Fernando Ortega Balderrama*  
C. FERNANDO ORTEGA BALDERRAMA

*C. Jose Norberto Jaquez Rodriguez*  
C. JOSE NORBERTO JAQUEZ RODRIGUEZ

ERASMO RIVERA CRUZ

239-36-38

-0-

**PRESIDENCIA MUNICIPAL  
COYAME DEL SOTOL, CHIH.**

COYAME DEL SOTOL, CHIH. A 07 DE ABRIL DEL 2026.

**EDICTOS**

PRESIDENCIA MUNICIPAL  
COYAME DEL SOTOL, CHIH.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 57, DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO DE CHIH., SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO QUE EL (LA) **C. MARIO GARCIA OCHOA**, HACE UN ESCRITO A ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL, POR EL CUAL HACE FORMAL DENUNCIO DE UN LOTE DE TERRENO MUNICIPAL, UBICADO EN **CALLE(S) PASEO DE PECOS, SECTOR 001, MANZANA 047, LOTE 002**, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 400.00 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

LADOS	COLINDANTE	METROS
1 AL 2	PRIVADA HEROES DE LA REVOLUCION	20.00 METROS
2 AL 3	TERRENO MUNICIPAL	20.00 METROS
3 AL 4	TERRENO MUNICIPAL	20.00 METROS
4 AL 1	CALLE PASEO DE PECOS	20.00 METROS

MISMO QUE QUEDO REGISTRADA EL DÍA 19 DE FEBRERO DEL 2026, INSCRITO EN EL LIBRO DE SOLICITUDES DE TERRENOS MUNICIPALES NUMERO 9, A FOLIO 67, CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 67/2427. EL PRESENTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DÍAS.

**ATENTAMENTE**

C. ARTURO SOSA MARES  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



MARIO GARCIA OCHOA

240-36-38

**PRESIDENCIA MUNICIPAL  
COYAME DEL SOTOL, CHIH.**

COYAME DEL SOTOL, CHIH. A 07 DE ABRIL DEL 2026.

**EDICTOS**

PRESIDENCIA MUNICIPAL  
COYAME DEL SOTOL, CHIH.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 57, DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO DE CHIH., SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO QUE EL (LA) **C. ROBERTO CERVANTES ORTEGA**, HACE UN ESCRITO A ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL, POR EL CUAL HACE FORMAL DENUNCIO DE UN LOTE DE TERRENO MUNICIPAL, UBICADO EN **CALLE(S) MIGUEL HIDALGO, SECTOR 002, MANZANA 070, LOTE 008**, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 306.25 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

LADOS	COLINDANTE	METROS
1 AL 2	LOTE NO. 007	24.50 METROS
2 AL 3	CALLE MIGUEL HIDALGO	12.50 METROS
3 AL 4	LOTE NO. 009	24.50 METROS
4 AL 1	LOTE NO. 011	12.50 METROS

MISMO QUE QUEDO REGISTRADA EL DÍA 18 DE FEBRERO DEL 2026, INSCRITO EN EL LIBRO DE SOLICITUDES DE TERRENOS MUNICIPALES NUMERO 9, A FOLIO 65, CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 65/2427. EL PRESENTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DÍAS.

**ATENTAMENTE**

C. ARTURO SOSA MARES  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



ROBERTO CERVANTES ORTEGA

241-36-38

-0-

**PRESIDENCIA MUNICIPAL  
COYAME DEL SOTOL, CHIH.**

COYAME DEL SOTOL, CHIH. A 10 DE ABRIL DEL 2026.

**EDICTO**

PRESIDENCIA MUNICIPAL  
COYAME DEL SOTOL, CHIH.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 57, DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO DE CHIH., SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO QUE EL (LA) **C. ARTURO SOSA CERVANTES**, HACE UN ESCRITO A ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL, POR EL CUAL HACE FORMAL DENUNCIO DE UN LOTE DE TERRENO MUNICIPAL, UBICADO EN **CALLE(S) PASEO DE PECOS, SECTOR 001, MANZANA 033, LOTE 011**, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 510.60 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

LADOS	COLINDANTE	METROS
1 AL 2	CALLE PASEO DE PECOS	8.40 METROS
2 AL 3	CALLE CUAHUTEMOC	33.00 METROS
3 AL 4	TERRENO MUNICIPAL	22.00 METROS
4 AL 1	TERRENO MUNICIPAL	33.00 METROS

MISMO QUE QUEDO REGISTRADA EL DÍA 21 DE OCTUBRE DEL 2025, INSCRITO EN EL LIBRO DE SOLICITUDES DE TERRENOS MUNICIPALES NUMERO 9, A FOLIO 63, CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 63/2427.

EL PRESENTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DÍAS.

ATENTAMENTE

C. ARTURO SOSA MARES  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



ARTURO SOSA CERVANTES 242-36-38

**PRESIDENCIA MUNICIPAL  
ALLENDE, CHIH.**

**EDICTO**

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 57 DEL CAPÍTULO II, SECCIÓN TERCERA, REFERENTE AL DENUNCIÓ DE TERRENOS MUNICIPALES Y DEMÁS ARTÍCULOS RELATIVOS A LA LEY DE BIENES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO QUE LA **PILAR MORALES CONTRERAS**, HA PRESENTADO ANTES ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL UN ESCRITO POR MEDIO DEL CUAL SE HACE FORMAL DENUNCIO SOBRE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN **CALLE CIRUELA, COLONIA EL MORAL, DEL POBLADO DE VALLE DE ALLENDE, CHIHUAHUA** DE ESTA POBLACIÓN CON UNA SUPERFICIE DE **173.00** METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

PUNTO	RUMBO	DISTANCIA	COLINDANCIA
1-2	NORTE	20.00 M	OSCAR OCTAVIO NAVARRETE BAILON
2-3	ESTE	4.45 M	TERRENO MUNICIPAL
3-4	SUR	21.60 M	PILAR MORALES CONTRERAS
4-1	OESTE	12.80 M	CALLE CIRUELA

LA SOLICITUD QUEDO DEBIDAMENTE ASENTADA CON EL NUMERO **66** A FOJAS **66** DEL LIBRO DE DENUNCIO DE TERRENOS MUNICIPALES NÚM. **3** A LA 10:00 AM DEL DÍA 30 DE MARZO DEL AÑO 2026.

EL PRESENTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE 7 EN 7 DÍAS.

EN VALLE DE ALLENDE, CHIHUAHUA; A 07 DE ABRIL DEL AÑO 2026.

ATENTAMENTE

C. RAFAEL PAYAN MORALES, PRESIDENTE MUNICIPAL. C. M.I.E. LUIS ALBERTO ITUARTE MONTES, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

Administración 2024-2027  
La atención y el desarrollo que  
los Allendeños esperan.  
Allende, Chihuahua.

PILAR MORALES CONTRERAS 242-36-38

**PRESIDENCIA MUNICIPAL  
ALLENDE, CHIH.**

**EDICTO**

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 57 DEL CAPÍTULO II, SECCIÓN TERCERA, REFERENTE AL DENUNCIÓ DE TERRENOS MUNICIPALES Y DEMÁS ARTÍCULOS RELATIVOS A LA LEY DE BIENES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO QUE LA **JUAN MONTES NUÑEZ**, HA PRESENTADO ANTES ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL UN ESCRITO POR MEDIO DEL CUAL SE HACE FORMAL DENUNCIO SOBRE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN **CALLE AVENIDA 20 DE NOVIEMBRE Y CALLE SEGUNDA DE JIMENEZ, COLONIA EL PUERTO, DEL POBLADO DE VALLE DE ALLENDE, CHIHUAHUA** DE ESTA POBLACIÓN CON UNA SUPERFICIE DE **400.00** METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

PUNTO	RUMBO	DISTANCIA	COLINDANCIA
1-2	NORTE	20.00 M	AVENIDA 20 DE NOVIEMBRE
2-3	ESTE	20.00 M	TERRENO MUNICIPAL.
3-4	SUR	20.00 M	TERRENO MUNICIPAL.
4-1	OESTE	20.00 M	CALLE SEGUNDA DE JIMENEZ.

LA SOLICITUD QUEDO DEBIDAMENTE ASENTADA CON EL NUMERO **65** A FOJAS **65** DEL LIBRO DE DENUNCIO DE TERRENOS MUNICIPALES NÚM. **3** A LA 10:00 AM DEL DÍA 30 DE MARZO DEL AÑO 2026.

EL PRESENTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE 7 EN 7 DÍAS.

EN VALLE DE ALLENDE, CHIHUAHUA; A 07 DE ABRIL DEL AÑO 2026.

ATENTAMENTE

C. RAFAEL PAYAN MORALES,  
PRESIDENTE MUNICIPAL.

C. M.I.E. LUIS ALBERTO ITUARTE MONTES  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

SECRETARIA MUNICIPAL  
Administración 2024-2027  
La atención y el desarrollo que  
los Allendeños esperan.  
Allende, Chihuahua.

JUAN MONTES NUÑEZ 243-36-38

**PRESIDENCIA MUNICIPAL  
ALDAMA, CHIH.**

**EDICTO**

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO QUE EL **C. ÓSCAR RAYMUNDO SILVA RUBIO** PRESENTA ANTE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ALDAMA, CHIHUAHUA, UN ESCRITO POR MEDIO DEL CUAL HACE FORMAL DENUNCIO SOBRE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA **CALLE PASCUAL OROZCO CON CALLE RODOLFO FIERRO DE ESTA POBLACIÓN CON UNA SUPERFICIE DE 130.50 M2**, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

RUMBO	DISTANCIA	COLINDANCIA
NORTE	30.00 METROS	CON PROPIEDAD DE ÓSCAR RAYMUNDO SILVA RUBIO
SUR	30.00 METROS	CON CALLE PASCUAL OROZCO
ESTE	04.50 METROS	CON CALLE RODOLFO FIERRO
OESTE	04.20 METROS	CON TERRENO MUNICIPAL

LA SOLICITUD QUEDÓ DEBIDAMENTE ASENTADA BAJO EL REGISTRO A FOJA **06** DEL LIBRO DE DENUNCIOS DE TERRENOS MUNICIPALES NÚMERO **02** A LAS **10:34 HORAS DEL DÍA 15 DE OCTUBRE DE 2024**.

EL PRESENTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE 7 EN 7 DÍAS.

ATENTAMENTE

MTRA. SANDRA JUDITH GALINDO  
SINECIO  
PRESIDENTA MUNICIPAL

M. LIC. BLANCA ESTELA BACA  
SECRETARIA MUNICIPAL

OSCAR RAYMUNDO SILVA RUBIO 243-36-38

**PRESIDENCIA MUNICIPAL  
ALDAMA, CHIH.**

**EDICTO**

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO QUE EL **C. FILIBERTO MARTÍNEZ BEJARANO** PRESENTA ANTE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ALDAMA, CHIHUAHUA, UN ESCRITO POR MEDIO DEL CUAL HACE FORMAL **DENUNCIO** SOBRE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA CALLE 22ª. Y A 15 M DE CALLE TRÍAS DE ESTA POBLACIÓN CON UNA SUPERFICIE DE 198.62 M2, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

RUMBO	DISTANCIA	COLINDANCIA
NORTE	06.00 METROS	CON CALLE 22ª.
SUR	06.85 METROS	CON TERRENO MUNICIPAL
ESTE	26.89 METROS	CON PROPIEDAD DE JOSÉ DE LA LUZ MARTÍNEZ
OESTE	27.05 METROS	CON PROPIEDAD DE FILIBERTO MARTÍNEZ BEJARANO

LA SOLICITUD QUEDÓ DEBIDAMENTE ASENTADA BAJO EL REGISTRO A FOJA 09 DEL LIBRO DE DENUNCIOS DE TERRENOS MUNICIPALES NÚMERO 02 A LAS 14:43 HORAS DEL DÍA 18 DE FEBRERO DE 2025.

EL PRESENTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE 7 EN 7 DÍAS.

**ATENTAMENTE**

*[Firma]*  
MTRA. SANDRA JUDITH GALINDO  
SINECIO  
PRESIDENTA MUNICIPAL

*[Firma]*  
C. BLANCA ESTÉLA BACA  
SECRETARÍA MUNICIPAL

FILIBERTO MARTINEZ BEJARANO -0- 246-36-38

**PRESIDENCIA MUNICIPAL  
SAN FRANCISCO DEL ORO, CHIH.**

San Francisco del Oro, Chih., a 25 de Marzo de 2026.

PRESIDENCIA MUNICIPAL

De conformidad con lo previsto en el Artículo 57 de la Ley de bienes del Estado de Chihuahua, se hace del conocimiento público que el **C. MARTIN URIAS ZEPEDA**, ha presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un lote de Terreno Municipal ubicado en **CORDON DE INDE**, del Fondo Legal de esta población, con una superficie de 376.00 M<sup>2</sup> siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE MIDE: 24.40 MTS. Y LINDA CON RENE VILLALBA MORENO
- AL SUR MIDE: 24.00 MTS. Y LINDA CON PASO PÚBLICO
- AL ESTE MIDE: 17.50 MTS. Y LINDA CON PASO PÚBLICO
- AL OESTE MIDE: 13.70 MTS. Y LINDA CON CALLEJON

La solicitud queda registrada con el número 440 a 21 fojas, del libro de denuncias de Terreno Municipales No.3 a las 13:23 horas del día 24 de Marzo del 2026. El presente edicto deberá publicarse dos veces consecutivas de 7 en 7 días en el Periódico Oficial.

**ATENTAMENTE**

*[Firma]*  
C. JORGE SALCIDO SAENZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL

*[Firma]*  
ING. CLAUDIA A. RODRIGUEZ RODARTE  
SRIA DEL H. AYUNTAMIENTO

MARTIN URIAS ZEPEDA -0- 247-36-38

**PRESIDENCIA MUNICIPAL  
SAN FRANCISCO DEL ORO, CHIH.**

San Francisco del Oro, Chih., a 25 de Marzo de 2026.

PRESIDENCIA MUNICIPAL

De conformidad con lo previsto en el Artículo 57 de la Ley de bienes del Estado de Chihuahua, se hace del conocimiento público que la **C. IRMA PATRICIA CARREON ONTIVEROS**, ha presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un lote de Terreno Municipal ubicado en **BARRIO 15 DE MAYO**, del Fondo Legal de esta población, con una superficie de 473.00 M<sup>2</sup> siguientes medidas y colindancias:

- DEL 1 AL 2 MIDE: 25.00 MTS. Y LINDA CON ARROYO MUNICIPAL
- DEL 2 AL 3 MIDE: 31.80 MTS. Y LINDA CON VIA ANTIGUA
- DEL 3 AL 4 MIDE: 14.60 MTS. Y LINDA CON JAIME GOMEZ ALDERETE
- DEL 4 AL 5 MIDE: 25.40 MTS. Y LINDA CON IRMA PATRICIA CARREON ONTIVEROS
- DEL 5 AL 6 MIDE: 20:00 MTS. Y LINDA CON IRMA PATRICIA CARREON ONTIVEROS
- DEL 6 AL 1 MIDE: 07.50 MTS. Y LINDA CON CALLE SIN NOMBRE

La solicitud queda registrada con el número 438 a 21 fojas, del libro de denuncias de Terreno Municipales No.3 a las 10:07 horas del día 19 de Marzo del 2026. El presente edicto deberá publicarse dos veces consecutivas de 7 en 7 días en el Periódico Oficial.

**ATENTAMENTE**

*[Firma]*  
C. JORGÉ SALCIDO SAENZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL

*[Firma]*  
ING. CLAUDIA A. RODRIGUEZ RODARTE  
SRIA DEL H. AYUNTAMIENTO

IRMA PATRICIA CARREON ONTIVEROS -0- 248-36-38



**EDICTO DE BÚSQUEDA  
SOCORRO SÁENZ CASTILLO**

En el expediente número 74/2026, relativo a la Vía de **DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA**, promovido por **ADELA AYALA ARZOLA**, en fecha nueve de febrero de dos mil veintiséis, se dictó el siguiente auto, que a la letra dice:

**"HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA, NUEVE DE FEBRERO DOS MIL VEINTISÉIS.**

...B. Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición, cítese a colaterales por consanguinidad y por afinidad hasta el cuarto grado, de **SOCORRO SÁENZ CASTILLO**, por medio de edicto que contendrá un extracto de la solicitud, que se publique a costa del erario público, en el Periódico Oficial del Estado, y en el portal de Internet del Gobierno de Estado, por tres meses, en intervalos de quince días naturales. Para lo cual, gírese atento **OFICIO** al Director de Gestión Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en auxilio a las labores de este Tribunal, remita a la Secretaría de Hacienda y a la Secretaría de Gobierno, dicho edicto, para los efectos precisados.

**NOTIFÍQUESE:**

Así lo acuerda y firma **AVRIL LETIZIA CARMONA PÉREZ**, Juez Primero Familiar por Audiencias del Distrito Judicial Hidalgo, ante **VANIA ELIA HUERTA VILLEGAS**, Secretaria Judicial, con quien actúa y da fe. **DOY FE. Lo que se comunique a Usted en vía de notificación y con fundamento en el artículo 110 del Código de procedimientos familiares del estado.**

**ATENTAMENTE**

**"SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCIÓN"**  
HGO. DEL PARRAL, CHIH., A 17 DE FEBRERO DE 2026  
LA SECRETARÍA JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR  
POR AUDIENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL HIDALGO.

LIC. VANIA ELIA HUERTA VILLEGAS

ADELA AYALA ARZOLA -0- 80-22-26-30-34-38-42-46-50



EDICTO DE NOTIFICACIÓN

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA
ÁREA DE SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN
EXPEDIENTE SAPC-02/2024

ACUERDO DE INICIO

Ciudad de Chihuahua, a veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro.

Visto el contenido del expediente INV-028/2024, del que se colige la indagatoria realizada por el Titular del Área de Investigación del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, para sustentar una presunta responsabilidad a Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios del Estado de Chihuahua a cargo de la proveedora de servicios LISBETH EDITH MÓNICA ESPINOZA RIVAS; en tal virtud conforme a lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16, 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; inciso 4) y 272 m, numeral 1 inciso d) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; 99, 100, 103, 107, 109, 110, 111, 112, 113, 116 y 117 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua; 107, 110, fracción II, 108 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua; 99, 100, 103, 107, fracción II, 108 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua; 107, 110, fracción II, 111, 112, 113, 116 y 117 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua; 7, 63, 64, 65, 66, 73 y 74 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua; y 5, fracción IV, 17, fracciones XII y XIII del Reglamento Interior del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, el veintidós de febrero de dos mil veintitrés. Por lo anterior es de acordarse y se:

ACUERDA

PRIMERO.- Téngase por recibido el oficio IEE-OIC-AI-510/2024 de fecha veinte de septiembre de dos mil veintitrés, a través del cual la Titular del Área de Investigación de este Órgano Interno de Control, remitió a esta Área el expediente INV-028/2024 y acompañado con el Acuerdo de Turno de diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, en el que hace de su conocimiento hechos presuntamente constitutivos de una infracción a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO.- Fórmese expediente bajo el número SAPC-02/2024 y regístrese en el Sistema que se lleva en esta Área.

TERCERO.- Una vez analizados los hechos materia del inicio de procedimiento, éstos se constriñen:

- 1.- Con fecha veintuno de julio de dos mil veinticuatro, se celebró el Contrato de Abierto de Adquisición de Bienes Perceedores DRM-046/21, entre el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua y la C. LISBETH EDITH MÓNICA ESPINOZA.
2.- Con motivo de la investigación realizada dentro del expediente INV-020/2024 en fecha diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, a través del oficio IEE-OIC-AI-373/2024, la Titular del Área de Investigación de este Órgano Interno de Control, solicitó a la Directora Ejecutiva de Administración de este instituto proporcionara documentación existente referente a las garantías otorgadas a favor de este Instituto por la contratación de servicios de suministro de bienes perceedores a la C. Lisbeth Edith Mónica Espinoza, realizada a través del contrato DRM-046/21.
3.- Mediante oficio IEE-DEA-117/2024 de fecha veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, dirigido a la Titular del Área de Investigación de este Órgano Interno de Control, la Directora Ejecutiva de Administración de este Instituto, se advirtió de los archivos del Departamento de Recursos Materiales, no entregó documentación relacionada con la garantía correspondiente a este Instituto, por la contratación realizada correspondiente al contrato DRM-046/21.

EN ESTE TENOR, LA PRESUNTA INFRACCIÓN QUE SE IMPUTA AL PROVEEDOR CONSISTE EN QUE:

La C. LISBETH EDITH MÓNICA ESPINOZA RIVAS, en su carácter de proveedora de servicios de suministro de bienes perceedores para el personal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, de conformidad con el Contrato de Abierto de Adquisición de Bienes Perceedores DRM-046/2021, que celebró con el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua el día veintuno de julio de dos mil veinticuatro, omitió entregar la garantía de cumplimiento a más tardar el día veintidós de julio de dos mil veinticuatro en virtud de los cinco días hábiles posteriores a la firma del contrato conforme a lo pactado en el inciso A) de la cláusula SÉPTIMA, y a en el inciso B) la garantía para responder el saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos y daños y perjuicios.

De lo anterior se desprende que la C. LISBETH EDITH MÓNICA ESPINOZA RIVAS, al presuntamente omitir entregar a los cinco días hábiles posteriores de la firma del contrato se decre el día veintidós de julio del dos mil veinticuatro, la garantía de cumplimiento contractual, consistente en un cheque cruzado a favor del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, por la cantidad de \$37,900.00 (Treinta y siete mil novecientos pesos 00/100 Moneda Nacional), lo equivalente al 10% del monto máximo total del contrato, así mismo debió de suscribir y entregar una garantía para responder por el saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos, y daños y perjuicios a la entrega de los bienes mediante cheque cruzado por la cantidad de \$37,900.00 (Treinta y siete mil novecientos pesos 00/100 Moneda Nacional) incumpliendo con lo estipulado en el artículo 84 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, vigente al momento que se suscitaron los hechos; y el 91, letra b, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicio del Instituto Estatal Electoral.

Resulta entonces de lo anterior, que atendiendo al importe del contrato DRM-046/2021, era factible que se entregara como garantía de cumplimiento un cheque cruzado, ya que su monto era inferior a las seis veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, sin incluir el impuesto al Valor Agregado, ya que el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización en el año en que se celebró el referido contrato, ascendía a la cantidad de \$32,693.40 (Treinta y dos mil seiscientos noventa y tres pesos 40/100 M.N.), por lo que multiplicándolo por seis veces da un total de \$196,160.40 (Ciento noventa y seis mil ciento sesenta pesos 40/100 M.N.), sin embargo omitió entregar al Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, los cheques cruzados o alguno de los medios autorizados normativa o contractualmente para garantizar el cumplimiento del citado contrato.

En ese contexto se estima que la C. LISBETH EDITH MÓNICA ESPINOZA RIVAS, con la omisión de la entrega de las garantías de cumplimiento y de saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos, y daños antes mencionadas en los términos pactados en el contrato de mérito y regulados, a los términos del artículo 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y el artículo 91, letra b, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicio del Instituto Estatal Electoral, presuntamente incurrió de esta manera en la infracción prevista en el artículo 109, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, vigente al momento en que se suscitaron los hechos.

Cabe hacer mención que dicha falta, también se contempla en el texto de la vigente Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, que en su artículo 99 lo señala.

La presunta infracción a lo previsto por el 109, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, vigente al momento en que se suscitaron los hechos, tiene su sustento documental, en los cheques, tiene su sustento documental, en:

- 1. Copia certificada del Contrato de Prestación de Servicios DRM-046/21, con esta prueba se acredita que la proveedora Lisbeth Edith Mónica Espinoza Rivas, el veintuno de julio de dos mil veinticuatro celebró dicho contrato con el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua. Asimismo, se acredita la obligación a cargo de la referida proveedora de entregar a favor del Instituto Estatal Electoral, las garantías de cumplimiento de contrato, mediante la suscripción de cheque cruzado, según lo estipulado en los incisos A) y B) de la Cláusula Séptima.
2. Copia certificada del oficio IEE-OIC-AI/373/2024, de fecha diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, emitido por la Titular de Investigación del Órgano Interno de Control, con esta prueba se acredita que se solicitó a la Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto, que proporcionara la documentación referente a la garantía de cumplimiento del contrato DRM-046/2021 emitida a favor de este Instituto.
3. Copia certificada del oficio IEE-DEA-AI-373/2024 de fecha diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, emitido por la Titular de la Dirección de Administración de este Instituto, con esta prueba se acredita que no se entregó documentación correspondiente a las garantías de cumplimiento y saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos, y daños a efectos correspondientes a la contratación pública formalizada por el cumplimiento del contrato DRM-046/2021.
4. Las constancias que integran el expediente SAPC-02/2024.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto atribuido, artículos 108, fracción I y 117 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua; 111, 112, 116, 117 y 117 del Reglamento; 272 m, incisos d) y e) de la Ley Electoral de Chihuahua y 17, fracciones XII y XIII del Reglamento Interior del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintidós de febrero de dos mil veintitrés, mediante el presente acuerdo, hágase del conocimiento por escrito a la C. LISBETH EDITH MÓNICA ESPINOZA RIVAS, en su carácter de presunta infractora, los hechos constitutivos de la presunta infracción atribuida, para que, dentro del término legal de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en el que surta efectos la notificación del presente acuerdo, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

En caso de no expresar manifestaciones ni realizar ofrecimiento de pruebas en el término legal de diez días hábiles siguientes a su notificación, se tendrá por precluido su derecho para hacerlo con posterioridad, por no haber ejercitado su derecho en el momento procesal oportuno. Asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Ciudad de Chihuahua, apercibida que, en caso de no señalarlo, las subsiguientes notificaciones, aún las personales, se realizarán mediante estrados, a menos de que señale un correo electrónico y autorice que las notificaciones se le realicen por ese medio, acusando recibo de los documentos notificados, pero si omittiera expresamente tener por recibidos los documentos, se hará la notificación por estrados.

Hágase de su conocimiento que el expediente administrativo original se encuentra a su disposición para consulta desde el momento en que es emplazada, pudiendo tener acceso al mismo personalmente, en cuyo caso deberá identificarse ante esta autoridad; o bien, podrá autorizar a personas para oír y recibir notificaciones e imponerse del expediente, por lo que su consulta estará permitida de lunes a viernes en un horario de nueve a dieciséis horas, en las instalaciones que ocupa el Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral, sito en Avenida Universidad número 2757, Colonia San Felipe Etapa I, Municipio Chihuahua, Chihuahua, Código Postal 31203, informándole que los datos personales que se contengan y recaben en el presente expediente, serán protegidos de conformidad con los artículos 1, 40, 121, 128, 134 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

QUINTO.- Así mismo conforme a lo dispuesto por el artículo 19 del Reglamento Interior del Órgano Interno de Control, se habilita a la Lic. Sandra Citlaly Castillo Gómez, para que, en auxilio de las labores de esta Área de Substanciación y Resolución, pueda realizar notificaciones, citaciones o emplazamientos en el procedimiento de responsabilidad administrativa en que se actúe, y coadyuve operativamente para la instrumentación de diligencias en la etapa de substanciación.

SEXTO.- Notifíquese personalmente a LISBETH EDITH MÓNICA ESPINOZA RIVAS, el presente proveído. Asimismo, comuníquese la radicación del presente asunto a la Titular del Área de Investigación de este Órgano Interno de Control.

Así lo proveyó y firma el Titular del Área de Substanciación y Resolución del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

ROBERTO CABELLO GARCÍA

ÁREA DE SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA
ÁREA DE SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN
EXPEDIENTE SAPC-04/2024

ACUERDO DE INICIO

Ciudad de Chihuahua, a veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro.

Visto el contenido del expediente INV-028/2024, del que se colige la indagatoria realizada por el Titular del Área de Investigación del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, para sustentar una presunta responsabilidad a Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios del Estado de Chihuahua a cargo del proveedor de servicios CEFERINO ORTEGA OLIVAS Y/O CEFERINO ORTEGA OLIVAZ; en tal virtud conforme a lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16, 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; inciso 4) y 272 m, numeral 1 inciso d) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; 99, 100, 103, 107, fracción II, 108 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua; 99, 100, 103, 107, fracción II, 108 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua; 107, 110, fracción II, 111, 112, 113, 116 y 117 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua; 7, 63, 64, 65, 66, 73 y 74 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua; y 5, fracción IV, 17, fracciones XII y XIII del Reglamento Interior del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, el veintidós de febrero de dos mil veintitrés. Por lo anterior es de acordarse y se:

ACUERDA

PRIMERO.- Téngase por recibido el oficio IEE-OIC-AI-512/2024 de fecha veinte de septiembre de dos mil veintitrés, a través del cual la Titular del Área de Investigación de este Órgano Interno de Control, remitió a esta Área el expediente INV-028/2024 y acompañado con el Acuerdo de Turno de diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, en el que hace de su conocimiento hechos presuntamente constitutivos de una infracción a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO.- Fórmese expediente bajo el número SAPC-04/2024 y regístrese en el Sistema que se lleva en esta Área.

TERCERO.- Una vez analizados los hechos materia del inicio de procedimiento, éstos se constriñen:

- 1.- Con fecha veintuno de julio de dos mil veinticuatro, se celebró el Contrato de Servicios de suministro, instalación de muros de tabla roca DRM-049/21, entre el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua y el C. CEFERINO ORTEGA OLIVAS Y/O CEFERINO ORTEGA OLIVAZ.
2.- Con motivo de la investigación realizada dentro del expediente INV-020/2024 en fecha diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, a través del oficio IEE-OIC-AI-373/2024, la Titular del Área de Investigación de este Órgano Interno de Control, solicitó a la Directora Ejecutiva de Administración del Instituto Estatal Electoral, proporcionara documentación existente referente a las garantías otorgadas a favor del Instituto referido, por la contratación de servicios del C. CEFERINO ORTEGA OLIVAS Y/O CEFERINO ORTEGA OLIVAZ realizada a través del contrato DRM-049/21.
3.- Mediante oficio IEE-DEA-117/2024 de fecha veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, dirigido a la Titular del Área de Investigación de este Órgano Interno de Control, la Directora Ejecutiva de Administración de este Instituto, se advirtió de los archivos del Departamento de Recursos Materiales, que no se entregó a este Instituto la documentación relacionada a la garantía de cumplimiento y la garantía para responder del saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos y daños y perjuicios, por la contratación correspondiente al contrato DRM-049/21.

EN ESTE TENOR, LA PRESUNTA INFRACCIÓN QUE SE IMPUTA AL PROVEEDOR CONSISTE EN QUE:

El C. CEFERINO ORTEGA OLIVAS Y/O CEFERINO ORTEGA OLIVAZ, en su carácter de proveedor de servicios de instalación de muros de tabla roca, para la separación del área de cocina, la reparación de la tiza y plañal existente en la misma, así como la instalación de cristal templado del inmueble de Chihuahua en la calle 23, número 2505, de conformidad con el contrato de servicios DRM-049/2021, que celebró con el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua el día treinta y uno de agosto de dos mil veinticuatro, presuntamente omitió entregar la garantía de anticipo, asimismo la garantía de cumplimiento a los cinco días posteriores a la firma del contrato se decre a más tardar el día veinte de septiembre de dos mil veinticuatro y por último la garantía para responder el saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos y daños y perjuicios que debió de suscribir a la entrega del servicio a más tardar el veinte de septiembre de dos mil veinticuatro, fecha establecida como vigencia del contrato esto conforme a lo pactado en los incisos A), B) y C) de la cláusula SÉPTIMA.

De lo anterior se desprende que el C. CEFERINO ORTEGA OLIVAS Y/O CEFERINO ORTEGA OLIVAZ, al omitir entregar la garantía anticipo, de cumplimiento contractual y la garantía para responder del saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos y daños y perjuicios, de conformidad a lo señalado en la cláusula séptima del multicitado contrato de servicios DRM-049/21, presuntamente incumplió con lo estipulado en el artículo 84 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, vigente al momento que se suscitaron los hechos; y el 91, letra b, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Estatal Electoral.

Resulta entonces de lo anterior, que atendiendo al importe del contrato DRM-049/2021, era factible que se entregara como garantía de cumplimiento un pagaré, ya que su monto era inferior a las seis veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, sin incluir el impuesto al Valor Agregado, ya que el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización en el año en que se celebró el referido contrato, ascendía a la cantidad de \$32,693.40 (Treinta y dos mil seiscientos noventa y tres pesos 40/100 M.N.), por lo que multiplicándolo por seis veces da un total de \$196,160.40 (Ciento noventa y seis mil ciento sesenta pesos 40/100 M.N.), sin embargo omitió entregar al Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, los cheques cruzados o alguno de los medios autorizados normativa o contractualmente para garantizar el cumplimiento del citado contrato.

En ese contexto se estima que el C. CEFERINO ORTEGA OLIVAS Y/O CEFERINO ORTEGA OLIVAZ, con la omisión de la entrega de la garantía de cumplimiento y la garantía para responder del saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos y daños y perjuicios antes mencionadas en los términos pactados en el contrato de mérito y regulados, a los términos del artículo 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y el artículo 91, letra b, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicio del Instituto Estatal Electoral, presuntamente incurrió de esta manera en la infracción prevista en el artículo 109, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, vigente al momento en que se suscitaron los hechos.

Cabe hacer mención que dicha falta, también se contempla en el texto de la vigente Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, que en su artículo 99 lo señala.

La presunta infracción a lo previsto por el 109, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, vigente al momento en que se suscitaron los hechos, tiene su sustento documental, en:

- 1. Copia certificada del Contrato de Prestación de Servicios DRM-049/21, con esta prueba se acredita que el proveedor CEFERINO ORTEGA OLIVAS Y/O CEFERINO ORTEGA OLIVAZ, el treinta y uno de agosto de dos mil veinticuatro celebró dicho contrato con el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua. Asimismo, se acredita la obligación a cargo del referido proveedor de entregar a favor de este Instituto, las garantías de cumplimiento de contrato, mediante la suscripción de pagaré, según lo estipulado en los incisos A), B) y C) de la Cláusula Séptima.
2. Copia certificada del oficio IEE-OIC-AI/373/2024, de fecha diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, emitido por la Titular de Investigación del Órgano Interno de Control, con esta prueba se acredita que se solicitó a la Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto que proporcionara la documentación referente a la garantía de cumplimiento del contrato DRM-049/2021 emitida a favor del citado Instituto.
3. Copia certificada del oficio IEE-DEA-AI-373/2024 de fecha diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, emitido por la Titular de la Dirección de Administración de este Instituto, con esta prueba se acredita que no se entregó documentación correspondiente a la garantía de cumplimiento y la garantía para responder del saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos y daños y perjuicios a este Instituto, por la contratación pública formalizada por el cumplimiento del contrato DRM-049/2021.
4. Las constancias que integran el expediente SAPC-04/2024.

Documentos los indicados con los numerales 1, 2 y 3 de donde se advierte el ejercicio del gasto y el depósito de recursos materia del contrato DRM-049/2021, cuyo cumplimiento no fue garantizado por el C. CEFERINO ORTEGA OLIVAS Y/O CEFERINO ORTEGA OLIVAZ.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto atribuido, artículos 108, fracción I y 117 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua; 111, 112, 116, 117 y 117 del Reglamento; 272 m, incisos d) y e) de la Ley Electoral de Chihuahua y 17, fracciones XII y XIII del Reglamento Interior del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintidós de febrero de dos mil veintitrés, mediante el presente acuerdo, hágase del conocimiento por escrito a C. CEFERINO ORTEGA OLIVAS Y/O CEFERINO ORTEGA OLIVAZ, en su carácter de presunta infractor, de los hechos constitutivos de la presunta infracción atribuida, para que, dentro del término legal de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en el que surta efectos la notificación del presente acuerdo, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinente.

En caso de no expresar manifestaciones ni realizar ofrecimiento de pruebas en el término legal de diez días hábiles siguientes a su notificación, se tendrá por precluido su derecho para hacerlo con posterioridad, por no haber ejercitado su derecho en el momento procesal oportuno. Asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Ciudad de Chihuahua, apercibida que, en caso de no señalarlo, las subsiguientes notificaciones, aún las personales, se le realizarán mediante estrados, a menos de que señale un correo electrónico y autorice que las notificaciones se le realicen por ese medio, acusando recibo de los documentos notificados, pero si omittiera expresamente tener por recibidos los documentos, se hará la notificación por estrados.

Hágase de su conocimiento que el expediente administrativo original se encuentra a su disposición para consulta desde el momento en que es emplazada, pudiendo tener acceso al mismo personalmente, en cuyo caso deberá identificarse ante esta autoridad; o bien, podrá autorizar a personas para oír y recibir notificaciones e imponerse del expediente, por lo que su consulta estará permitida de lunes a viernes en un horario de nueve a dieciséis horas, en las instalaciones que ocupa el Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral, sito en Avenida Universidad número 2757, Colonia San Felipe Etapa I, Municipio Chihuahua, Chihuahua, Código Postal 31203, informándole que los datos personales que se contengan y recaben en el presente expediente, serán protegidos de conformidad con los artículos 1, 40, 121, 128, 134 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

QUINTO.- Así mismo conforme a lo dispuesto por el artículo 19 del Reglamento Interior del Órgano Interno de Control, se habilita a la Lic. Sandra Citlaly Castillo Gómez, para que, en auxilio de las labores de esta Área de Substanciación y Resolución, pueda realizar notificaciones, citaciones o emplazamientos en el procedimiento de responsabilidad administrativa en que se actúe, y coadyuve operativamente para la instrumentación de diligencias en la etapa de substanciación.

SEXTO.- Notifíquese personalmente al C. CEFERINO ORTEGA OLIVAS Y/O CEFERINO ORTEGA OLIVAZ, el presente proveído. Asimismo, comuníquese la radicación del presente asunto a la Titular del Área de Investigación de este Órgano Interno de Control.

Así lo proveyó y firma el Titular del Área de Substanciación y Resolución del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

ROBERTO CABELLO GARCÍA

ÁREA DE SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

EDICTO DE NOTIFICACION

JOSE FRANCISCO CORONA MONTOYA, MONICA LETICIA CORONA MONTOYA, JESUS FRANCISCO CORONA MONTOYA Y SARAHÍ CORONA MONTOYA.

Se les hace saber que en el expediente número 378/2025 relativo al Juicio Diligencias de Jurisdicción Voluntaria (Declaración de Ausencia), se tuvo a [JOSE FRANCISCO CORONA MONTOYA, MONICA LETICIA CORONA MONTOYA, JESUS FRANCISCO CORONA MONTOYA Y SARAHÍ CORONA MONTOYA] en la vía de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, a fin de realizar la declaración de ausencia y posterior presunción de muerte de [JOSE FRANCISCO CORONA BARBOSA], a quien se le vio por última vez el ocho de junio del dos mil diecinueve en esta ciudad; previéndose a fin de que si alguien tiene noticias del paradero de la persona que se presume desaparecida, [JOSE FRANCISCO CORONA BARBOSA] o bien existe oposición legítima de algún interesado con la presente declaración, deberá de hacerlo del conocimiento de este Tribunal, en cuyo caso se ordenara lo que en derecho resulte conducente; por lo que se ordenó que se publique este edicto en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y en el portal de internet del Gobierno del Estado, durante tres meses, en intervalos de quince días naturales.

ATENTAMENTE.  
CIUDAD JUÁREZ, CHIH., A 07 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2025.

C. LIC. VICTOR ALBERTO ARRIETA SANDOVAL  
EL SECRETARIO JUDICIAL, DEL JUZGADO  
OCTAVO FAMILIAR POR AUDIENCIAS  
DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS.



JOSE FRANCISCO CORONA MONTOYA Y OTROS 78-22-26-30-34-38-42-46  
-0-



EXPEDIENTE 2942/2024  
MESA TRES

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LOGÍSTICA UNIDAD NUTRICIÓN Y ALIMENTACIÓN S.A. DE C.V.  
PRESENTE.-

En el expediente número 2942/2024 relativo al JUICIO ORDINARIO LABORAL por DESPIDO INJUSTIFICADO promovido por [LAURA VANESSA QUINTANILLA RAMÍREZ] en contra de [LOGÍSTICA UNIDAD NUTRICIÓN Y ALIMENTACIÓN S.A. DE C.V. y/o JABIL CIRCUIT DE CHIHUAHUA S. DE R.L. DE C.V.], existe un auto de fecha veintitrés de abril del año dos mil veintiséis, que ORDENA EL EMPLAZAMIENTO DE LA PERSONA MORAL DEMANDADA [LOGÍSTICA UNIDAD NUTRICIÓN Y ALIMENTACIÓN S.A. DE C.V.] POR MEDIO DE EDICTOS, los cuales se ordena su publicación en el portal del Tribunal Superior de Justicia del estado de Chihuahua [www.stj.gob.mx](http://www.stj.gob.mx) en el apartado correspondiente al Tribunal Laboral, así como en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y en los TABLEROS DE ESTADOS de este Tribunal, por DOS OCASIONES con un intervalo de TRES DÍAS HÁBILES, en el entendido que dicha publicación podrá ser publicada por el Periódico Oficial del Estado, los días sábados, con apego a la Ley de dicho Periódico Oficial del Estado, lo anterior en relación al expediente 2942/2024 en el cual, en fecha seis de septiembre del año dos mil veinticuatro, se admitió la demanda que promueve [LAURA VANESSA QUINTANILLA RAMÍREZ] reclamando las siguientes prestaciones:

1. La cantidad que resulte por concepto de indemnización constitucional de conformidad con el artículo 48 de la ley federal del trabajo.
2. El pago de los salarios vencidos hasta el termino de doce meses, y un interés del 2% sobre meses de salario diario integrado de conformidad con el artículo 48 de la ley federal del trabajo.
3. La cantidad que resulte por concepto de prima de antigüedad de conformidad con el artículo 692 de la ley federal del trabajo.
4. El pago de vacaciones y prima vacacional por el penúltimo año de servicios.
5. El pago de vacaciones, prima vacacional proporcional al último año laborado y aguinaldo proporcional al 2024.
6. La entrega de constancias de pago de cuotas y aportaciones ante el IMSS, SAR e INFONAVIT.

Haciendo del conocimiento de la parte demandada que deberá de comparecer ante este Tribunal dentro del término de **VEINTE DÍAS HÁBILES** posteriores a la publicación del último de los edictos ordenados, apercibida que en el indebido caso de no comparecer a efecto de que produzca su contestación por escrito, ofrezca pruebas, objete las pruebas de la parte actora y, de ser el caso, reconvenga, lo anterior con fundamento en el numeral 712 último párrafo y 873-A de la Ley Federal del Trabajo, haciendo del conocimiento de la demandada que las excepciones procesales se estudiarán y resolverán, concurren o no las partes, en la audiencia preliminar, igualmente para que designe domicilio en esta ciudad para que se le hagan las notificaciones y se practiquen las demás diligencias que sean necesarias; apercibida que en caso de abstenerse de dar contestación a la demanda, se le declarará la correspondiente rebeldía, continuando el juicio por sus demás etapas procesales; y de no señalar domicilio procesal, las demás notificaciones incluso las de carácter personal se le harán por medio de lista, de conformidad con el numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo. Haciendo del conocimiento de la parte demandada [LOGÍSTICA UNIDAD NUTRICIÓN Y ALIMENTACIÓN S.A. DE C.V.] que se encuentran a su disposición en este Tribunal copias cotejadas y autorizadas de:

1. Escrito inicial de demanda, constante de tres fojas útiles, por un solo lado.
2. Carta poder de fecha quince de agosto de dos mil veinticuatro, otorgada por [Laura Vanessa Quintanilla Ramírez].
3. Constancia de No Conciliación, expedida a la parte actora [Laura Vanessa Quintanilla Ramírez], en fecha trece de agosto de dos mil veinticuatro, con el número de identificación único CHI/CI/2024/006944, respecto de la moral demandada [LOGISTICA UNIDAD NUTRICIÓN ALIMENTACIÓN S.A. DE C.V.].
4. Constancia de No Conciliación, expedida a la parte actora [Laura Vanessa Quintanilla Ramírez], expedida en fecha trece de agosto de dos mil veinticuatro, con el número de identificación único CHI/CI/2024/006944, respecto de la moral demandada [JABIL CIRCUIT DE CHIHUAHUA, S. DE R.L. DE C.V.].
5. Acuerdo de fecha seis de septiembre de dos mil veinticuatro.
6. Acuerdo de fecha doce de mayo de dos mil veinticinco.
7. Escrito recibido en fecha nueve de diciembre de dos mil veinticinco.
8. Acuerdo de fecha quince de diciembre de dos mil veinticinco.
9. Acuerdo de fecha once de febrero de dos mil veintiséis.
10. Escrito recibido en fecha treinta de marzo de dos mil veintiséis.
11. Del presente acuerdo de fecha veintitrés de abril de dos mil veintiséis, conformidad con el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo.





## EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

**CESÁR ADRIÁN DUARTE GÓMEZ, BERTHA OLGA GÓMEZ FONG**, en lo personal, así como **HIDROPONÍA DE PARRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, HIDROPONÍA DE CHIHUAHUA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y PRODUCTOS HIDROPONÍCOS DE PARRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por conducto de su representante legal **BERTHA OLGA GÓMEZ FONG**.

**PRESENTE:**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 32/2022, RELATIVO AL JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL CIVIL, EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, PREVISTA POR EL NUMERAL 7 DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PROMOVIDO POR EL DOCTOR HUMBERTO CHÁVEZ MELÉNDEZ, DIRECTOR DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA, DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO EN CONTRA DE **CESÁR ADRIÁN DUARTE GÓMEZ, BERTHA OLGA GÓMEZ FONG**, en lo personal, así como **HIDROPONÍA DE PARRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, HIDROPONÍA DE CHIHUAHUA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y PRODUCTOS HIDROPONÍCOS DE PARRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por conducto de su representante legal **BERTHA OLGA GÓMEZ FONG**, LA JUEZA CUARTA MERCANTIL Y ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, SE DICTÓ UN AUTO QUE EN LO CONDUCENTE DICE: -----  
<Se Autoriza Emplazamiento por Edictos>

**CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISIÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS.**

A sus autos el escrito presentado por la Maestra **MARÍA DEL CARMEN CORDERO MARTÍNEZ**, recibido en este Juzgado el veinte de los corrientes, con la personalidad que tiene debidamente reconocida en autos.

Como lo solicita, y vistos los diversos informes rendidos, de los cuales no se desprendió registro de domicilio donde pudiera localizarse a **CESÁR ADRIÁN DUARTE GÓMEZ, BERTHA OLGA GÓMEZ FONG**, en lo personal, así como **HIDROPONÍA DE PARRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, HIDROPONÍA DE CHIHUAHUA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y PRODUCTOS HIDROPONÍCOS DE PARRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por conducto de su representante legal **BERTHA OLGA GÓMEZ FONG**, así como de las diligencias conducentes levantadas para tal fin, de conformidad con el artículo 88, fracción II de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, mediante edictos, hágase del conocimiento de **CESÁR ADRIÁN DUARTE GÓMEZ, BERTHA OLGA GÓMEZ FONG**, en lo personal, así como **HIDROPONÍA DE PARRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, HIDROPONÍA DE CHIHUAHUA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y PRODUCTOS HIDROPONÍCOS DE PARRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por conducto de su representante legal **BERTHA OLGA GÓMEZ FONG**, la radicación del expediente **32/2022**, en el que se le demanda en la **VÍA ESPECIAL CIVIL**, en ejercicio de la **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, prevista por el numeral 7 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, reclamándosele las siguientes prestaciones:

"... **PRIMERO**. - demando **CESAR HORACIO DUARTE JAQUEZ**, quien puede ser notificado por conducto de la C. **CLYDE ATKINS** en [U.S. COURTHOUSE 301 NORTH MIAMI AVENUE 11 FLOOR EN MIAMI, FLORIDA 33128] y **BERTHA OLGA GÓMEZ FONG** quien puede ser notificada por edictos:

**A.-** La extinción de dominio de los derechos de propiedad de las 30884 acciones de la serie B del capital social de la sociedad denominada **FINANCIERA DE LA DIVISION DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA** que tienen un valor de **TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS** y de las cuales el cincuenta por ciento le corresponden a la señora **Bertha Olga Gómez Fong**, por el régimen de sociedad conyugal, por el cual está casada con **Cesar Horacio Duarte Jaquez**, a efecto de que pasen a la propiedad del Gobierno del Estado de Chihuahua.

Así mismo solicito que una vez substanciado el procedimiento y que se dicte sentencia condenatoria que cause ejecutoria, se notifique la resolución a:

a.- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores con domicilio en **AVENIDA Insurgentes Sur número 1971 Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón en la Ciudad de México.**

b.- La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros con domicilio en **Avenida Francisco Zarco número 2605 colonia Jardines del Santuario en esta Ciudad de Chihuahua.**

**CUARTO**. - Demando a **Cesar Horacio Duarte JAQUEZ**, quien para ser notificado por conducto de la C. **CLYDE ATKINS** en [U.S. COURTHOUSE 301 NORTH MIAMI AVENUE 11 FLOOR EN MIAMI, FLORIDA 33128] y a **Bertha Olga Gómez Fong** y **Cesar Adrián Duarte Gómez**, a quienes solicito sean notificados por medio de edictos la extinción de dominio de los siguientes inmuebles:

1.- Predio denominado **MESA DE CHAVEZ** con superficie de **755-97-85 Hectáreas**, ubicado en el municipio de **Balleza**, que obra inscrito en el registro público de la propiedad y del notariado a nombre de **EDUARDO EUDORO AGUIRRE GARCIA** y **ROSA MARIA LOPEZ RODRIGUEZ DE AGUIRRE** bajo la inscripción **461 folio 66 libro 465** de la sección primera del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, Distrito Hidalgo y que fue adquirido por **CESAR ADRIAN DUARTE GOMEZ** mediante contrato de compraventa celebrada con **EDUARDO EUDORO AGUIRRE GARCIA** y **ROSA MARIA LOPEZ RODRIGUEZ DE AGUIRRE**, que obra en la escritura pública número **3962** del Volumen **46** de fecha treinta y uno de julio del dos mil quince, del Notario Público número siete del Distrito Judicial Hidalgo Licenciado **Fernando Ulloa Rodríguez**, con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
1-2	NE 76° 45'	438.60 mts	Ejido de San Rafael del Agostadero
2-3	SE 27° 21'	169.83 mts	Guadalupe Javalera
3-4	SE 29° 36'	241.00 mts	Guadalupe Javalera
4-5	SE 28° 06'	117.00 mts	Guadalupe Moreno de Javalera
5-6	SE 22° 29'	210.06 mts	Guadalupe Moreno de Javalera
6-7	SE 0° 19'	155.98 mts	Guadalupe Moreno de Javalera
7-8	SE 11° 29'	274.00 mts	Guadalupe Moreno de Javalera
8-9	SE 15° 05'	497.36 mts	Guadalupe Moreno de Javalera
9-10	NE 62° 20'	66.24 mts	Guadalupe Moreno de Javalera
10-11	SE 20° 10'	154.00 mts	Guadalupe Moreno de Javalera
11-12	SE 13° 49'	238.00 mts	Guadalupe Moreno de Javalera
12-13	SE 6° 06'	1017.16 mts	Gpe. Moreno de J. Antonio Chavez M.
13-14	SW 67° 02'	805.00 mts	Guadalupe Moreno de Javalera
14-15	SE 34° 37'	346.72 mts	Guadalupe Moreno de Javalera
15-16	SE 4° 10'	555.00 mts	Guadalupe Moreno de Javalera
16-17	SE 11° 03'	555.30 mts	Guadalupe Moreno de Javalera
17-18	SW 79° 38'	3092.22 mts	El Rebaje prop. Celia M. de Chavez
18-19	NE 26° 45'	495.37 mts	María JAQUEZ de Aguirre
19-20	NE 80° 58'	574.40 mts	María JAQUEZ de Aguirre
20-21	NE 53° 03'	325.00 mts	María JAQUEZ de Aguirre
21-22	NE 23° 10'	193.00 mts	María JAQUEZ de Aguirre
22-23	NE 69° 14'	144.00 mts	María JAQUEZ de Aguirre
23-24	NW 8° 06'	149.50 mts	María JAQUEZ de Aguirre
24-25	NE 46° 17'	336.50 mts	María JAQUEZ de Aguirre
25-26	NE 5° 33'	392.30 mts	María JAQUEZ de Aguirre
26-27	NE 29° 51'	418.00 mts	María JAQUEZ de Aguirre
27-28	NW 7° 24'	362.60 mts	María JAQUEZ de Aguirre
28-29	NW 25° 22'	171.30 mts	María JAQUEZ de Aguirre
29-30	NE 25° 25'	235.00 mts	Ejido de San Rafael del Agostadero

30-31	NW 75° 17'	205.50 mts	Ejido de San Rafael del Agostadero
31-32	NW 40° 36'	238.40 mts	Ejido de San Rafael del Agostadero
32-33	NW 5° 00'	98.40 mts	Ejido de San Rafael del Agostadero
33-34	NE 35° 53'	362.50 mts	Ejido de San Rafael del Agostadero
34-35	NE 57° 08'	274.00 mts	Ejido de San Rafael del Agostadero
35-36	NW 28° 07'	210.50 mts	Ejido de San Rafael del Agostadero
36-37	NW 7° 43'	268.00 mts	Ejido de San Rafael del Agostadero
37-38	NW 14° 47'	344.00 mts	Ejido de San Rafael del Agostadero
38-39	SE 87° 34'	391.30 mts	Ejido de San Rafael del Agostadero
39-40	NE 75° 58'	158.30 mts	Ejido de San Rafael del Agostadero
40-41	NE 78° 43'	123.80 mts	Ejido de San Rafael del Agostadero
41-42	NE 24° 50'	136.50 mts	Ejido de San Rafael del Agostadero
42-43	NE 15° 49'	266.80 mts	Ejido de San Rafael del Agostadero
43-44	NW 42° 41'	200.20 mts	Ejido de San Rafael del Agostadero
44-1	NE 1° 19'	152.00 mts	Ejido de San Rafael del Agostadero

2.- Predio denominado AGOSTADERO DE MORENO NUMERO DOS con superficie de 572-61-65 Héctareas, ubicado en el municipio de Balleza, que obra inscrito en el registro público de la propiedad y del notariado a nombre de EDUARDO EUDORO AGUIRRE GARCIA y ROSA MARIA LOPEZ RODRIGUEZ DE AGUIRRE bajo la inscripción 463 folio 67 libro 467 de la sección primera del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, Distrito Hidalgo y fue adquirido por CESAR ADRIAN DUARTE GOMEZ mediante contrato de compraventa celebrada con EDUARDO EUDORO AGUIRRE GARCIA y ROSA MARIA LOPEZ RODRIGUEZ DE AGUIRRE, que obra en la escritura pública número 3962 del Volumen 46 de fecha treinta y uno de julio de dos mil doce, del Notario Público número siete del Distrito Judicial Hidalgo Licenciado Fernando Ulloa Rodríguez, con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
1-2	NE 82° 40'	1,822.00 mts	Guadalupe M. de Javalera
2-3	SE 81° 38'	812.26 mts	Guadalupe M. de Javalera
3-4	SE 6° 19'	179.28 mts	San Fernando de los Álamos
4-5	SE 13° 46'20"	1,689.43 mts	Ejido de Balleza
5-6	SW 72° 08'20"	2,138.68 mts	Atilana D. de Medina
6-7	NW 35° 17'	1,518.50 mts	Guadalupe M. de Javalera
7-1	NW 6° 06'	1,1127.36 mts	José Antonio Chávez

**SEPTIMO.** - También demando de la sociedad denominada **PRODUCTOS HIDROPONICOS DE PARRAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede ser notificada por conducto de su representante legal la señora Bertha Olga Gómez Fong por medio de edictos, la extinción de dominio de los siguientes bienes:

A.- La extinción de dominio de la totalidad de las acciones de la sociedad denominada **PRODUCTOS HIDROPONICOS DE PARRAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.**

B.- La extinción de dominio del inmueble que se identifica como una fracción del predio de la ex hacienda de Sombreretillo del municipio de Villa Matamoros Chihuahua que se identifica con una superficie del polígono 1 con una superficie de 9-57-51.308 (nueve hectáreas, cincuenta y siete áreas, cincuenta y un centiáreas y trescientos ocho centímetros cuadrados inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Notariado bajo el número de inscripción 99 folio 102 libro 810 de la

sección primera del Distrito Hidalgo.

**OCTAVO.** - También demando de la sociedad denominada **HIDROPONIA DE CHIHUAHUA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede ser notificada por conducto de su representante legal la señora Bertha Olga Gómez Fong por medio de edictos, la extinción de dominio de los siguientes bienes:

A.- La extinción de dominio de la totalidad de las acciones de la sociedad denominada **HIDROPONIA DE CHIHUAHUA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.**

B.- La extinción de dominio del inmueble que se identifica como la fracción uno del polígono uno de los lotes 5ª cinco a; 2 dos, 3ª tres a y 4ª cuatro a del terreno rustico ubicado en la ex hacienda de Sombreretillo del municipio de Villa Matamoros Chihuahua con una superficie de 10-16-79.72 (diez hectáreas, dieciséis áreas, setenta y nueve centiáreas con setenta y dos centímetros cuadrados) inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Notariado bajo el número de inscripción 43 folio 43 libro 737 de la sección primera del Distrito Hidalgo.

**OCTAVO.** - (sic) También demando de la sociedad denominada **HIDROPONIA DE PARRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede ser notificada por conducto de su representante legal la señora Bertha Olga Gómez Fong por medio de edictos, la extinción de dominio de los siguientes bienes:

A.- La extinción de dominio de la totalidad de las acciones de la sociedad denominada **HIDROPONIA DE PARRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**

Así pues, emplácese a juicio a **CESÁR ADRIÁN DUARTE GÓMEZ, BERTHA OLGA GÓMEZ FONG**, en lo personal, así como **HIDROPONÍA DE PARRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, HIDROPONÍA DE CHIHUAHUA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y PRODUCTOS HIDROPONÍCOS DE PARRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, ordenándose su notificación a través de la publicación de **EDICTOS** por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y por Internet, en la página de la Fiscalía General del Estado, a fin de hacer accesible el conocimiento del presente proveído así como del emplazamiento que se ordena por autos de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintidós, así como los proveídos de fechas veintiocho de abril de dos mil veintidós y trece de mayo del mismo año, publicado en la lista del día dieciséis de mayo de dos mil veintidós con el número 4; en el entendido que las publicaciones consecutivas en el Periódico Oficial del Estado deberán ser realizadas de conformidad con el primer párrafo del artículo 8º, de su Ley, esto es, los días miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que se habilitan tanto los días inhábiles como aquellos en los que no haya actuaciones judiciales, señalando que las ediciones extraordinarias del Periódico Oficial no interrumpen la secuencia de las ediciones ordinarias del mismo para efectos de los edictos aquí ordenados.

Así pues, **se concede a CESÁR ADRIÁN DUARTE GÓMEZ, BERTHA OLGA GÓMEZ FONG**, en lo personal, así como **HIDROPONÍA DE PARRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, HIDROPONÍA DE CHIHUAHUA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y PRODUCTOS HIDROPONÍCOS DE PARRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE un plazo treinta días hábiles**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de que manifiesten lo que a su derecho convenga, en relación a la demanda instaurada en su contra, haciéndoles saber que quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado en su domicilio conocido ubicado en la Avenida Melchor Ocampo número 119, de la Zona Centro, en el tercer piso de la torre sur, de la Ciudad Judicial o Centro de Justicia en la ciudad de Chihuahua; la totalidad de las copias debidamente selladas y cotejadas relativas a la solicitud presentada por la parte actora.

**EXPÍDANSE LOS RESPECTIVOS EDICTOS.**

-----NOTÍFIQUESE-----

Así lo acordó y firma la Licenciada **GABRIELA EDITH AGUIRRE ESQUIVEL** Jueza Cuarto Mercantil y Especializado en Extinción de Dominio del Distrito Judicial Morelos, ante la Secretaría Judicial **MIRIAM AGUIRRE BALSORTA**, con quien actúa y da fe. DOY FE. ( dos rubricas)

PUBLICADO EN LA LISTA EL DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS, CON EL NÚMERO \_\_\_\_\_. CONSTE. (una rubrica)

SURTE SUS EFECTOS EL VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS. CONSTE. (una rubrica)

<Se Admite Demanda>

**CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

Por presentado el día catorce de marzo del año dos mil veintidós, en la Oficialía de Turnos de este Distrito Judicial Morelos, y recibido en este Juzgado al día hábil siguiente, el escrito, anexos y copias de traslado exhibidos por el **Doctor HUMBERTO CHÁVEZ MELÉNDEZ, Director de Extinción de Dominio de la Dirección General Jurídica, de la Fiscalía General del Estado**, personalidad que se le reconoce virtud a la copia certificada de su nombramiento y toma de protesta, identificado como "ANEXO A".

**Fórmese expediente y regístrese** en el Libro de Gobierno, con el número que le corresponda, se le tiene promoviendo demanda en la **VÍA ESPECIAL CIVIL**, en ejercicio de la **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, prevista por el numeral 7 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, en contra de **CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ**, quien puede ser notificado por conducto de la C. CLYDE ATKINS en [U.S. COURTHOUSE 301 NORTH MIAMI AVENUE 11 FLOOR EN MIAMI, FLORIDA 33128]; **CÉSAR ADRIÁN DUARTE GÓMEZ; BERTHA OLGA GÓMEZ FONG**; la sociedad denominada **FINANCIERA DE LA DIVISIÓN DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA**, por conducto de quien legalmente la represente, y quien puede ser notificada por conducto de su representante legal **CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ**, quien puede ser notificado por conducto de la C. CLYDE ATKINS en [U.S. COURTHOUSE 301 NORTH MIAMI AVENUE 11 FLOOR EN MIAMI, FLORIDA 33128]; **EDUARDO EUDORO AGUIRRE GARCÍA, ROSA MARÍA LÓPEZ RODRÍGUEZ DE AGUIRRE**, quienes pueden ser emplazados en calle [Bugambilias número 12 de la Colonia del Parque], en Parral, Chihuahua; la empresa **VALLES INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA VACONSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por conducto de quien legalmente la represente, que puede ser notificada por conducto de su representante legal, **MANUEL GUILLERMO VALLES BACA** en el domicilio ubicado en Calle [Ignacio Ramírez número 10] de la ciudad de Hidalgo del Parral Chihuahua y/o en [Calle del Bosque número 53 de la Colonia Las Fuentes] de Hidalgo del Parral Chihuahua; la sociedad denominada **PRODUCTOS HIDROPÓNICOS DE PARRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** por conducto de quien legalmente la represente, quien puede ser notificada por conducto de su representante legal **BERTHA OLGA GÓMEZ FONG**; la sociedad denominada **HIDROPONIA DE CHIHUAHUA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por conducto de quien legalmente la represente, quien puede ser notificada por conducto de su representante legal **BERTHA OLGA GÓMEZ FONG** e **HIDROPONIA DE PARRAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por conducto de quien legalmente la represente, quien puede ser notificada por conducto de su representante legal **BERTHA OLGA GÓMEZ FONG**; de quienes reclama las siguientes prestaciones:

**"PRIMERO.-** demando **CESAR HORACIO DUARTE JAQUEZ**, quien puede ser notificado por conducto de la C. CLYDE ATKINS en [U.S. COURTHOUSE 301 NORTH MIAMI AVENUE 11 FLOOR EN MIAMI, FLORIDA 33128] y **BERTHA OLGA GÓMEZ FONG** quien puede ser notificada por edictos:

**A.-** La extinción de dominio de los derechos de propiedad de las 30884 acciones de la serie B del capital social de la sociedad denominada **FINANCIERA DE LA DIVISION DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA** que tienen un valor de **TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS** y de las cuales el cincuenta por ciento le corresponden a la señora **Bertha Olga Gómez Fong**, por el régimen de sociedad conyugal, por el cual está casada con **Cesar Horacio Duarte Jaquez**, a efecto de que pasen a la propiedad del Gobierno del Estado de Chihuahua.

Así mismo solicito que una vez substanciado el procedimiento y que se dicte sentencia condenatoria que cause ejecutoria, se notifique la resolución a:

a.- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores con domicilio en **AVENIDA Insurgentes Sur** número 1971 Colonia **Guadalupe Inn**, Delegación **Álvaro Obregón** en la Ciudad de México.

b.- La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros con domicilio en **Avenida Francisco Zarco** número 2605 colonia **Jardines del Santuario** en esta Ciudad de Chihuahua.

**SEGUNDO.-** Demando a la sociedad denominada **FINANCIERA DE LA DIVISIÓN DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA**, quien puede ser notificada por conducto de su representante legal el C. César Horacio Duarte JAQUEZ, quien puede ser notificado por conducto de la C. CLYDE

**ATKINS** en [U.S. COURTHOUSE 301 NORTH MIAMI AVENUE 11 FLOOR EN MIAMI, FLORIDA 33128]:

A.- La extinción de dominio de las siguientes propiedades, y como consecuencia de ello la pérdida del derecho de propiedad, su desocupación y entrega:

1.- Lotes 1 y 2 del fraccionamiento denominado **EL MOLINO** con superficies de 11-05-11 once hectáreas y 17-69-44 diecisiete hectáreas, ubicado en el municipio de Balleza, inscrito bajo el número 88 folio 93 libro 869 de la sección primera del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, Distrito Hidalgo.

2.- Terreno rustico de temporal denominado **las GRANJAS** con superficie de 9-35-91 nueve hectáreas, ubicado en el municipio de Balleza, inscrito bajo el número 37 folio 39 libro 869 de la sección primera del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, Distrito Hidalgo.

3.- Terreno rústico de temporal denominado **EL MOLINO DE LOS NOGALES** ubicado en la Labor de la Granja con superficie de 951 metros cuadrados ubicado en el municipio de Balleza, inscrito bajo el número 91 folio 96 libro 869 de la sección primera del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, Distrito Hidalgo.

4.- Terreno rústico de temporal denominado **LOMA ALTA DE LA TIERRA BLANCA** con superficie de 133-28-45 Hectáreas ubicado en el municipio de Balleza, inscrito bajo el número 123 folio 124 libro 872 de la sección primera del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, Distrito Hidalgo.

5.- Terreno rústico denominado **SAN ISIDRO** con superficie de 2385-61-44 Hectáreas ubicado en el municipio de Hidalgo del Parral, inscrito bajo el número 68 folio 68 libro 717 de la sección primera del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, Distrito Hidalgo que se encuentra inscrito a nombre de **ROSA MARIA LOPEZ RODRIGUEZ DE AGUIRRE**.

**TERCERO.-** Así mismo solicito se emplace a juicio a **EDUARDO EUDORO AGUIRRE GARCÍA** y **ROSA MARÍA LÓPEZ RODRÍGUEZ DE AGUIRRE** con domicilio en calle [Bugambilias número 32 de la Colonia del parque] **EDUARDO EUDORO AGUIRRE GARCIA** y a **ROSA MARIA LOPEZ RODRIGUEZ DE AGUIRRE** con domicilio en calle [Bugambilias número 12 de la Colonia del parque], en Parral Chihuahua con fundamento en lo establecido en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de que comparezca a deducir los derechos que pudiera tener en relación al Terreno rustico denominado **SAN ISIDRO** con superficie de 2385-61-44 Hectáreas ubicado en el municipio de Hidalgo del Parral, inscrito bajo el número 68 folio 68 libro 717 de la sección primera del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, Distrito Hidalgo del Estado de Chihuahua.

**CUARTO.-** Demando a Cesar Horacio Duarte JAQUEZ, quien para ser notificado por conducto de la C. CLYDE ATKINS en [U.S. COURTHOUSE 301 NORTH MIAMI AVENUE 11 FLOOR EN MIAMI, FLORIDA 33128] y a Bertha Olga Gómez Fong y Cesar Adrián Duarte Gómez, a quienes solicito sean notificados por medio de edictos la extinción de dominio de los siguientes inmuebles:

1.- Predio denominado **MESA DE CHAVEZ** con superficie de 755-97-85 Héctareas, ubicado en el municipio de Balleza, que obra inscrito en el registro público de la propiedad y del notariado a nombre de **EDUARDO EUDORO AGUIRRE GARCIA** y **ROSA MARIA LOPEZ RODRIGUEZ DE AGUIRRE** bajo la inscripción 461 folio 66 libro 465 de la sección primera del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, Distrito Hidalgo y que fue adquirido por **CESAR ADRIAN DUARTE GOMEZ** mediante contrato de compraventa celebrada con **EDUARDO EUDORO AGUIRRE GARCIA** y **ROSA MARIA LOPEZ RODRIGUEZ DE AGUIRRE**, que obra en la escritura pública número 3962 del Volumen 46 de fecha treinta y uno de julio del dos mil quince, del Notario Público número siete del Distrito Judicial Hidalgo Licenciado **Fernando Ulloa Rodríguez**, con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
1-2	NE 76° 45'	438.60 mts	Ejido de San Rafael del Agostadero
2-3	SE 27° 21'	169.83 mts	Guadalupe Javalera
3-4	SE 29° 36'	241.00 mts	Guadalupe Javalera
4-5	SE 28° 06'	117.00 mts	Guadalupe Moreno de Javalera
5-6	SE 22° 29'	210.06 mts	Guadalupe Moreno de Javalera
6-7	SE 0° 19'	155.98 mts	Guadalupe Moreno de Javalera

7-8	SE 11° 29'	274.00 mts	Guadalupe Moreno de Javalera
8-9	SE 15° 05'	497.36 mts	Guadalupe Moreno de Javalera
9-10	NE 62° 20'	66.24 mts	Guadalupe Moreno de Javalera
10-11	SE 20° 10'	154.00 mts	Guadalupe Moreno de Javalera
11-12	SE 13° 49'	238.00 mts	Guadalupe Moreno de Javalera
12-13	SE 6° 06'	1017.16 mts	Gpe. Moreno de J. Antonio Chavez M.
13-14	SW 67° 02'	805.00 mts	Guadalupe Moreno de Javalera
14-15	SE 34° 37'	346.72 mts	Guadalupe Moreno de Javalera
15-16	SE 4° 10'	555.00 mts	Guadalupe Moreno de Javalera
16-17	SE 11° 03'	555.30 mts	Guadalupe Moreno de Javalera
17-18	SW 79° 38'	3092.22 mts	El Rebaje prop. Celia M. de Chavez
18-19	NE 26° 45'	495.37 mts	María JAQUEZ de Aguirre
19-20	NE 80° 58'	574.40 mts	María JAQUEZ de Aguirre
20-21	NE 53° 03'	325.00 mts	María JAQUEZ de Aguirre
21-22	NE 23° 10'	193.00 mts	María JAQUEZ de Aguirre
22-23	NE 69° 14'	144.00 mts	María JAQUEZ de Aguirre
23-24	NW 8° 06'	149.50 mts	María JAQUEZ de Aguirre
24-25	NE 46° 17'	336.50 mts	María JAQUEZ de Aguirre
25-26	NE 5° 33'	392.30 mts	María JAQUEZ de Aguirre
26-27	NE 29° 51'	418.00 mts	María JAQUEZ de Aguirre
27-28	NW 7° 24'	362.60 mts	María JAQUEZ de Aguirre
28-29	NW 25° 22'	171.30 mts	María JAQUEZ de Aguirre
29-30	NE 25° 25'	235.00 mts	Ejido de San Rafael del Agostadero
30-31	NW 75° 17'	205.50 mts	Ejido de San Rafael del Agostadero
31-32	NW 40° 36'	238.40 mts	Ejido de San Rafael del Agostadero
32-33	NW 5° 00'	98.40 mts	Ejido de San Rafael del Agostadero
33-34	NE 35° 53'	362.50 mts	Ejido de San Rafael del Agostadero
34-35	NE 57° 08'	274.00 mts	Ejido de San Rafael del Agostadero
35-36	NW 28° 07'	210.50 mts	Ejido de San Rafael del Agostadero
36-37	NW 7° 43'	268.00 mts	Ejido de San Rafael del Agostadero
37-38	NW 14° 47'	344.00 mts	Ejido de San Rafael del Agostadero
38-39	SE 87° 34'	391.30 mts	Ejido de San Rafael del Agostadero
39-40	NE 75° 58'	158.30 mts	Ejido de San Rafael del Agostadero
40-41	NE 78° 43'	123.80 mts	Ejido de San Rafael del Agostadero
41-42	NE 24° 50'	136.50 mts	Ejido de San Rafael del Agostadero
42-43	NE 15° 49'	266.80 mts	Ejido de San Rafael del Agostadero
43-44	NW 42° 41'	200.20 mts	Ejido de San Rafael del Agostadero
44-1	NE 1° 19'	152.00 mts	Ejido de San Rafael del Agostadero

2.- Predio denominado AGOSTADERO DE MORENO NUMERO DOS con superficie de 572-61-65 Héctareas, ubicado en el municipio de Balleza, que obra inscrito en el registro público de la propiedad y del notariado a nombre de EDUARDO EUDORO AGUIRRE GARCIA y ROSA MARIA LOPEZ RODRIGUEZ DE AGUIRRE bajo la inscripción 463 folio 67 libro 467 de la sección primera del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, Distrito Hidalgo y fue adquirido por CESAR ADRIAN DUARTE GOMEZ mediante contrato de compraventa celebrada con EDUARDO EUDORO AGUIRRE GARCIA y ROSA MARIA LOPEZ RODRIGUEZ DE AGUIRRE, que obra en la escritura pública número 3962 del Volumen 46 de fecha treinta y uno de julio de dos mil doce, del Notario Público número siete del Distrito Judicial Hidalgo Licenciado Fernando Ulloa Rodríguez, con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
1-2	NE 82° 40'	1,822.00 mts	Guadalupe M. de Javalera
2-3	SE 81° 38'	812.26 mts	Guadalupe M. de Javalera
3-4	SE 6° 19'	179.28 mts	San Fernando de los Álamos
4-5	SE 13° 46' 20"	1,689.43 mts	Ejido de Balleza
5-6	SW 72° 08' 20"	2,138.68 mts	Atilana D. de Medina
6-7	NW 35° 17'	1,518.50 mts	Guadalupe M. de Javalera
7-1	NW 6° 06'	1,1127.36 mts	José Antonio Chávez

**QUINTO.-** Así mismo solicito se emplace a juicio a ROSA MARIA LOPEZ RODRIGUEZ DE AGUIRRE y a EDUARDO EUDORO AGUIRRE GARCIA quienes tienen su domicilio en calle [Buganbilias número 12 de la Colonia del parque], en Parral Chihuahua con fundamento en lo establecido en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de que comparezca a deducir los derechos que pudiera tener en relación a los predios antes citados.

**SEXTO.-** Así mismo demando de la empresa VALLES INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA VACONSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede ser notificada por conducto de su representante legal, Manuel Guillermo Valles Baca en el domicilio ubicado en Calle [Ignacio Ramírez #10] de la ciudad de Hidalgo del Parral Chihuahua y/o en Calle del [Bosque número 53 de la Colonia Las Fuentes] de Hidalgo del Parral Chihuahua la extinción de dominio de los siguientes bienes:

1.- Calle Juárez número doce de la colonia Centro Histórico del Parral con superficie de 342.47 metros cuadrados, registrada bajo la inscripción 63 folio 64 libro 949 de la sección primera del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, Distrito Hidalgo.

2.- Finca número 4 del Callejón del Beso Colonia Centro de Hidalgo del Parral con superficie de 258 metros cuadrados, registrada bajo la inscripción 61 folio 62 libro 949 de la sección primera del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, Distrito Hidalgo.

**SEPTIMO.-** También demando de la sociedad denominada PRODUCTOS HIDROPONICOS DE PARRAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede ser notificada por conducto de su representante legal la señora Bertha Olga Gómez Fong por medio de edictos, la extinción de dominio de los siguientes bienes:

A.- La extinción de dominio de la totalidad de las acciones de la sociedad denominada PRODUCTOS HIDROPONICOS DE PARRAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

B.- La extinción de dominio del inmueble que se identifica como una fracción del predio de la ex hacienda de Sombretillo del municipio de Villa Matamoros Chihuahua que se identifica con una superficie del polígono 1 con una superficie de 9-57-51.308 (nueve hectáreas, cincuenta y siete áreas, cincuenta y un centiáreas y trescientos ocho centímetros cuadrados inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Notariado bajo el número de inscripción 99 folio 102 libro 810 de la sección primera del Distrito Hidalgo.

**OCTAVO.-** También demando de la sociedad denominada HIDROPONIA DE CHIHUAHUA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede ser notificada por conducto de su representante legal la señora Bertha Olga Gómez Fong por medio de edictos, la extinción de dominio de los siguientes bienes:

A.- La extinción de dominio de la totalidad de las acciones de la sociedad denominada HIDROPONIA DE CHIHUAHUA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

B.- La extinción de dominio del inmueble que se identifica como la fracción uno del polígono uno de los lotes 5° cinco a; 2 dos, 3° tres a y 4° cuatro a del terreno

rustico ubicado en la ex hacienda de Sombretillo del municipio de Villa Matamoros Chihuahua con una superficie de 10-16-79.72 (diez hectáreas, dieciséis áreas, setenta y nueve centiáreas con setenta y dos centímetros cuadrados) inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Notariado bajo el número de inscripción 43 folio 43 libro 737 de la sección primera del Distrito Hidalgo.

**OCTAVO.- (sic)** También demando de la sociedad denominada HIDROPONIA DE PARRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede ser notificada por conducto de su representante legal la señora Bertha Olga Gómez Fong por medio de edictos, la extinción de dominio de los siguientes bienes:

A.- La extinción de dominio de la totalidad de las acciones de la sociedad denominada HIDROPONIA DE PARRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

**DÉCIMO.-** También demando a Cesar HORACIO Duarte JAQUEZ quien puede ser notificado en los términos ya antes expuestos, la extinción de dominio del inmueble denominado EL REBAJE de la división de los predios Agostadero de Moreno y la Parra con superficie de 466-66-85 Hectáreas, ubicado en el municipio de Balleza, registrado en la inscripción 462 folio 66 libro 466 de la sección primera del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, Distrito Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
1-2	SE 11° 03'	223.51 Metros	Rancho de Enmedio
2-3	SW 79° 51'	527.96 Metros	Rancho de Enmedio
3-4	SW 4° 57'	1,922.10 Metros	Rancho de Enmedio
4-5	NW 83° 30'	2,433.64 Metros	Terenitos de la Parra
5-6	NW 21° 17'	403.34 Metros	Río de Tequesquite
6-7	NE 4° 45'	831.25 Metros	Río de Tequesquite
7-8	NE 26° 45'	214.43 Metros	Río de Tequesquite
8-1	NE 79° 38'	3,092.22 Metros	Mesa de Chávez

**DECIMO.- (sic)** Así mismo solicito se emplace a juicio a ROSA MARIA LOPEZ RODRIGUEZ DE AGUIRRE y a EDUARDO EUDORO AGUIRRE GARCIA quienes tienen su domicilio en calle [Buganvillas número 12 de la Colonia del parque], en Parral Chihuahua con fundamento en lo establecido en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de que comparezca a deducir los derechos que pudiera tener en relación al Terreno antes citado.

**DECIMO PRIMERO.-** Finalmente solicito en términos de lo establecido en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio se emplace por edictos a toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los bienes materia de la acción de extinción de dominio, que se precisan en el proemio de esta demanda".

Ahora bien, el suscrito Juzgador resulta competente para conocer del presente asunto, en virtud de lo preceptuado por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 de Ley Nacional de Extinción de Dominio, 76, 81 fracción I, 94 y Décimo Séptimo Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua; con fundamento en los artículos 8 y 195 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se admite la demanda en la vía y forma propuestas; tomando en cuenta que los demandados EDUARDO EUDORO AGUIRRE GARCÍA, ROSA MARÍA LÓPEZ RODRÍGUEZ DE AGUIRRE, pueden ser emplazados en calle [Bugambillas número 12 de la Colonia del Parque], en Parral, Chihuahua, y la empresa VALLES INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA VACONSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede ser notificada por conducto de su representante legal, MANUEL GUILLERMO VALLES BACA, tiene su domicilio en la Calle [Ignacio Ramírez número 10] de la ciudad de Hidalgo del Parral Chihuahua y/o en [Calle del Bosque número 53 de la Colonia Las Fuentes] de Hidalgo del Parral Chihuahua; a efecto de emplazarlos a juicio, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al JUEZ CIVIL POR AUDIENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL HIDALGO EN TURNO, para que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirva realizar los emplazamientos ordenados, debiendo correr traslado a los demandados con las copias simples de Ley, debidamente selladas y cotejadas por la Secretaría de este Juzgado, para que en el plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES en razón del volumen de fojas con que deberá correrse traslado a los demandados, MÁS DOS que se les conceden por razón de la distancia; contesten la demanda entablada en su contra, y en su caso opongan las excepciones que tengan, cualquiera que sea su naturaleza, apercibidos que de no dar contestación a la demanda, se les declarará confesos de los hechos de la demanda que dejen

de contestar o contesten de manera diversa a la prevista por la Ley Nacional de Extinción de Dominio. De igual forma, en caso de no contestar la demanda entablada en su contra, les precluirán los demás derechos que como consecuencia de su rebeldía no ejerciten oportunamente, continuando el juicio por sus demás etapas procesales y en caso de no señalar domicilio procesal en esta ciudad, las demás notificaciones incluso las de carácter personal se les harán por medio de lista, conforme a los numerales 87 y 195 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Señalando a la jueza o al juez exhortado, que deberán actuar conforme a lo preceptuado por el artículo 59 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, facultándoles para que, en lo relativo a la tramitación del exhorto que se ordena, asuman plenitud de jurisdicción y bajo su responsabilidad, giren oficios, autoricen nuevos domicilios para emplazar, autoricen días y horas inhábiles de ser necesario, autoricen a personas para oír y recibir notificaciones y documentos, realicen los apercibimientos correspondientes y la imposición de sanciones en caso de su incumplimiento, y en general para que acuerden todo tipo de promociones que faciliten la diligencia del exhorto correspondiente. Haciéndoles saber que en términos de lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, deberán dar cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de VEINTICUATRO HORAS y, dentro de TRES DÍAS, deberán rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado; plazo que será computado a partir del día siguiente en que sea recibido el exhorto que se ordena.

Por lo tocante al emplazamiento a practicarse en relación a la sociedad denominada FINANCIERA DE LA DIVISIÓN DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, por conducto de quien legalmente la represente, y quien refiere el ocursante puede ser notificada por conducto de su representante legal CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, así como a este último en lo personal, quien expone puede ser notificado por conducto de la C. CLYDE ATKINS en [U.S. COURTHOUSE 301 NORTH MIAMI AVENUE 11 FLOOR EN MIAMI, FLORIDA 33128], a efecto de ordenar la carta rogatoria necesaria para llamarlo a juicio, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 inciso j) de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, 44 fracción V de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, 81 fracción XIII y 89 de su Reglamento, se previene al ocursante a efecto de que proporcione copia certificada del acta de nacimiento de CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, a efecto de acreditar su nacionalidad, así como el domicilio cierto y correcto donde pueda notificársele, incluyendo número, lado, nombre de la calle, avenida, piso, ciudad, condado, estado, país y código postal, puesto que únicamente proporciona el domicilio de la Juez/Corte que lleva el caso.

En cuanto a la solicitud de notificar por medio de edictos a CÉSAR ADRIÁN DUARTE GÓMEZ, las sociedades denominadas PRODUCTOS HIDROPÓNICOS DE PARRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, HIDROPONIA DE CHIHUAHUA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE e HIDROPONIA DE PARRAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de quien legalmente las represente, que refiere pueden ser notificadas por conducto de su representante legal BERTHA OLGA GÓMEZ FONG, así como a esta última en lo personal, no ha lugar a acordar de conformidad ya que este Juzgador estima necesario que se acredite en este sumario el desconocimiento de su domicilio mediante la búsqueda que se realice del mismo solicitando el auxilio de diversas instituciones y personas morales que cuentan con bases de datos que contienen dicha información. Lo anterior, puesto que si bien es verdad que no existe en la Ley Nacional de Extinción de Dominio disposición alguna que expresamente prevea que deban recabarse diversos medios de convicción para corroborar el desconocimiento del domicilio del buscado previamente a la notificación por edictos, conforme a lo dispuesto por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual tutela la garantía de audiencia a favor de todo gobernado, al ser un derecho fundamental el ser oído y vencido previamente en juicio, debe aceptarse que ese valor jurídico impera en todo proceso, lo que conlleva a estimar que en el supuesto de que se ignore el domicilio del buscado, para corroborar esa circunstancia, deben agotarse los medios al alcance del Juez tendientes a localizar el lugar en donde habite la persona demandada, lo que armoniza y satisface la garantía individual de mérito, previamente a emitir un mandamiento de notificación por edictos, pues de otro modo se dejaría indefensa a esa persona puesto que el llamamiento a juicio constituye el acto procesal de mayor importancia dentro de un procedimiento en defensa de la garantía de audiencia a favor del buscado.

En ese orden de ideas, a efecto de ordenar los oficios conducentes, se previene a la parte actora, para que señale el lugar y fecha de nacimiento de CÉSAR ADRIÁN DUARTE GÓMEZ y BERTHA OLGA GÓMEZ FONG, así como su último domicilio conocido, y el de las personas morales demandadas.

A efecto de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre los bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, se ordena la notificación del presente proveído a través de la publicación de edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y por Internet, en la página de la Fiscalía General del Estado, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación que se ordena por cualquier persona interesada; en la inteligencia de que toda Persona Afectada que considere tener interés jurídico sobre los bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer dentro de los treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. En el entendido que las publicaciones consecutivas en el Periódico Oficial del Estado deberán ser realizadas de conformidad con el primer párrafo del artículo 8º, de su Ley, esto es, los días miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que se habilitan tanto los días inhábiles como aquellos en los que no haya actuaciones judiciales, señalando que las ediciones extraordinarias del Periódico Oficial no interrumpen la secuencia de las ediciones ordinarias del mismo para efectos de los edictos aquí ordenados.

Ahora bien, por lo tocante a las **MEDIDAS CAUTELARES**, consistentes en la ratificación de las ordenadas por acuerdo de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, pronunciado en el sumario **133/2021** del índice de asuntos de este Juzgado, resulta un hecho notorio para este Juzgador el que efectivamente en dicho expediente, el promovente **Doctor HUMBERTO CHÁVEZ MELÉNDEZ, Director de Extinción de Dominio de la Dirección General Jurídica, de la Fiscalía General del Estado** ha solicitado diversas **MEDIDAS CAUTELARES DE ASEGURAMIENTO DE BIENES**, concedidas por el referido auto de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, habiéndose concedido por auto de diecisiete de enero de dos mil veintidós una prórroga a efecto de que el Ministerio Público resolviera sobre el archivo temporal de las actuaciones o el ejercicio de la acción de extinción de dominio, misma que se señaló se computaba a partir del día quince de enero de dos mil veintidós, tomando en consideración que la presente demanda fue presentada ante Oficialía de Turnos del Tribunal Superior de Justicia el día catorce de marzo de dos mil veintidós, es decir dentro del tiempo concedido, se ordena la ratificación de las mismas, en los términos ordenados, los cuales se transcriben a continuación, en lo conducente:

**"CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Por presentado el día doce de agosto del año dos mil veintiuno, en la Oficialía de Turnos de este Distrito Judicial Morelos, y recibido en este Juzgado al día hábil siguiente, el escrito, anexos, copias de traslado y ocho discos compactos, exhibidos por el Doctor **HUMBERTO CHÁVEZ MELÉNDEZ, Director de Extinción de Dominio de la Dirección General Jurídica, de la Fiscalía General del Estado**, personalidad que se le reconoce virtud de la copia certificada de su nombramiento y toma de protesta, identificado como **"ANEXO A"**.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno, con el número que le corresponda, se le tiene solicitando **MEDIDAS CAUTELARES DE ASEGURAMIENTO DE BIENES**, contemplada en los artículos 173, 174 y 175 fracción II, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, respecto de bienes propiedad de **CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, BERTHA OLGA GÓMEZ FONG, CÉSAR ADRIÁN DUARTE GÓMEZ, FINANCIERA DE LA DIVISIÓN DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, EDUARDO EUDORO AGUIRRE GARCÍA, ROSA MARÍA LÓPEZ RODRÍGUEZ DE AGUIRRE, VALLES INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA VACONSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, PRODUCTOS HIDROPÓNICOS DE PARRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE CUYA PRINCIPAL ACCIONISTA ES LA EMPRESA HIDROPONIA DE PARRAL S.A. DE C.V., HIDROPONIA DE CHIHUAHUA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE CUYA PRINCIPAL ACCIONISTA ES LA EMPRESA HIDROPONIA DE PARRAL S.A. DE C.V., y SUCESIÓN A BIENES DE CARLOS GERARDO HERMOSILLO ARTEAGA.**

Resultando el suscrito Juzgador competente para conocer de la medida solicitada, en virtud de lo preceptuado por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 y 176 de Ley Nacional de Extinción de Dominio, 76, 81 fracción I, 94, y Décimo Séptimo Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

Y encontrándose legitimado el promovente para solicitar la **MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO DE BIENES**, de acuerdo con la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, en los numerales 4 Quater y 12 en su fracción XI, y Tercero Transitorio del Decreto LXVI/RFLEY/0669/2020III P.E., por medio del cual se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, publicado el sábado veintidós de febrero de dos mil veinte en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, y 25, 173, 240 y 241 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Tomando en consideración que, el objeto de la medida cautelar consistente en el aseguramiento de bienes, es evitar que los bienes en que deba ejercitarse la acción de extinción de dominio, se oculten, alteren, dilapiden, sufran menoscabo o deterioro económico, sean mezclados o se realice cualquier acto traslativo de dominio, incluso previo a la presentación de la demanda, a efecto de garantizar en todo momento su conservación; tenemos que son solicitadas medidas cautelares en los siguientes términos:

**"PRIMERO.-** Que con fundamento en lo establecido en los artículos 4 fracción 1, 7 primer párrafo fracciones I y III, 17, 18, 24, 173,174,175 fracción II, 176,177,178, 179, 180, 181,182,183, 188 y 188 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, solicitó la medida cautelar consistente en el aseguramiento de los siguientes bienes propiedad de Cesar Horacio Duarte Jáquez, y de Bertha Olga Gómez Fong, para los efectos de que dichos bienes no se oculten, alteren o dilapiden, sufran menoscabo o deterioro económico, o bien sean mezclados o se realice cualquier acto traslativo de dominio en relación a ellos, lo cual podría tener como consecuencia la obstaculización o bien dejar sin materia el proceso judicial de extinción de dominio, ya que los mismos se consideran en términos de lo establecido en los artículos 22 Constitucional y 7 fracción I de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, bienes susceptibles de ejercer la acción de extinción de dominio, por considerarse que son bienes de carácter patrimonial de procedencia ilícita, que provienen de la transformación y conversión, parcial y jurídica del producto del delito de peculado agravado y asociación delictuosa con penalidad agravada, cometido por Cesar Horacio Duarte Jáquez, en agravio del patrimonio del Estado de Chihuahua, causando un perjuicio al patrimonio del Estado, ya que mediante once procedimientos administrativos, el Gobierno del Estado de Chihuahua, realizó diversos pagos a la Unión Ganadera Regional División del Norte, por un monto total de SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA CENTAVOS y a la Financiera de la División del Norte S.A. de C.V. SOFOM E.N.R., por un monto de TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS y que sumados dan la cantidad de NOVENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA CENTAVOS, sociedades en las cuales Cesar Horacio Duarte Jáquez, tenía el control, por servicios y compra de bienes que no se realizaron simulándose la supuesta prestación de los servicios y la entrega de los bienes, como se acreditara en el presente ocuro.

**A.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 4 fracción I, 7 párrafo primero fracciones I y III, 17, 18, 24, 173,174,175 fracción II, 176,177,178, 179, 180, 181, 182, 183, 188 y 188 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, solicitó la medida cautelar consistente en el aseguramiento de las acciones de la sociedad denominada FINANCIERA DE LA DIVISIÓN DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, que le corresponden a Cesar Horacio Duarte Jáquez y por la Sociedad Conyugal a la Señora Bertha Olga Gómez Fong, para los efectos de que dichos bienes no se oculten, alteren o dilapiden, sufran menoscabo o deterioro económico, o bien sean mezclados o se realice cualquier acto traslativo de dominio en relación a ellos, lo cual podría tener como consecuencia la obstaculización o bien dejar sin materia el proceso judicial de extinción de dominio, ya que los mismos se consideran en términos de lo establecido en los artículos 22 Constitucional y 7 fracción I de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, bienes susceptibles de ejercer la acción de extinción de dominio, ya que dicha sociedad se utilizó como instrumento del delito para la recepción de dinero que se obtuvo en

forma ilícita y para la transformación y conversión, parcial y jurídica del producto de del delito de peculado agravado y asociación delictuosa con penalidad agravada, cometido por Cesar Horacio Duarte Jáquez, en agravio del patrimonio del Estado de Chihuahua, ya que mediante once procedimientos administrativos, se desvió la cantidad de NOVENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA CENTAVOS, de los cuales en tres de estos procedimientos se utilizó a la Financiera de la División del Norte S.A. de C.V. SOFOM E.N.R., para recibir la cantidad de TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS de los cuales una parte se utilizó para aumentar el capital accionario de Cesar Horacio Duarte Jáquez en dicha Sociedad, como se hizo constar en la escritura pública número veinticinco mil ciento quince de fecha cinco de enero del año dos mil dieciséis, pasada ante la fe de la Notaría Pública número veintiséis de la Lic. María del Carmen Valenzuela Breach de Caballero, donde se protocolizó el acta de asamblea General Extraordinaria de socios, celebrada el día Siete de diciembre del año dos mil quince, en la cual se formaliza un aumento de capital, en la serie B CESAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ de 28940 acciones con un valor de VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS queda con 30884 acciones con un valor de TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS.

**B.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 4 fracción 1, 7, 17, 18, 24, 173, 174, 175 fracción II, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 188 y 188 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, solicitó la medida cautelar consistente en el aseguramiento de las siguientes propiedades de la sociedad denominada FINANCIERA DE LA DIVISIÓN DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, para los efectos de que dichos bienes no se oculten, alteren o dilapiden, sufran menoscabo o deterioro económico, o bien sean mezclados o se realice cualquier acto traslativo de dominio en relación a ellos, lo cual podría tener como consecuencia la obstaculización o bien dejar sin materia el proceso judicial de extinción de dominio, ya que los mismos se consideran en términos de lo establecido en los artículos 22 Constitucional y 7 fracción I de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia ilícita, ya que son bienes que provienen de la transformación y conversión, parcial y jurídica del producto del delito de peculado agravado y asociación delictuosa con penalidad agravada, cometido por Cesar Horacio Duarte Jáquez, en agravio del patrimonio del Estado de Chihuahua, causando un perjuicio al patrimonio del Estado, ya que como se señaló mediante tres procedimientos administrativos, a la Financiera de la División del Norte S.A. de C.V. SOFOM E.N.R., se le utilizó como instrumento para recibir TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS sociedad en las cuales CESAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, tenía el control, por servicios y compra de bienes que no se realizaron simulándose la supuesta prestación de los servicios y la entrega de los bienes, operaciones que incluso resultan ser irregulares ya que solo tiene facultades en términos de los artículos 87 B y 87 K de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, para celebrar operaciones de crédito, arrendamiento financiero y factoraje financiero y con dichos recursos de procedencia ilícita adquirió de los siguientes inmuebles de los cuales se solicita su aseguramiento:

1.- Lotes 1 y 2 del fraccionamiento denominado EL MOLINO con superficies de 11-05-11 once hectáreas y 17-69-44 diecisiete hectáreas, ubicado en el municipio de Belleza, inscrito bajo el número 88 folio 93 libro 869 de la sección primera del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, Distrito Hidalgo

2.- Terreno rustico de temporal denominado las GRANJAS con superficie de 9-35-91 nueve hectáreas, ubicado en el municipio de Belleza, inscrito bajo el número 37 folio 39 libro 869 de la sección primera del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, Distrito Hidalgo

En relación a este inmueble se solicita el aseguramiento en términos de lo establecido en el artículo 179 párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, ya que se trata de una unidad económica de producción rural, a efecto de que sea transferido para su administración a la Dirección de Administración y Enajenación de Bienes y Fideicomisos de la Fiscalía General del Estado con base a lo dispuesto por los artículos 8, 9, 11 y 15 de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Relacionados con Hechos Delictivos para el Estado de Chihuahua, por ser la autoridad administrativa, encargada de la administración y destino de los bienes relacionados con hechos delictivos para el Estado de Chihuahua.

3.- Terreno rustico de temporal denominado EL MOLINO DE LOS NOGALES

ubicado en la Labor de la Granja con superficie de 951 metros cuadrados ubicado en el municipio de Belleza, inscrito bajo el número 91 folio 96 libro 869 de la sección primera del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, Distrito Hidalgo

En relación a este inmueble se solicita el aseguramiento en términos de lo establecido en el artículo 179 párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, ya que se trata de una unidad económica de producción rural, a efecto de que sea transferido para su administración a la Dirección de Administración y Enajenación de Bienes y Fideicomisos de la Fiscalía General del Estado con base a lo dispuesto por los artículos 8, 9, 11 y 15 de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Relacionados con Hechos Delictivos para el Estado de Chihuahua, por ser la autoridad administrativa, encargada de la administración y destino de los bienes relacionados con hechos delictivos para el Estado de Chihuahua.

4.- Terreno rustico de temporal denominado LOMA ALTA DE LA TIERRA BLANCA con superficie de 133-28-45 Hectáreas ubicado en el municipio de Belleza, inscrito bajo el número 123 folio 124 libro 872 de la sección primera del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, Distrito Hidalgo

En relación a este inmueble se solicita el aseguramiento en términos de lo establecido en el artículo 179 párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, ya que se trata de una unidad económica de producción rural, a efecto de que sea transferido para su administración a la Dirección de Administración y Enajenación de Bienes y Fideicomisos de la Fiscalía General del Estado con base a lo dispuesto por los artículos 8, 9, 11 y 15 de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Relacionados con Hechos Delictivos para el Estado de Chihuahua, por ser la autoridad administrativa, encargada de la administración y destino de los bienes relacionados con hechos delictivos para el Estado de Chihuahua.

5.- Terreno rustico denominado SAN ISIDRO con superficie de 2385-61-44 Hectáreas ubicado en el municipio de Hidalgo del Parral, inscrito bajo el número 68 folio 68 libro 717 de la sección primera del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, Distrito Hidalgo que se encuentra inscrito a nombre de ROSA MARIA LÓPEZ RODRÍGUEZ DE AGUIRRE.

En relación a este inmueble se solicita el aseguramiento en términos de lo establecido en el artículo 179 párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, ya que se trata de una unidad económica de producción rural, a efecto de que sea transferido para su administración a la Dirección de Administración y Enajenación de Bienes y Fideicomisos de la Fiscalía General del Estado con base a lo dispuesto por los artículos 8, 9, 11 y 15 de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Relacionados con Hechos Delictivos para el Estado de Chihuahua, por ser la autoridad administrativa, encargada de la administración y destino de los bienes relacionados con hechos delictivos para el Estado de Chihuahua.

**C.-** Que con fundamento en lo establecido en los artículos 4 fracción I, 17, 18, 24, 173, 174, 175 fracción II, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 188 y 188 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, solicitó la medida cautelar consistente en el aseguramiento de los siguientes bienes propiedad de CESAR ADRIAN DUARTE GOMEZ, para los efectos de que dichos bienes no se oculten, alteren o dilapiden, sufran menoscabo o deterioro económico, o bien sean mezclados o se realice cualquier acto traslativo de dominio en relación a ellos, lo cual podría tener como consecuencia la obstaculización o bien dejar sin materia el proceso judicial de extinción de dominio, ya que los mismos se consideran en términos de lo establecido en los artículos 22 Constitucional y 7 fracción I de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, bienes susceptibles de ejercer la acción de extinción de dominio, ya que son bienes que provienen de la transformación o conversión, parcial y jurídica del producto del delito de peculado agravado y asociación delictuosa con penalidad agravada, cometido por Cesar Horacio Duarte Jáquez, en agravio del patrimonio del Estado de Chihuahua, causando un perjuicio al patrimonio del Estado, ya que mediante once procedimientos administrativos, el Gobierno del Estado de Chihuahua, realizó diversos pagos a la Unión Ganadera Regional División del Norte, por un monto total de SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA CENTAVOS y a la Financiera de la División del Norte S.A. de C.V. SOFOM E.N.R., por un monto de TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS y que sumados dan la cantidad de NOVENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA CENTAVOS, sociedades en las cuales Cesar Horacio Duarte Jáquez,

tenía el control, por servicios y compra de bienes que no se realizaron simulándose la supuesta prestación de los servicios y la entrega de los bienes, como se acreditara en el presente curso

1.- Predio denominado MESA DE CHÁVEZ con superficie de 755-97-85 Hectáreas, ubicado en el municipio de Belleza, que obra inscrito en el registro público de la propiedad y del notariado a nombre de EDUARDO EUDORO AGUIRRE GARCÍA y ROSA MARIA LÓPEZ RODRÍGUEZ DE AGUIRRE bajo la inscripción 461 folio 66 libro 465 de la sección primera del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, Distrito Hidalgo y que fue adquirido por CESAR ADRIAN DUARTE GÓMEZ mediante contrato de compraventa celebrada con EDUARDO EUDORO AGUIRRE GARCÍA y ROSA MARIA LÓPEZ RODRÍGUEZ DE AGUIRRE, que obra en la escritura pública número 3962 del Volumen 46 de fecha treinta y uno de julio del dos mil doce, del Notario Público número siete del Distrito Judicial Hidalgo Licenciado Fernando Ulloa Rodríguez, con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
1-2	NE 76°21'	438.6 mts	Ejido de San Rafael de Agostadero
2-3	SE 27°21'	169.83 mts	Guadalupe Javalera
3-4	SE 29°23'	241.00 mts	Guadalupe Javalera
4-5	SE 28°06'	117.00 mts	Guadalupe Moreno de Javalera
5-6	SE 22°29'	210.06 mts	Guadalupe Moreno de Javalera
6-7	SE 0 19'	155.98 mts	Guadalupe Moreno de Javalera
7-8	SE 11°29'	274.00 mts	Guadalupe Moreno de Javalera
8-9	SE 15°05'	497.36 mts	Guadalupe Moreno de Javalera
9-10	NE 62°20'	66.24 mts	Guadalupe Moreno de Javalera
10-11	SE 20°10'	154.00 mts	Guadalupe Moreno de Javalera
11-12	SE 13°49'	238.00 mts	Guadalupe Moreno de Javalera
12-13	SE 6°06'	1017.16 mts	Gpe. Moreno y J. Antonio Chávez M.
13-14	SW 67°02'	805.00 mts	Guadalupe Moreno de Javalera
14-15	SE 34°37'	346.72 mts	Guadalupe Moreno de Javalera
15-16	SE 4°10'	555.00 mts	Guadalupe Moreno de Javalera
16-17	SE 11°03'	555.30 mts	Guadalupe Moreno de Javalera
17-18	SW 79°38'	3092.22 mts	El Rebaje prop. Celía M. deChávez
18-19	NE 26°45'	495.37 mts	María Jáquez de Aguirre
19-20	NE 80°58'	574.40 mts	María Jáquez de Aguirre
20-21	NE 53°03'	325.00 mts	María Jáquez de Aguirre
21-22	NE 23°10'	193.00 mts	María Jáquez de Aguirre
22-23	NE 69°14'	144.00 mts	María Jáquez de Aguirre
23-24	NW 8°06'	149.50 mts	María Jáquez de Aguirre
24-25	NE 46°17'	336.50 mts	María Jáquez de Aguirre
25-26	NE 5°33'	392.30 mts	María Jáquez de Aguirre
26-27	NE 29°51'	418.00 mts	María Jáquez de Aguirre
27-28	NW 7°24'	362.60 mts	María Jáquez de Aguirre
28-29	NW 25°22'	171.30 mts	María Jáquez de Aguirre
29-30	NE 25°25'	235.00 mts	Ejido de San Rafael de Agostadero
30-31	NW 75°17'	205.50 mts	Ejido de San Rafael del Agostadero
31-32	NW 40°36'	238.40 mts	Ejido de San Rafael del Agostadero

32-33	NW 5°00'	98.40 mts	Ejido de San Rafael del Agostadero
33-34	NE 35°53'	362.50 mts	Ejido de San Rafael del Agostadero
34-35	NE 57°08'	274.00 mts	Ejido de San Rafael del Agostadero
35-36	NW 28°07'	210.50 mts	Ejido de San Rafael del Agostadero
36-37	NW 7°43'	268.00 mts	Ejido de San Rafael del Agostadero
37-38	NW 14°47'	344.00 mts	Ejido de San Rafael del Agostadero
38-39	SE 87°34'	391.30 mts	Ejido de San Rafael del Agostadero
39-40	NE 75°58'	158.30 mts	Ejido de San Rafael del Agostadero
40-41	NE 78°43'	123.80 mts	Ejido de San Rafael del Agostadero
41-42	NE 24°50'	136.50 mts	Ejido de San Rafael del Agostadero
42-43	NE 15°49'	266.80 mts	Ejido de San Rafael del Agostadero
43-44	NW 42°41'	200.20 mts	Ejido de San Rafael del Agostadero
44-1	NE 1°19'	152.00 mts	Ejido de San Rafael del Agostadero

En relación a este inmueble se solicita el aseguramiento en términos de lo establecido en el artículo 179 párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, ya que se trata de una unidad económica de producción rural, a efecto de que sea transferido para su administración a la Dirección de Administración y Enajenación de Bienes y Fideicomisos de la Fiscalía General del Estado con base a lo dispuesto por los artículos 8, 9, 11 y 15 de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Relacionados con Hechos Delictivos para el Estado de Chihuahua, por ser la autoridad administrativa, encargada de la administración y destino de los bienes relacionados con hechos delictivos para el Estado de Chihuahua.

2.- Predio denominado AGOSTADERO DE MORENO NUMERO DOS con superficie de 572-61-65 Hectáreas, ubicado en el municipio de Belleza, que obra inscrito en el registro público de la propiedad y del notariado a nombre de EDUARDO EUDORO AGUIRRE GARCÍA y ROSA MARIA LÓPEZ RODRÍGUEZ DE AGUIRRE bajo la inscripción 463 folio 67 libro 467 de la sección primera del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, Distrito Hidalgo y que fue adquirido por CESAR ADRIAN DUARTE GÓMEZ mediante contrato de compraventa celebrada con EDUARDO EUDORO AGUIRRE GARCÍA y ROSA MARIA LÓPEZ RODRÍGUEZ DE AGUIRRE, que obra en la escritura pública número 3962 de Volumen 46 de fecha treinta y uno de julio del dos mil doce, del Notario Público número siete del Distrito Judicial Hidalgo Licenciado Fernando Ulloa Rodríguez, con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
1-2	NE 82°40'	1,822.00 mts	Guadalupe M. de Javalera
2-3	SE 81°38'	812.26 mts	Guadalupe M. de Javalera
3-4	SE 6°19'	179.28 mts	San Fernando de Los Álamos
4-5	SE 13°46'20"	1,689.43 mts	Ejido de Belleza
5-6	SW 72°08'20"	2,138.68 mts	Atilana D. de Medina
6-7	NW 35°17'	1,518.50 mts	Guadalupe M. de Javalera
7-1	NW 6°06'	1,1127.36 mts	José Antonio Chávez

En relación a este inmueble se solicita el aseguramiento en los términos de lo establecido en el artículo 179 párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, ya que se trata de una unidad económica de producción rural, a efecto de que sea transferido para su administración a la Dirección de Administración y Enajenación de Bienes y Fideicomisos de la Fiscalía General del Estado con base a lo dispuesto por los artículos 8, 9, 11 y 15 de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Relacionados con Hechos Delictivos para el Estado de

Chihuahua, por ser la autoridad administrativa, encargada de la administración y destino de los bienes relacionados con hechos delictivos para el Estado de Chihuahua.

**D.-** Que con fundamento en lo establecido en los artículos 4 fracción I, 17, 18, 24, 173, 174, 175 fracción II, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 188 y 188 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, solicitó la medida cautelar consistente en el aseguramiento de los siguientes bienes propiedad de VALLES INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA VACONSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE para los efectos de que dichos bienes no se oculten, alteren o dilapiden, sufran menoscabo o deterioro económico, o bien sean mezclados o se realice cualquier acto traslativo de dominio en relación a ellos, lo cual podría tener como consecuencia la obstaculización o bien dejar sin materia el proceso judicial de extinción de dominio, ya que los mismos se consideran en términos de lo establecido en los artículos 22 Constitucional y 7 fracción I de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, bienes susceptibles de ejercer la acción de extinción de dominio, ya que son bienes que provienen de la transformación o conversión, parcial y jurídica del producto del delito de peculado agravado y asociación delictuosa con penalidad agravada, cometido por Cesar Horacio Duarte Jáquez, en agravio del patrimonio del Estado de Chihuahua, causando un perjuicio al patrimonio del Estado, ya que mediante once procedimientos administrativos, el Gobierno del Estado de Chihuahua, realizó diversos pagos a la Unión Ganadera Regional División del Norte, por un monto total de SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA CENTAVOS y a la Financiera de la División del Norte S.A. de C.V. SOFOM E.N.R., por un monto de TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS TRES y que sumados dan la cantidad de NOVENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA CENTAVOS, sociedades en las cuales Cesar Horacio Duarte Jáquez, tenía el control, por servicios y compra de bienes que no se realizaron simulándose la supuesta prestación de los servicios y la entrega de los bienes, como se acreditara en el presente ocuro.

1.- Calle Juárez número doce de la colonia Centro de Hidalgo del Parral con superficie de 342.47 metros cuadrados, registrada bajo la inscripción 63 folio 64 libro 949 de la sección primera del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, Distrito Hidalgo

2.- Finca número 4 del Callejón del Beso Colonia Centro de Hidalgo del Parral con superficie de 258 metros cuadrados, registrada bajo la inscripción 61 folio 62 libro 949 de la sección primera del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, Distrito Hidalgo

**E.-** Que con fundamento en lo establecido en los artículos 4 fracción I, 17, 18, 24, 173, 174, 175 fracción II, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 188 y 188 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, solicitó la medida cautelar consistente en el aseguramiento de las acciones de la sociedad denominada PRODUCTO HIDROPONICOS DE PARRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE CUYA PRINCIPAL ACCIONISTA ES LA EMPRESA HIDROPONIA DE PARRAL S.A. DE C.V. cuya principal accionista es la señora Bertha Olga Gómez Fong y el otro accionista es Carlos Gerardo Hermosillo Arteaga así como del inmueble que se identifica como una fracción del predio de la ex hacienda de Sombretillo del municipio de Villa Matamoros Chihuahua que se identifica con una superficie del polígono 1 con una superficie de 9-57-51.308 (nueve hectáreas, cincuenta y siete áreas, cincuenta y un centiáreas y trescientos ocho centímetros cuadrados inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Notariado bajo el número de inscripción 99 folio 102 libro 810 de la sección primera del Distrito Hidalgo, para los efectos de que dichos bienes no se oculten, alteren o dilapiden, sufran menoscabo o deterioro económico, o bien sean mezclados o se realice cualquier acto traslativo de dominio en relación a ellos, lo cual podría tener como consecuencia la obstaculización o bien dejar sin materia el proceso judicial de extinción de dominio, ya que los mismos se consideran en términos de lo establecido en los artículos 22 Constitucional y 7 fracción I de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, bienes susceptibles de ejercer la acción de extinción de dominio, ya que son bienes que provienen de la transformación y conversión, parcial y jurídica del producto del delito de peculado agravado y asociación delictuosa con penalidad agravada, cometido por Cesar Horacio Duarte Jáquez, en agravio del patrimonio del Estado de Chihuahua, causando un perjuicio al patrimonio del Estado, ya que mediante once procedimientos administrativos, el Gobierno del Estado de Chihuahua, realizó diversos pagos a la Unión Ganadera Regional División del Norte, por un monto total de SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA CENTAVOS y a la Financiera de la División del Norte S.A. de C.V. SOFOM E.N.R., por un monto de TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS y que sumados dan la cantidad de

NOVENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA CENTAVOS, sociedades en las cuales Cesar Horacio Duarte Jáquez, tenía el control, por servicios y compra de bienes que no se realizaron simulándose la supuesta prestación de los servicios y la entrega de los bienes, recursos que utilizó para la adquisición de las acciones y propiedades de dicha persona moral, como se acreditara en el presente ocuro.

En relación a este inmueble se solicita el aseguramiento en términos de lo establecido en el artículo 179 párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, ya que se trata de una unidad económica de producción rural, a efecto de que sea transferido para su administración a la Dirección de Administración y Enajenación de Bienes y Fideicomisos de la Fiscalía General del Estado con base a lo dispuesto por los artículos 8, 9, 11 y 15 de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Relacionados con Hechos Delictivos para el Estado de Chihuahua, por ser la autoridad administrativa, encargada de la administración y destino de los bienes relacionados con hechos delictivos para el Estado de Chihuahua.

**F.-** Que con fundamento en lo establecido en los artículos 4 fracción I, 17, 18, 24, 173, 174, 175 fracción II, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 188 y 188 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, solicitó la medida cautelar consistente en el aseguramiento de las acciones de la sociedad denominada HIDROPONIA DE CHIHUAHUA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE CUYA PRINCIPAL ACCIONISTA ES LA EMPRESA HIDROPONIA DE PARRAL S.A. DE C.V. cuya principal accionista es la señora Bertha Olga Gómez Fong junto con Carlos Gerardo Hermosillo Arteaga, así como del inmueble que se identifica como la fracción uno del polígono uno de los lotes 5ª cinco a; 2 dos, 3ª tres a y 4ª cuatro a del terreno rustico ubicado en la ex hacienda de Sombretillo del municipio de Villa Matamoros, Chihuahua con una superficie de 10-16-79.72 (diez hectáreas, dieciséis áreas, setenta y nueve centiáreas con setenta y dos centímetros cuadrados) inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Notariado bajo número de inscripción 43 folio 43 libro 737 de la sección primera del Distrito Hidalgo, para los efectos de que dichos bienes no se oculten, alteren o dilapiden, sufran menoscabo o deterioro económico, o bien sean mezclados o se realice cualquier acto traslativo de dominio en relación a ellos, lo cual podría tener como consecuencia la obstaculización o bien dejar sin materia el proceso judicial de extinción de dominio, ya que los mismos se consideran en términos de lo establecido en los artículos 22 Constitucional y 7 fracción I de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, bienes susceptibles de ejercer la acción de extinción de dominio, ya que son bienes que provienen de la transformación y conversión, parcial y jurídica del producto del delito de peculado agravado y asociación delictuosa con penalidad agravada, cometido por Cesar Horacio Duarte Jáquez, en agravio del patrimonio del Estado de Chihuahua, causando un perjuicio al patrimonio del Estado, ya que mediante once procedimientos administrativos, el Gobierno del Estado de Chihuahua, realizó diversos pagos a la Unión Ganadera Regional División del Norte, por un monto total de SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA CENTAVOS y a la Financiera de la División del Norte S.A. de C.V. SOFOM E.N.R., por un monto de TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS y que sumados dan la cantidad de NOVENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA CENTAVOS, sociedades en las cuales Cesar Horacio Duarte Jáquez, tenía el control, por servicios y compra de bienes que no se realizaron simulándose la supuesta prestación de los servicios y la entrega de los bienes, recursos que utilizó para la adquisición de las acciones y propiedades de dicha persona moral, como se acreditara en el presente ocuro.

En relación a este inmueble se solicita el aseguramiento en términos de lo establecido en el artículo 179 párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, ya que se trata de una unidad económica de producción rural, a efecto de que sea transferido para su administración a la Dirección de Administración y Enajenación de Bienes y Fideicomisos de la Fiscalía General del Estado con base a lo dispuesto por los artículos 8, 9, 11 y 15 de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Relacionados con Hechos Delictivos para el Estado de Chihuahua, por ser la autoridad administrativa, encargada de la administración y destino de los bienes relacionados con hechos delictivos para el Estado de Chihuahua.

**G.-** Que con fundamento en lo establecido en los artículos 4 fracción I, 17, 18, 24, 173, 174, 175 fracción II, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 188 y 188 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, solicitó la medida cautelar consistente en el aseguramiento del siguiente inmueble:

Predio EL REBAJE de la división de los predios Agostadero de Moreno y la Parra con superficie de 466-66-85 Hectáreas, ubicado en el municipio de Belleza, registrado en la inscripción 462 folio 66 libro 466 de la sección primera del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, Distrito Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
1-2	SE 11°03'	223.51 Metros	Rancho de Enmedio
2-3	SW 79°51'	527.96 Metros	Rancho de Enmedio
3-4	SW 4°57'	1,922.10 Metros	Rancho de Enmedio
4-5	NW 83°30'	2,433.64 Metros	Terreritos de la Parra
5-6	NW 21°11'	403.34 Metros	Rio del Tequesquite
6-7	NE 4°45'	831.25 Metros	Rio del Tequesquite
7-8	NE 26°45'	214.43 Metros	Rio del Tequesquite
8-1	NE 79°38'	3,092.22 Metros	Mesa de Chávez

Aseguramiento que se solicita para los efectos de que dicho bien no se oculte, altere o dilapide, sufra menoscabo o deterioro económico, o bien sea mezclados o se realice sobre este cualquier acto traslativo de dominio, lo cual podría tener como consecuencia la obstaculización o bien dejar sin materia el proceso judicial de extinción de dominio, ya que el mismo se consideraran en términos de lo establecido en los artículos 22 Constitucional y 7 fracción I de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, es un bien susceptibles de ejercer la acción de extinción de dominio, ya que proviene de la transformación y conversión, parcial y jurídica del producto del delito de peculado agravado y asociación delictuosa con penalidad agravada, cometido por Cesar Horacio Duarte Jáquez, en agravio del patrimonio del Estado de Chihuahua, causando un perjuicio al patrimonio del Estado, ya que mediante once procedimientos administrativos, el Gobierno del Estado de Chihuahua, realizó diversos pagos a la Unión Ganadera Regional División del Norte, por un monto total de SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA CENTAVOS y a la Financiera de la División del Norte S.A. de C.V. SOFOM E.N.R., por un monto de TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS y que sumados dan la cantidad de NOVENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA CENTAVOS, sociedades en las cuales Cesar Horacio Duarte Jáquez, tenía el control, por servicios y compra de bienes que no se realizaron simulándose la supuesta prestación de los servicios y la entrega de los bienes, recursos que utilizó para la adquisición de las acciones y propiedades de dicha persona moral, como se acreditara en el presente curso.

En relación a este inmueble se solicita el aseguramiento en términos de lo establecido en el artículo 179 párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, ya que se trata de una unidad económica de producción rural, a efecto de que sea transferido para su administración a la Dirección de Administración y Enajenación de Bienes y Fideicomisos de la Fiscalía General del Estado con base a lo dispuesto por los artículos 8, 9, 11 y 15 de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Relacionados con Hechos Delictivos para el Estado de Chihuahua, por ser la autoridad administrativa, encargada de la administración y destino de los bienes relacionados con hechos delictivos para el Estado de Chihuahua".

...

"Por tanto, en virtud de la narrativa expuesta, analizadas las constancias que contienen las declaraciones y testimonios rendidos ante la autoridad ministerial, copias certificadas de los contratos y documentos previamente citados, relacionados con la exposición realizada por el promovente, tenemos que las conductas desplegadas resultan constitutivas de hechos ilícitos en perjuicio del servicio público, en los que diversos funcionarios públicos al servicio de Gobierno del Estado, tras un acuerdo existente, bajo un reparto de roles y actividades específicas, y con colaboración activa y eficaz, tuvieron por objeto distraer el recurso económico del erario público estatal; por lo que en términos del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los hechos ilícitos que se les atribuyen se encuentran relacionados con las investigaciones del delito de peculado y derivadas de hechos de corrupción y delitos cometidos por servidores públicos, encuadrando en las hipótesis previstas por el artículo 1 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, fracción V, incisos f) y h).

Así pues, tenemos que el promovente ha acreditado debidamente los extremos planteados por el artículo 177 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, consistentes en la determinación y descripción con precisión de los bienes que pide sean objeto de la medida, y habiendo quedado acreditado el derecho del solicitante para pedirla, presumiéndose la necesidad de decretarla, dada la naturaleza de la acción.

Tomando en cuenta que como fue señalado previamente, las medidas cautelares, indudablemente tienen por objeto primordial, preservar la materia del juicio, asegurando provisionalmente los bienes, la situación jurídica, el derecho o interés de que se trate, para que en su momento, la sentencia que en su día declare el derecho del promovente, pueda ser ejecutada eficaz e íntegramente, por lo que

constituye una excepción a la regla general de audiencia previa, para que esta, en virtud de las características especiales de la materia del litigio se otorgue después de materializado el acto de afectación, tal y como ha sido clarificado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Jurisprudencia que es del siguiente rubro y contenido:

**"MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.** Conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la garantía de previa audiencia, establecida en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, únicamente rige respecto de los actos privativos, entendiéndose por éstos los que en sí mismos persiguen la privación, con existencia independiente, cuyos efectos son definitivos y no provisionales o accesorios. Ahora bien, las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias; accesorias, en tanto la privación no constituye un fin en sí mismo; y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves; y cuyo objeto es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento no sólo de otra resolución, sino también del interés público, pues buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado desapareciendo, provisionalmente, una situación que se reputa antijurídica; por lo que debe considerarse que la emisión de tales providencias no constituye un acto privativo, pues sus efectos provisionales quedan sujetos, indefectiblemente, a las resultas del procedimiento administrativo o jurisdiccional en el que se dicten, donde el sujeto afectado es parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes; consecuentemente, para la imposición de las medidas en comento no rige la garantía de previa audiencia".

Advertiéndose en el presente asunto la probable existencia de un derecho vulnerado para el Estado de Chihuahua, que en base a lo expuesto genera en el suscrito una credibilidad objetiva y sería que descarta una pretensión del accionante manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable, respecto de la existencia del hecho ilícito alegado; teniendo en cuenta que la demora en la resolución de fondo en torno a la acción de extinción de dominio que en su momento se ejercite puede acarrear la posible frustración de los derechos del pretendiente de la medidas, son de concederse en los términos que se apuntarán más adelante sobre los bienes que se consideran, en términos de la fracción I del artículo 7 de la ley en consulta, susceptibles de ejercer la acción de extinción de dominio al provenir de la transformación o conversión, parcial o total, física o jurídica del producto, instrumentos u objeto material de hechos ilícitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 22 de la Constitución; por lo que **se ordena, sin prejuzgar sobre la legalidad de la situación que se mantiene, ni sobre cualquier circunstancia relativa al fondo del asunto**, conforme al numeral 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio su aseguramiento para efecto de evitar que se oculten, alteren o dilapiden, sufran menoscabo, deterioro económico o que se realice cualquier acto traslativo de dominio sobre estos y evitar la obstaculización del procedimiento de extinción de dominio o que se quede sin materia el mismo por la pérdida del objeto material del procedimiento, en los términos siguientes:

**A.** Se ordena el aseguramiento de las acciones de la sociedad denominada **FINANCIERA DE LA DIVISIÓN DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA**, que le corresponden a **CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ** y **BERTHA OLGA GÓMEZ FONG**, casados en sociedad conyugal, respecto de las acciones en la serie B que ascienden a un total de 30,884 con un valor de \$30'884,000.00 (treinta millones ochocientos ochenta y cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional).

**B.** Se ordena el aseguramiento de las siguientes propiedades de la sociedad denominada **FINANCIERA DE LA DIVISIÓN DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA**:

1. Lotes 1 y 2 del fraccionamiento denominado **EL MOLINO** con superficies de 11-05-11 once hectáreas y 17-69-44 diecisiete hectáreas, ubicado en el municipio de Balleza, inscrito bajo el número 88 folio 93 libro 869 de la sección primera del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, Distrito Hidalgo; tal y como se acredita con la copia certificada de la escritura pública número tres mil cincuenta y ocho del volumen ciento seis de fecha cinco de julio del dos mil doce, de la Notaría Pública número dos del Distrito Judicial Morelos, visible en el anexo número sesenta y dos de los autos.

2. Terreno rústico de temporal denominado las GRANJAS con superficie de 9 35-91 nueve hectáreas, ubicado en el municipio de Balleza, inscrito bajo el número 37 folio 39 libro 869 de la sección primera del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, Distrito Hidalgo; tal y como se acredita con la copia certificada de la escritura pública número tres mil cincuenta y cinco del volumen ciento seis de fecha cinco de julio del dos mil doce, de la Notaría Pública número dos del Distrito Judicial Morelos, visible en el anexo número cincuenta y nueve de los autos.

En el entendido de que, al tratarse de una unidad económica de producción rural, el aseguramiento que se ordena, es con el fin de que sea transferido para su administración a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES, FONDOS Y FIDEICOMISOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, a efecto de que su titular ejerza las facultades contenidas en los artículos 179 y 225 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, correspondiéndole la administración de dicha unidad de producción; en el entendido de que la autoridad administradora deberá de ejecutar la medida cautelar mediante el aseguramiento e inventario de los bienes obrantes en el inmueble, comprendiéndose su registro, custodia, conservación y supervisión, conservando en todo momento, la cadena de custodia relativa a dichos bienes que deberán estar debidamente precisados, describiéndolos de manera que sea posible su fácil identificación.

3. Terreno rústico de temporal denominado EL MOLINO DE LOS NOGALES ubicado en la Labor de la Granja con superficie de 951 metros cuadrados ubicado en el municipio de Balleza, inscrito bajo el número 91 folio 96 libro 869 de la sección primera del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, Distrito Hidalgo; tal y como se acredita con la copia certificada de la escritura pública número tres mil cincuenta y seis del volumen ciento seis de fecha cinco de julio del dos mil doce, de la Notaría Pública número dos del Distrito Judicial Morelos, visible en el anexo número sesenta de los autos.

En el entendido de que, al tratarse de una unidad económica de producción rural, el aseguramiento que se ordena, es con el fin de que sea transferido para su administración a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES, FONDOS Y FIDEICOMISOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, a efecto de que su titular ejerza las facultades contenidas en los artículos 179 y 225 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, correspondiéndole la administración de dicha unidad de producción; en el entendido de que la autoridad administradora deberá de ejecutar la medida cautelar mediante el aseguramiento e inventario de los bienes obrantes en el inmueble, comprendiéndose su registro, custodia, conservación y supervisión, conservando en todo momento, la cadena de custodia relativa a dichos bienes que deberán estar debidamente precisados, describiéndolos de manera que sea posible su fácil identificación.

4. Terreno rústico de temporal denominado LOMA ALTA DE LA TIERRA BLANCA con superficie de 133-28-45 Hectáreas ubicado en el municipio de Balleza, inscrito bajo el número 123 folio 124 libro 872 de la sección primera del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, Distrito Hidalgo; tal y como se acredita con la copia certificada de la escritura pública número tres mil cincuenta y siete del volumen ciento seis de fecha cinco de julio del dos mil doce, de la Notaría Pública número dos del Distrito Judicial Morelos, visible en el anexo número sesenta y uno de los autos.

En el entendido de que, al tratarse de una unidad económica de producción rural, el aseguramiento que se ordena, es con el fin de que sea transferido para su administración a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES, FONDOS Y FIDEICOMISOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, a efecto de que su titular ejerza las facultades contenidas en los artículos 179 y 225 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, correspondiéndole la administración de dicha unidad de producción; en el entendido de que la autoridad administradora deberá de ejecutar la medida cautelar mediante el aseguramiento e inventario de los bienes obrantes en el inmueble, comprendiéndose su registro, custodia, conservación y supervisión, conservando en todo momento, la cadena de custodia relativa a dichos bienes que deberán estar debidamente precisados, describiéndolos de manera que sea posible su fácil identificación.

5. Terreno rústico denominado SAN ISIDRO con superficie de 2385-61-44 Hectáreas ubicado en el municipio de Hidalgo del Parral, inscrito bajo el número 68 folio 68 libro 717 de la sección primera del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, Distrito Hidalgo que se encuentra inscrito a nombre de ROSA MARÍA

LÓPEZ RODRÍGUEZ DE AGUIRRE; tal y como se acredita con la copia certificada de la escritura pública número trescientos setenta y siete del volumen cinco del Notario Público número Siete del Distrito Judicial Hidalgo, visible en el anexo número cincuenta y tres de los autos.

En el entendido de que, al tratarse de una unidad económica de producción rural, el aseguramiento que se ordena, es con el fin de que sea transferido para su administración a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES, FONDOS Y FIDEICOMISOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, a efecto de que su titular ejerza las facultades contenidas en los artículos 179 y 225 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, correspondiéndole la administración de dicha unidad de producción; en el entendido de que la autoridad administradora deberá de ejecutar la medida cautelar mediante el aseguramiento e inventario de los bienes obrantes en el inmueble, comprendiéndose su registro, custodia, conservación y supervisión, conservando en todo momento, la cadena de custodia relativa a dichos bienes que deberán estar debidamente precisados, describiéndolos de manera que sea posible su fácil identificación.

C. El aseguramiento de los siguientes bienes propiedad de CÉSAR ADRIÁN DUARTE GÓMEZ:

1. Predio denominado MESA DE CHÁVEZ con superficie de 755-97-85 Hectáreas, ubicado en el municipio de Balleza, que obra inscrito en el registro público de la propiedad y del notariado a nombre de EDUARDO EUDORO AGUIRRE GARCÍA y ROSA MARIA LÓPEZ RODRÍGUEZ DE AGUIRRE, bajo la inscripción 461 folio 66 libro 465 de la sección primera del Registro Público la Propiedad y del Notariado, Distrito Hidalgo y que fue adquirido por CÉSAR ADRIÁN DUARTE GÓMEZ mediante contrato de compraventa celebrada con EDUARDO EUDORO AGUIRRE GARCÍA y ROSA MARIA LÓPEZ RODRÍGUEZ DE AGUIRRE, que obra en la escritura pública número 3962 del Volumen 46 de fecha treinta y uno de julio del dos mil doce, del Notario Público número siete del Distrito Judicial Hidalgo Licenciado Fernando Ulloa Rodríguez, misma que obra visible en el anexo cincuenta y dos del expediente, con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
1-2	NE 76°45'	438.6 mts	Ejido de San Rafael de Agostadero
2-3	SE 27°21'	169.83 mts	Guadalupe Javalera
3-4	SE 29°23'	241.00 mts	Guadalupe Javalera
4-5	SE 28°06'	117.00 mts	Guadalupe Moreno de Javalera
5-6	SE 22°29'	210.06 mts	Guadalupe Moreno de Javalera
6-7	SE 0° 19'	155.98 mts	Guadalupe Moreno de Javalera
7-8	SE 11°29'	274.00 mts	Guadalupe Moreno de Javalera
8-9	SE 15°05'	497.36 mts	Guadalupe Moreno de Javalera
9-10	NE 62°20'	66.24 mts	Guadalupe Moreno de Javalera
10-11	SE 20°10'	154.00 mts	Guadalupe Moreno de Javalera
11-12	SE 13°49'	238.00 mts	Guadalupe Moreno de Javalera
12-13	SE 6°06'	1017.16 mts	Gpe. Moreno y J. Antonio Chávez M.
13-14	SW 67°02'	805.00 mts	Guadalupe Moreno de Javalera
14-15	SE 34°37'	346.72 mts	Guadalupe Moreno de Javalera
15-16	SE 4°10'	555.00 mts	Guadalupe Moreno de Javalera
16-17	SE 11°03'	555.30 mts	Guadalupe Moreno de Javalera
17-18	SW 79°38'	3092.22 mts	El Rebaje prop. Celia M. de Chávez
18-19	NE 26°45'	495.37 mts	María Jáquez de Aguirre
19-20	NE 80°58'	574.40 mts	María Jáquez de Aguirre

20-21	NE 53°03'	325.00 mts	María Jáquez de Aguirre
21-22	NE 23°10'	193.00 mts	María Jáquez de Aguirre
22-23	NE 69°14'	144.00 mts	María Jáquez de Aguirre
23-24	NW 8°06'	149.50 mts	María Jáquez de Aguirre
24-25	NE 46°17'	336.50 mts	María Jáquez de Aguirre
25-26	NE 5°33'	392.30 mts	María Jáquez de Aguirre
26-27	NE 29°51'	418.00 mts	María Jáquez de Aguirre
27-28	NW 7°24'	362.60 mts	María Jáquez de Aguirre
28-29	NW 25°22'	171.30 mts	María Jáquez de Aguirre
29-30	NE 25°25'	235.00 mts	Ejido de San Rafael del Agostadero
30-31	NW 75°17'	205.50 mts	Ejido de San Rafael del Agostadero
31-32	NW 40°36'	238.40 mts	Ejido de San Rafael del Agostadero
32-33	NW 5°00'	98.40 mts	Ejido de San Rafael del Agostadero
33-34	NE 35°53'	362.50 mts	Ejido de San Rafael del Agostadero
34-35	NE 57°08'	274.00 mts	Ejido de San Rafael del Agostadero
35-36	NW 28°07'	210.50 mts	Ejido de San Rafael del Agostadero
36-37	NW 7°43'	268.00 mts	Ejido de San Rafael del Agostadero
37-38	NW 14°47'	344.00 mts	Ejido de San Rafael de Agostadero
38-39	SE 87°34'	391.30 mts	Ejido de San Rafael del Agostadero
39-40	NE 75°58'	158.30 mts	Ejido de San Rafael del Agostadero
40-41	NE 78°43'	123.80 mts	Ejido de San Rafael del Agostadero
41-42	NE 24°50'	136.50 mts	Ejido de San Rafael del Agostadero
42-43	NE 15°49'	266.80 mts	Ejido de San Rafael del Agostadero
43-44	NW 42°41'	200.20 mts	Ejido de San Rafael del Agostadero
44-1	NE 1°19'	152.00 mts	Ejido de San Rafael del Agostadero

En el entendido de que, al tratarse de una unidad económica de producción rural, el aseguramiento que se ordena, es con el fin de que sea transferido para su administración a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES, FONDOS Y FIDEICOMISOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, a efecto de que su titular ejerza las facultades contenidas en los artículos 179 y 225 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, correspondiéndole la administración de dicha unidad de producción; en el entendido de que la autoridad administradora deberá de ejecutar la medida cautelar mediante el aseguramiento e inventario de los bienes obrantes en el inmueble, comprendiéndose su registro, custodia, conservación y supervisión, conservando en todo momento, la cadena de custodia relativa a dichos bienes que deberán estar debidamente precisados, describiéndolos de manera que sea posible su fácil identificación.

2. Predio denominado AGOSTADERO DE MORENO NUMERO DOS con superficie de 572-61-65 Hectáreas, ubicado en el municipio de Balleza, que obra inscrito en el registro público de la propiedad y del notariado a nombre del EDUARDO EUDORO AGUIRRE GARCÍA y ROSA MARÍA LÓPEZ RODRÍGUEZ DE AGUIRRE bajo la inscripción 463 folio 67 libro 467 de la sección primera del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, Distrito Hidalgo y que fue adquirido por CÉSAR ADRIÁN DUARTE GÓMEZ mediante contrato de compraventa celebrada con EDUARDO EUDORO AGUIRRE GARCÍA y ROSA MARÍA LÓPEZ RODRÍGUEZ DE AGUIRRE, que obra en la escritura pública número 3962 del Volumen 46 de fecha treinta y uno de julio del dos mil doce, del Notario Público

número siete del Distrito Judicial Hidalgo Licenciado Fernando Ulloa Rodríguez, misma que obra visible en el anexo cincuenta y dos del expediente, con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
1-2	NE 82°40'	1,822.00 mts	Guadalupe M. de Javalera
2-3	SE 81°38'	812.26 mts	Guadalupe M. de Javalera
3-4	SE 6°19'	179.28 mts	San Fernando de Los Álamos
4-5	SE 13°46'20"	1,689.43 mts	Ejido de Balleza
5-6	SW 72°08'20"	2,138.68 mts	Atilana D. de Medina
6-7	NW 35°17'	1,518.50 mts	Guadalupe M. de Javalera
7-1	NW 6°06'	1,1127.36 mts	José Antonio Chávez

En el entendido de que, al tratarse de una unidad económica de producción rural, el aseguramiento que se ordena, es con el fin de que sea transferido para su administración a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES, FONDOS Y FIDEICOMISOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, a efecto de que su titular ejerza las facultades contenidas en los artículos 179 y 225 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, correspondiéndole la administración de dicha unidad de producción; en el entendido de que la autoridad administradora deberá de ejecutar la medida cautelar mediante el aseguramiento e inventario de los bienes obrantes en el inmueble, comprendiéndose su registro, custodia, conservación y supervisión, conservando en todo momento, la cadena de custodia relativa a dichos bienes que deberán estar debidamente precisados, describiéndolos de manera que sea posible su fácil identificación.

Resultando procedente su aseguramiento puesto que según fue declarado por quienes figuran como propietarios registrales de ellos, de nombres EDUARDO EUDORO AGUIRRE GARCÍA y ROSA MARÍA LÓPEZ RODRÍGUEZ, en fecha diez de noviembre de dos mil diecisiete ante el Ministerio Público en la carpeta de investigación 19-2016-16230, ellos directamente vendieron dichos inmuebles a CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, puesto que colindaban con unos predios de su propiedad y expresaron desconocer quien aparecería como comprador en la escritura en la que se formalizó la compraventa.

D. El aseguramiento de los siguientes bienes propiedad de VALLES INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA VACONSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE:

1. Calle Juárez número doce de la colonia Centro de Hidalgo del Parral con superficie de 342.47 metros cuadrados, registrada bajo la inscripción 63 folio 64 libro 949 de la sección primera del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, Distrito Hidalgo; tal y como se acredita con la copia certificada de la escritura pública número mil trescientos treinta del volumen veinte, de fecha dos de septiembre del dos mil dieciséis de la Notaría Pública número cuatro de Hidalgo del Parral, visible en el anexo número cincuenta y cinco de los autos.

2. Finca número 4 del Callejón del Beso Colonia Centro de Hidalgo del Parral con superficie de 258 metros cuadrados, registrada bajo la inscripción 61 folio 62 libro 949 de la sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, Distrito Hidalgo tal y como se acredita con la copia certificada de la escritura pública número mil trescientos dieciséis del volumen veinte, de fecha veinticuatro de agosto del dos mil dieciséis de la Notaría Pública número cuatro de Hidalgo del Parral, visible en el anexo número cincuenta y seis de los autos.

E. El aseguramiento de las acciones de la sociedad denominada PRODUCTOS HIDROPÓNICOS DE PARRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE CUYA PRINCIPAL ACCIONISTA ES LA EMPRESA HIDROPONIA DE PARRAL S.A. DE C.V., cuya principal accionista es la señora BERTHA OLGA GÓMEZ FONG y el diverso accionista es CARLOS GERARDO HERMOSILLO ARTEAGA, así como del inmueble que se identifica como una fracción del predio de la ex hacienda de Sombretillo del municipio de Villa Matamoros Chihuahua que se identifica con una superficie del polígono 1 con una superficie de 9-57-51.308 (nueve hectáreas, cincuenta y siete áreas, cincuenta y un centiáreas y trescientos ocho centímetros cuadrados) inscrito en el Registro Público

de la Propiedad y del Notariado bajo el número de inscripción 99 folio 102 libro 810 de la sección primera del Distrito Hidalgo, tal y como se acredita con la copia certificada de la escritura pública número quince mil quinientos ochenta y uno, de fecha seis de julio del dos mil nueve de la Notaría Pública número cinco de Hidalgo del Parral, y el contrato de compraventa de acciones realizado por la empresa **HIDROPONIA DE PARRAL S.A. DE C.V.**, y **CARLOS GERARDO HERMOSILLO ARTEAGA**, de fecha veintidós de febrero de dos mil doce, ratificado ante el Notario Público número siete del Distrito Judicial Hidalgo, el día ocho de marzo de dos mil doce, visibles en el anexo número sesenta y ocho de los autos, así como la escritura pública número cuatro mil trescientos cinco, del volumen cuarenta y nueve, de fecha dieciséis de mayo del dos mil trece de la Notaría Pública número siete de Hidalgo del Parral, visible en el anexo sesenta y tres de autos.

**En el entendido de que, al tratarse de una unidad económica de producción rural, el aseguramiento que se ordena, es con el fin de que sea transferido para su administración a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES, FONDOS Y FIDEICOMISOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, a efecto de que su titular ejerza las facultades contenidas en los artículos 179 y 225 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, correspondiéndole la administración de dicha unidad de producción; en el entendido de que la autoridad administradora deberá de ejecutar la medida cautelar mediante el aseguramiento e inventario de los bienes obrantes en el inmueble, comprendiéndose su registro, custodia, conservación y supervisión, conservando en todo momento, la cadena de custodia relativa a dichos bienes que deberán estar debidamente precisados, describiéndolos de manera que sea posible su fácil identificación.**

F. El aseguramiento de las acciones de la sociedad denominada **HIDROPONIA DE CHIHUAHUA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE CUYA PRINCIPAL ACCIONISTA ES LA EMPRESA HIDROPONIA DE PARRAL S.A. DE C.V.**, cuya principal accionista es la señora **BERTHA OLGA GÓMEZ FONG** junto con **CARLOS GERARDO HERMOSILLO ARTEAGA**, así como del inmueble que se identifica como la fracción uno del polígono uno de los lotes 5º, 2, 3º y 4º del terreno rústico ubicado en la ex hacienda de Sombrerito del municipio de Villa Matamoros, Chihuahua con una superficie de 10-16-79.72 (diez hectáreas, dieciséis áreas, setenta y nueve centiáreas con setenta y dos centímetros cuadrados) inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Notariado bajo el número de inscripción 43 folio 43 libro 737 de la sección primera del Distrito Hidalgo, tal y como se acredita con la copia certificada de la escritura pública número doce mil trescientos nueve, de fecha trece de septiembre de dos mil cinco, de la Notaría Pública número cinco de Hidalgo del Parral, visible en el anexo número sesenta y seis de los autos, y de la escritura pública número cuatro mil trescientos veintiocho, de fecha siete de junio de dos mil trece, de la Notaría Pública número siete de Hidalgo del Parral.

**En el entendido de que, al tratarse de una unidad económica de producción rural, el aseguramiento que se ordena, es con el fin de que sea transferido para su administración a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES, FONDOS Y FIDEICOMISOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, a efecto de que su titular ejerza las facultades contenidas en los artículos 179 y 225 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, correspondiéndole la administración de dicha unidad de producción; en el entendido de que la autoridad administradora deberá de ejecutar la medida cautelar mediante el aseguramiento e inventario de los bienes obrantes en el inmueble, comprendiéndose su registro, custodia, conservación y supervisión, conservando en todo momento, la cadena de custodia relativa a dichos bienes que deberán estar debidamente precisados, describiéndolos de manera que sea posible su fácil identificación.**

G. El aseguramiento del predio **EL REBAJE** de la división de los predios Agostadero de Moreno y la Parra con superficie de 466-66-85 Hectáreas, ubicado en el municipio de Balleza, registrado en la inscripción 462 folio 66 libro 466 de la sección primera del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, Distrito Hidalgo, tal y como se acredita con la copia certificada de la escritura pública número tres mil novecientos sesenta, de fecha treinta y uno de julio de dos mil doce, de la Notaría Pública número siete del Distrito Hidalgo, visible en el anexo número cincuenta y uno de los autos con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
1-2	SE 11°03'	223.51 Metros	Rancho de Enmedio
2-3	SW 79°51'	527.96 Metros	Rancho de Enmedio

3-4	SW 4°57'	1,922.10 Metros	Rancho de Enmedio
4-5	NW 83°30'	2,433.64 Metros	Terreritos de la Parra
5-6	NW 21°17'	403.34 Metros	Rio del Tequesquite
6-7	NE 4°45'	831.25 Metros	Rio del Tequesquite
7-8	NE 26°45'	214.43	Rio del Tequesquite
8-1	NE 79°38'	3,092.22 Metros	Mesa de Chávez

**En el entendido de que, al tratarse de una unidad económica de producción rural, el aseguramiento que se ordena, es con el fin de que sea transferido para su administración a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES, FONDOS Y FIDEICOMISOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, a efecto de que su titular ejerza las facultades contenidas en los artículos 179 y 225 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, correspondiéndole la administración de dicha unidad de producción; en el entendido de que la autoridad administradora deberá de ejecutar la medida cautelar mediante el aseguramiento e inventario de los bienes obrantes en el inmueble, comprendiéndose su registro, custodia, conservación y supervisión, conservando en todo momento, la cadena de custodia relativa a dichos bienes que deberán estar debidamente precisados, describiéndolos de manera que sea posible su fácil identificación.**

Gírese atento oficio al **DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD**, a efecto de que, con fundamento en el artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, anote preventivamente la medida cautelar de aseguramiento decretada sobre los siguientes inmuebles y personas morales:

A) En el folio mercantil **24139\*10** por lo que hace al aseguramiento de las acciones de la sociedad denominada **FINANCIERA DE LA DIVISIÓN DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA**, que le corresponden a **CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ** y **BERTHA OLGA GÓMEZ FONG**.

B) En relación a los lotes 1 y 2 del fraccionamiento denominado **EL MOLINO** con superficies de 11-05-11 once hectáreas y 17-69-44 diecisiete hectáreas, ubicado en el municipio de Balleza, inscrito bajo el número **88 folio 93 libro 869** de la sección primera del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, Distrito Hidalgo.

C) En relación al terreno rústico de temporal denominado **las GRANJAS** con superficie de 9 35-91 nueve hectáreas, ubicado en el municipio de Balleza, inscrito bajo el número **37 folio 39 libro 869** de la sección primera del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, Distrito Hidalgo.

D) En relación al terreno rústico de temporal denominado **EL MOLINO DE LOS NOGALES** ubicado en la Labor de la Granja con superficie de 951 metros cuadrados ubicado en el municipio de Balleza, inscrito bajo el número **91 folio 96 libro 869** de la sección primera del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, Distrito Hidalgo.

E) En relación al terreno rústico de temporal denominado **LOMA ALTA DE LA TIERRA BLANCA** con superficie de 133-28-45 Hectáreas ubicado en el municipio de Balleza, inscrito bajo el número **123 folio 124 libro 872** de la sección primera del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, Distrito Hidalgo.

F) En relación al terreno rústico denominado **SAN ISIDRO** con superficie de 2385-61-44 Hectáreas ubicado en el municipio de Hidalgo del Parral, inscrito bajo el número **68 folio 68 libro 717** de la sección primera del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, Distrito Hidalgo, que se encuentra inscrito a nombre de **ROSA MARIA LÓPEZ RODRÍGUEZ DE AGUIRRE**.

G) En relación al predio denominado **MESA DE CHÁVEZ** con superficie de 755-97-85 Hectáreas, ubicado en el municipio de Balleza, que obra inscrito en el registro público de la propiedad y del notariado a nombre de **EDUARDO EUDORO AGUIRRE GARCÍA** y **ROSA MARÍA LÓPEZ RODRÍGUEZ DE AGUIRRE**, bajo la inscripción **461 folio 66 libro 465** de la sección primera del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, Distrito Hidalgo.

H) En relación al predio denominado **AGOSTADERO DE MORENO NÚMERO DOS** con superficie de 572-61-65 Hectáreas, ubicado en el municipio de Balleza, que obra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Notariado a nombre de **EDUARDO EUDORO AGUIRRE GARCÍA** y **ROSA MARÍA LÓPEZ RODRÍGUEZ DE AGUIRRE** bajo la inscripción **463 folio 67 libro 467** de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, Distrito Hidalgo.

I) En relación al inmueble propiedad de **VALLES INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA VACONSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,**

ubicado en la calle Juárez número doce de la colonia Centro de Hidalgo del Parral con superficie de 342.47 metros cuadrados, registrado bajo la inscripción 63 folio 64 libro 949 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, Distrito Hidalgo.

**K)** En el folio mercantil 2569\*7 por lo que hace al aseguramiento de las acciones de la sociedad denominada **HIDROPONIA DE PARRAL S.A. DE C.V.**, pertenecientes a la señora **BERTHA OLGA GÓMEZ FONG** y al diverso accionista **CARLOS GERARDO HERMOSILLO ARTEAGA**.

**L)** En el folio mercantil 2848\*7 por lo que hace al aseguramiento de las acciones de la sociedad denominada **PRODUCTOS HIDROPÓNICOS DE PARRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE CUYA PRINCIPAL ACCIONISTA ES LA EMPRESA HIDROPONIA DE PARRAL S.A. DE C.V.**, pertenecientes a la señora **BERTHA OLGA GÓMEZ FONG** y al diverso accionista **CARLOS GERARDO HERMOSILLO ARTEAGA**.

**M)** En relación al inmueble que se identifica como una fracción del predio de la ex hacienda de Sombreretillo del municipio de Villa Matamoros Chihuahua, con una superficie del polígono 1 con una superficie de 9-57-51.308 (nueve hectáreas, cincuenta y siete áreas, cincuenta y trescientos ocho centímetros cuadrados) inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Notariado bajo el número de inscripción 99 folio 102 libro 810 de la Sección Primera del Distrito Hidalgo.

**N)** En el folio mercantil 2467\*7 por lo que hace al aseguramiento de las acciones de la sociedad denominada **HIDROPONIA DE CHIHUAHUA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE CUYA PRINCIPAL ACCIONISTA ES LA EMPRESA HIDROPONIA DE PARRAL S.A. DE C.V.**, cuya principal accionista es la señora **BERTHA OLGA GÓMEZ FONG** junto con **CARLOS GERARDO HERMOSILLO ARTEAGA**.

**O)** En relación al inmueble que se identifica como la fracción uno del polígono uno de los lotes 5º, 2, 3º y 4º del terreno rústico ubicado en la ex hacienda de Sombreretillo del municipio de Villa Matamoros, Chihuahua con una superficie de 10-16-79.72 (diez hectáreas, dieciséis áreas, setenta y nueve centímetros cuadrados) inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Notariado bajo el número de inscripción 43 folio 43 libro 737 de la Sección Primera del Distrito Hidalgo.

**P)** En relación al inmueble que se identifica como predio **EL REBAJE** de la división de los predios Agostadero de Moreno y la Parra con superficie de 466-66-85 Hectáreas, ubicado en el municipio de Balleza, registrado en la inscripción 462 folio 66 libro 466 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, Distrito Hidalgo.

Haciéndole saber que en términos de lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, deberá dar cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de **VEINTICUATRO HORAS** y, dentro de **TRES DÍAS**, deberá rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado y sobre la situación jurídica respecto de los Bienes objeto de la medida cautelar; plazo que será computado a partir del día siguiente en que se acuse de recibido el oficio que se ordena.

Gírese atento Exhorto al **JUEZ CIVIL EN TURNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON COMPETENCIA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO**, con los insertos necesarios, para que en auxilio de las labores de este Tribunal, tenga a bien girar a su vez, atento Oficio a la **COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES**, para que con fundamento en el artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, anote preventivamente la medida cautelar de aseguramiento decretada sobre las acciones en la serie B que ascienden a un total de 30,884 con un valor de \$30'884,000.00 (treinta millones ochocientos ochenta y cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional), de la sociedad denominada **FINANCIERA DE LA DIVISIÓN DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA**, que le corresponden a **CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ** y **BERTHA OLGA GÓMEZ FONG**, casados en sociedad conyugal.

Se señala al juez exhortado, que deberá actuar conforme a lo preceptuado por el artículo 59 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, facultándolo para que, en lo relativo a la tramitación del exhorto que se ordena, asuma plenitud de jurisdicción y bajo su responsabilidad, gire oficios, autorice nuevos domicilios, días y horas inhábiles de ser necesario, autorice a personas para oír y recibir notificaciones y documentos, realicen los apercibimientos correspondientes y la imposición de sanciones en caso de su incumplimiento, y en general para que

acuerden todo tipo de promociones que faciliten la diligencia del exhorto correspondiente.

Haciéndole saber que en términos de lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, deberá dar cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de **VEINTICUATRO HORAS** y, dentro de **TRES DÍAS**, deberá rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado; plazo que será computado a partir del día siguiente en que se reciba el exhorto que se ordena.

Gírese atento oficio al **DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES Y FIDEICOMISOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**, a efecto de que se le notifiquen las medidas cautelares dictadas".

"En la inteligencia de que, de conformidad con el artículo 181 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, los bienes asegurados no podrán ser transmisibles por herencia o legado o por cualquier otro acto durante la vigencia de esta medida. En caso contrario, los nuevos adquirentes se consideran causahabientes de la parte demandada".

**LEVÁNTESE CONSTANCIA EN EL EXPEDIENTE 133/2021 EN RELACIÓN A LA RATIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ANTES TRANSCRITAS.**

Por otro lado, se le tiene señalando el correo electrónico **extinción.dominio@chihuahua.gob.mx**, a efecto de que, en el momento procesal oportuno, se le realicen por dicho medio las notificaciones que la ley establece como personales y las que determine este tribunal, en la inteligencia de que las notificaciones por lista le surtirán efectos por ese medio y a través de consulta remota, indistintamente.

Finalmente, se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, el ubicado en calle Paseo Bolívar número 712 (setecientos doce) de la colonia Centro de esta ciudad, autorizando para tales efectos a las Licenciadas **YADIRA MERCEDES MONÁRREZ COMADURAN, MARCELA BUSTILLOS BUSTILLOS, LUISA FERNANDA MAGOS ANCHONDO** y **EDUARDO OLMOS SALINAS**, Agentes del Ministerio Públicos adscritos a la Dirección de Extinción de Dominio de la Dirección General Jurídica, de la Fiscalía General del Estado. Lo anterior, de conformidad con los artículos 64 cuarto párrafo y 132 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

**GUÁRDENSE EN EL SECRETO DEL JUZGADO LOS DISCOS COMPACTOS IDENTIFICADOS COMO ANEXOS 20L Y S1, SIETE SOBRES CERRADOS QUE DICEN CONTENER INTERROGATORIOS PARA TESTIGOS, ASÍ COMO LOS ORIGINALES DE ONCE DOCUMENTALES IDENTIFICADAS COMO DIAGRAMAS DE VÍNCULOS SEÑALADAS EN EL ANEXO 22A.**

**PARA EL MEJOR MANEJO DE LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE, FÓRMENSE DIEZ TOMOS.**

-----NOTIFÍQUESE:-----

Así lo acordó y firma **ERICK ALBERTO PARADA DÍAZ**, Juez Octavo Civil por Audiencias y Especializado en Extinción de Dominio, ante la Secretaria Judicial **SONIA ÁNGELA LAIJA GARDEA**, con quien actúa y da fe. **DOY FE**. (dos rubricas) PUBLICADO EN LA LISTA EL DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS, CON EL NÚMERO \_\_\_\_\_. CONSTE. (una rubrica) SURTE SUS EFECTOS EL VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS. CONSTE. (una rubrica)

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

**A T E N T A M E N T E**  
**SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCIÓN**  
**CHIHUAHUA, CHIH., A 24 DE ABRIL DEL 2026.**  
**LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO MERCANTIL**  
**Y ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO**



LICENCIADA **IZMIR LIZETTE CASTAÑEDA CHÁVEZ**



"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

**OFICIO NÚMERO 465/2026.** CFE. SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS.  
**OFICIO NÚMERO 466/2026.** TELÉFONOS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE.  
**OFICIO NÚMERO 467/2026.** SECRETARÍA DE HACIENDA DE GOBIERNO DEL ESTADO.  
**OFICIO NÚMERO 468/2026.** INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE)

**EXPEDIENTE NÚMERO 43/26.**

**P R E S E N T E.**

**EN EL DEL EXPEDIENTE NÚMERO 43/26, RELATIVO A LAS DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, PROMOVIDAS POR ABEL ORTEGA RIVAS; SE DICTÓ UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:**  
**"CIUDAD GUERRERO, CHIHUAHUA, A CINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.**

Por recibido a las diez horas con veintiocho minutos del día veintiocho de febrero del año en curso, el escrito y documentos anexos, el primero signado por **ABEL ORTEGA RIVAS**, por sus propios derechos.

Téngase promoviendo en la vía de **Diligencias De Jurisdicción Voluntaria**, a fin de que se decrete la **Declaración Especial de Ausencia por Desaparición** de **ONORIO ORTEGA FRANCO**, por las razones que vierte en su curso de cuenta.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que corresponda.

Toda vez que se desprende que **ONORIO ORTEGA FRANCO**, tuvo su último domicilio conocido en Arroyo Amplio, municipio de Madera, Chihuahua, **gírese atento despacho** con los insertos necesarios al Juez Menor Mixto de ciudad Madera, Chihuahua, para que, en auxilio de las labores de este Juzgado, se constituyan en dicho domicilio en búsqueda de **ONORIO ORTEGA FRANCO** y, en su caso, le notifiquen el presente trámite.

A fin de dar cumplimiento al artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua, cítese a **ONORIO ORTEGA FRANCO**, por **edictos** que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado y en el Portal de Internet del Gobierno del Estado, por tres meses con intervalos de quince días naturales, haciéndosele saber que deberá presentarse en un término de **treinta días naturales**; en la inteligencia de que si una vez cumplido dicho término, no comparece por sí, ni por apoderado legítimo, ni por medio de tutor o de pariente que pueda representarlo, ni oposición de algún interesado, se resolverá en definitiva sobre la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición. En el entendido de que el extracto de la solicitud no tendrá ningún costo para la solicitante, por lo que la publicación de los edictos de referencia, serán a cargo del erario público, ello con fundamento en el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua.

Asimismo, **gírese atento oficio** con los insertos necesarios al **Periódico Oficial Del Estado**, con domicilio en calle 4ª y Méndez número 3013 de la colonia Santa Rosa en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a fin de que se sirva publicar en el Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados, haciéndosele saber que dicha publicación deberá de ser exenta de pago, con fundamento en el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua, serán con cargo al erario público. Para diligencias de mejor proveer y con la finalidad de que esta Juzgadora se allegue de los medios necesarios para poder proveer al respecto de su solicitud, **gírese atento oficio a Secretaría De Hacienda** y al **Registro Público De La Propiedad De Este Distrito**, a fin de que en auxilio de las labores de este tribunal y en el término de **tres días**, se sirva informar si **ONORIO ORTEGA FRANCO**, tiene registrado a su nombre algún bien mueble o inmueble; asimismo a fin de que se sirva ordenar a quien corresponda se efectúen las anotaciones correspondientes en las inscripciones de los bienes que aparezcan registrados a nombre del antes mencionado y se abstengan de realizar cualquier acto que atente contra la propiedad de los mismos.

Se nombra a **ABEL ORTEGA RIVAS** como depositario de los bienes que pudieran ser propiedad de **ONORIO ORTEGA FRANCO**, haciéndole saber que cuenta con todas las obligaciones y facultades de un depositario judicial, de conformidad con lo que disponen los artículos 170, 624, 627, 628, 2415 y 2416 del Código Civil, así como artículo 14 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua.

**Gírese atento oficio al Director Del Registro Civil Del Estado**, a fin de que informe a este Tribunal dentro del término de tres días, si en sus archivos obra algún acta donde aparezca el nombre de **ONORIO ORTEGA FRANCO** y de ser así remita copia certificada de las mismas a este Tribunal, lo anterior para los efectos de los artículos 627 y 633 del Código Civil.

Asimismo, **gírese atentos oficios** a la **Comisión Estatal De Derechos**

**Humanos**, para que, en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirva remitir, en un plazo de tres días, la información que obre dentro de los expedientes de dicha dependencia a nombre de **ONORIO ORTEGA FRANCO**.

De igual manera, **gírense atentos oficios** al **CFE Suministrador De Servicios Básicos; Teléfonos De México, Sociedad Anónima Bursátil De Capital Variable**; a la **Secretaría De Hacienda De Gobierno Del Estado y al Instituto Nacional Electoral**, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirvan informar en el término de tres días si en sus registros aparece el domicilio de **ONORIO ORTEGA FRANCO**, y en caso de existir, proceda a informarlo a este Juzgado; haciéndoles saber que la fecha de nacimiento del antes mencionado es el treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, en la ciudad de Madera, Chihuahua y Clave Única de Registro de Población **OEFOS9123HCHRRN03**.

Haciéndoles saber que los terceros están obligados en todo tiempo a prestar auxilio a los Tribunales en la averiguación de la verdad y en consecuencia deben sin demora exhibir los documentos y cosas que tengan en su poder cuando para ello fueron requeridos, los Tribunales tienen la facultad y deber de compelerlos a través de medios de apremio más eficaces para que cumplan esta obligación. Lo anterior de conformidad con los artículos 6 fracción VI y 246 del Código de Procedimientos Familiares. Por último, manifiesta el promovente que el presunto ausente al momento de su desaparición es su padre. Se le tiene ofreciendo las pruebas que indica en su ocuro de cuenta sobre las cuales se acordará en el momento procesal oportuno. Haciéndole saber a la promovente que no se procederá al dictado de la sentencia de las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria, hasta en tanto no obren las respuestas a los oficios que fueron ordenados en autos y transcurra el término a que hace referencia el 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua. Las resoluciones pronunciadas en audiencia se tendrán por notificadas a quienes estén presentes o haya debido estarlo, por tanto, para los supuestos del artículo 105 fracciones II y III del Código de Procedimientos Familiares.

**Dese vista al Ministerio Público** a fin de que manifieste lo que a su Representación Social convenga. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 5, 6, 7 y 8 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua.

Prevéngasele para que, dentro del término de tres días, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones y documentos, de lo contrario, las posteriores que le resulten, aún las de carácter personal le serán hechas por medio de lista que se publique en los estrados de este Juzgado.

Se le tiene autorizando en los más amplios términos del artículo 39 del Código de Procedimientos Familiares del Estado, a los Licenciados **DENISSE ANGÉLICA OCHOA FORNELLI, JAHAZIEL LÓPEZ PACHECO, ILEANA FERNANDA MÁRQUEZ ARREDONDO Y ANA CITLALLI SAUCEDO BENCOMO**, quienes cuentan con cédula profesional debidamente registrada ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Se hace del conocimiento de los autorizados con las más amplias facultades del citado Código de procedimientos Familiares que tienen responsabilidad indebida asistencia legal serán responsables de los daños y perjuicios.

**Se hace saber a la promovente:**

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Chihuahua es su obligación asistir a las audiencias, por sí o a través de sus representantes, siempre y cuando gocen de facultades amplias y expresas para conciliar, transigir y, en su caso, celebrar el convenio correspondiente.
2. Con excepción de los casos previstos por este código, las peticiones y promociones de las partes o interesados se deben formular oralmente durante las audiencias.
3. En caso de requerir la presencia de traductor para el desahogo de las audiencias, se les solicita lo hagan saber con anticipación a fin de que se provea lo conducente.
4. Que, en caso de tener alguna discapacidad, deberán hacerlo saber a este Tribunal, así como indicar el tipo de discapacidad, lo anterior, a efecto de estar en aptitud de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 2 del Código de Procedimientos Familiares y actuar con apego al Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad. En la inteligencia que, de no hacerlo, se entenderá que no cuentan con alguna que les límite para hacer valer sus derechos de manera correcta, oportuna y eficaz.
5. Este Tribunal está obligado a transparentar la sentencia que ponga fin al presente asunto una vez que cause ejecutoria, sin hacer públicos sus datos personales, salvo consentimiento por escrito, por lo que se les previene para que manifiesten su conformidad por escrito, apercibidos que de no hacerlo se entenderá su negativa para que tales datos sean públicos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
6. En caso de que las partes pertenezcan a alguna etnia o comunidad indígena deberán hacerlo saber, a efecto de actuar en apego al protocolo de actuación para quienes imparten justicia en caso de que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas, así como en caso de requerir la presencia de

traductor para el desahogo de las audiencias, se les solicita lo hagan saber con anticipación a fin que se provea lo conducente.

**NOTIFÍQUESE:**

Así, lo acordó y firma la Licenciada **MAYRA LILIANA CHÁVEZ HIERRO**, Jueza Civil de Primera Instancia Mixto por Sistemas del Distrito Judicial Guerrero, en unión del Licenciado **SERGIO IVÁN CISNEROS CISNEROS**, Secretario Judicial que da fe. **DOY FE.**"

**ATENTAMENTE.**  
**CD. GUERRERO, CHIH., A 18 DE MARZO DE 2026.**

**LICENCIADA MAYRA LILIANA CHÁVEZ HIERRO.**  
**JUEZA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA MIXTO POR SISTEMAS**  
**DEL DISTRITO JUDICIAL GUERRERO.**

Lrse.-

**C.c. p.- Expediente.**

**C.c.p.- Archivo.**

**JUZGADO CIVIL MIXTO POR SISTEMAS DEL DISTRITO JUDICIAL GUERRERO. CARRETERA GUERRERO-MADERA KM. 3**  
**C.P. 31680. CIUDAD GUERRERO, CHIHUAHUA. 614-1800-700 EXT. 70897 Y 70898.**



Estado de Chihuahua y sus Municipios; atendiendo al régimen especial de conformidad a lo que establece el artículo 123 apartado B, fracción XIII de nuestra Carta Magna; visto lo anterior es oportuno dar inicio al presente procedimiento de separación por los motivos expuestos en el cuerpo del presente acuerdo. **ORDEN DE EMPLAZAMIENTO.** Con fundamento en los artículos 206 fracción II y III de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, notifíquese a través de los actuarios autorizados, a la servidora pública C. **NORMA VALERIA BUSTILLOS GONZÁLEZ**, con un tanto del oficio número **SSPE/SAI/DI/016/2026**, las copias certificadas de la investigación administrativa **Q-098/SAI/SSPE/2025**, que consta de ciento ocho fojas útiles; notifíquesele que tiene un término de **nueve días hábiles** para dar contestación ante esta Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia de todos y cada uno de los hechos que se les atribuyen, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como considere que tuvieron lugar, apercibidos que de no dar contestación dentro del término que se le concedió se le tendrán por presuntamente ciertos los hechos contenidos en el presente acuerdo; que puede ofrecer como medios de prueba los establecidos en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, excepto la de posiciones y los que fueren contra la moral o contra el derecho, apercibidos que de no hacerlo en el momento procesal oportuno, no le serán recibidos los mismos, con excepción de los supervinientes; deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar de residencia de la misma Comisión, mismas que serán efectuadas a quien se encuentre en dicho lugar, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se realizarán mediante aviso que se colocará en un lugar visible al público dentro de las oficinas de la propia Comisión; que podrá designar un defensor para que la asista y defienda o defenderse por sí mismos; todo lo anterior de conformidad a lo que establecen los artículos 206, 207 y 208 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y sus correlativos 192 y 208 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua y sus Municipios. Se exhorta a la servidora pública la C. **NORMA VALERIA BUSTILLOS GONZÁLEZ**, proporcione formas especiales y expeditas de contacto, tal como, correo electrónico, sin que dicha medida cause perjuicio al integrante, en virtud de que el mismo recibirá por ese medio los acuerdos dictados por esta Comisión en la tramitación de su procedimiento, lo anterior con fundamento en el artículo 216 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, su correlativos 216 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua y sus Municipios, en relación con los artículos 125 y 132 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua." (sic); en razón de lo anterior, de conformidad con los artículos 1, 14, 16, 17, 21 y 123 apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 191, 193, 195 fracciones IV y VII, 202, 206, 207 y 208 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública; 177, 179, 184, 192, 204, 205, 206, 207, 208 y 209 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua y sus Municipios, es procedente acordar y:

**ABEL ORTEGA RIVAS**

**255-38-42-46-50-54-58-62**

-0-



Expediente:	<b>SSPE-CHJ/105/2026</b>
Folio:	<b>SSPE-CSPCHJ-00595-2026</b>
Procedimiento:	<b>SEPARACIÓN</b>
Solicita:	<b>SUBSRÍA DE ASUNTOS INTERNOS</b>
Integrante:	<b>NORMA VALERIA BUSTILLOS GONZÁLEZ</b>

**NOTIFICACIÓN ACUERDO DE INICIO**

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, SIENDO EL DÍA TRECE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISEIS.

En virtud, de lo señalado en el acuerdo de fecha nueve de abril de dos mil veintiséis, mediante el cual se ordenó notificar el Acuerdo de Inicio del Procedimiento de Separación en su versión de edictos, incoado a la servidora pública **NORMA VALERIA BUSTILLOS GONZÁLEZ**, integrante de las Instituciones Policiales, adscrita a la Subsecretaría de Estado Mayor de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, por medio de edictos, que se publicarán por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el Estado; acuerdo de inicio del procedimiento, que en lo que interesa versa de la siguiente manera: "Con fundamento en el artículo 204 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y 231 fracción II, del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua y sus Municipios, se declara PROCEDENTE la solicitud presentada por el Órgano de Asuntos Internos mediante oficio número **SSPE/SAI/DI/016/2026**, recibido el doce de enero de dos mil veintiséis, para iniciar el procedimiento de separación en contra de la servidora pública **NORMA VALERIA BUSTILLOS GONZÁLEZ**, integrante de las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en virtud de que la misma se encuentra debidamente fundada y motivada, aunado a que existen elementos probatorios suficientes, legales e idóneos, los cuales se encuentran apegados a derecho y no van en contra de la moral tal y como lo dispone el artículo 210 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública; a través de los cuales se puede dilucidar sobre su probable responsabilidad en el incumplimiento de los requisitos de permanencia en relación a la calificación jurídica imputada, existiendo adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, así como la presunción de hechos atribuidos por el Órgano de Asuntos Internos, relacionados con los artículos 77, 79 fracción II, inciso a) y 95 apartado B, fracción X de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y sus correlativos 111 y 112 fracción XII, en relación con el numeral 113 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, así como los



**SE ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 195 fracción VII, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en relación con el artículo 184 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua y sus Municipios, agréguese a los autos del procedimiento de separación al rubro indicado, el presente acuerdo a fin de que surtan los efectos a que haya lugar.

**SEGUNDO.-** Notifíquese mediante edictos, a la servidora pública C. **NORMA VALERIA BUSTILLOS GONZÁLEZ**, respecto del acuerdo de inicio del procedimiento de separación en su versión pública, registrado en el libro de gobierno con el número de expediente **SSPE-CHJ/105/2026**; edictos que deberán ser publicados dos veces consecutivas, de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el Estado, de conformidad con los artículos 206 y 207 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, 190 y 202 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua y sus Municipios, lo anterior para no dejar al servidor público en estado de indefensión y hacer de su conocimiento que esta Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, sigue un procedimiento de separación en su contra, y en consecuencia, esté en posibilidad de controvertir los hechos que le imputa el Órgano de Asuntos Internos; haciéndole saber que tanto el acuerdo de inicio, un tanto del oficio número **SSPE/SAI/DI/016/2026**, así como las copias certificadas de la investigación administrativa **Q-098/SAI/SSPE/2025**, quedarán a su disposición en las instalaciones que ocupa la Comisión, ubicada en el Complejo Estatal de Seguridad, Carretera Chihuahua - Aldama, Km. 3.5, Edificio G, Oficina 12, Chihuahua, Chih.

**TERCERO.-** Se hace de conocimiento de la servidora pública **C. NORMA VALERIA BUSTILLOS GONZÁLEZ**, que una vez realizada la segunda publicación del presente acuerdo de notificación del acuerdo de inicio, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el Estado, del presente acuerdo de notificación del acuerdo de inicio, al día siguiente hábil comenzaran a correr los nueve días hábiles que le otorga la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para dar contestación ante esta Comisión, de todos y cada uno de los hechos que se le atribuyen al referido servidor público, lo anterior de conformidad con los artículos 206 fracciones II y III, 207 y 208 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y el artículo 193 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua y sus Municipios.

**CUARTO.-** Con fundamento en los artículos 206 y 207 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y los artículos 190 y 202 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de las



Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua y sus Municipios, remítase las constancias necesarias para llevar a cabo la notificación mediante edictos a la Secretaría General de Gobierno, así como al Titular de la Oficina de Comunicación Social para su publicación.

Así lo acordó y firmó el Presidente Suplente actuando en función de la delegación de las atribuciones en el ámbito competencial de la Presidencia de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia para los Integrantes de las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, atribuciones conferidas por el Secretario de Seguridad Pública mediante acuerdo de fecha siete de diciembre de dos mil veintidós, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha veintinueve de enero de dos mil veintitrés; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 193 fracción I, 196 y 212 segundo párrafo de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y artículos 222 , 230 y 231 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua y sus Municipios.

**LIC. JOEL ESTRADA CASTILLO**  
 SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO  
 COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, HONOR Y JUSTICIA

La anterior firma es autenticada por el Secretario Técnico de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia para los Integrantes de las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, designado mediante acuerdo de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, con fundamento en los artículos 193 fracción II de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, 232 y 233 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua y sus Municipios.

**MTRO. MARCO JULIO DURÁN VILLA**

Las presentes firmas son correspondientes a la notificación de acuerdo de inicio fecha trece de abril de dos mil veintiséis, con número de folio SPPE-CSPCHJ/00595/2026, dentro del Procedimiento de Separación número SPPE-CHJ/105/2026, seguido en la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia para los Integrantes de las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.



**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

**[JIDASA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.] PRESENTE.**

En el expediente número **2281/2024** relativo al **JUICIO ORDINARIO LABORAL** seguido por el trabajador con iniciales **[L. A. G. CH.]** en contra de **[ERICK FILIBERTO AVITIA TORRES, FILIBERTO AVITIA FRESCAS, AXEL FARID ORTIZ ORTIZ Y JIDASA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.]** donde ejercita la acción de **Despido Injustificado** en el cual se solicita la **Indemnización Constitucional**, promovido por el actor con iniciales **[L. A. G. CH.]** quien nombró como sus apoderados legales a los **Licenciados [GUSTAVO OCTAVIO HIDALGO GONZALEZ, MIRNA ROCIO HIDALGO GONZALEZ, SILVIA JAZMIN HIDALGO RAMIREZ, IVAN ROGELIO GONZALEZ SALCIDO Y ULISES GLORIA RUVALCABA Y TEOKALI ANGELICA HIDALGO RAMIREZ]**. En el presente juicio existe un auto de fecha **seis de abril de dos mil veintiséis**, **QUE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO DE LA PERSONA MORAL DEMANDADA [JIDASA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.]**, **POR MEDIO DE EDICTOS**, los cuales se ordena su **publicación** en el portal del Tribunal Superior de Justicia del estado de Chihuahua **WWW.STJ.GOB.MX** en el apartado correspondiente al Tribunal Laboral, así como en el **Periódico Oficial del Estado** y en los **Tableros de Estrados** de este Tribunal, por **DOS OCASIONES** con un intervalo de **TRES DIAS HABILES**, lo anterior en relación al expediente **2281/2024** en el cual, en fecha **veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro** se recibió la demanda, y en fecha **ocho de agosto de dos mil veinticuatro** se admitió la demanda, reclamando las siguientes:

PRESTACIONES RECLAMADAS	
1.-	El pago de la cantidad de \$156,654.90 por concepto de indemnización constitucional.
2.	El pago de la cantidad de \$2,127.83 por concepto de prima legal de antigüedad por el tiempo laborado.
3.-	La cantidad de \$698.63 por concepto de aguinaldo del 13 de noviembre al 31 de diciembre del 2023.
4.-	La cantidad de \$3,328.75 por concepto de aguinaldo proporcionales aguinaldo del 01 de enero al 22 de marzo del 2024.
5.-	La cantidad de \$4,273.97 por concepto de vacaciones, y la cantidad de \$1,068.49 de prima vacacional por el periodo del 13 de noviembre del año 2023 al 22 de marzo del 2024.
6.-	La cantidad de \$45,598.86 por concepto de horas extras dobles por el periodo laborado del 13 de noviembre del año 2023 al 22 de marzo del 2024.
7.-	La cantidad de \$26,599.33 por concepto de horas extras triples por el periodo laborado del 13 de noviembre del año 2023 al 22 de marzo del 2024.
8.-	La cantidad de \$15,000.00 por concepto de descansos obligatorios correspondiente al tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, 25 de diciembre del 2023, 01 de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración al 05 de febrero y el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo del 2024.
9.-	La cantidad de \$7,000.00 por concepto de salarios devengados correspondientes a la semana laborada del 18 al 22 de abril del 2024 y los dos días de descanso correspondientes a dicha semana efectivamente laborada, siendo el 23 y 24 de abril del 2024.
10.-	El pago de la cantidad que resulte por concepto de aportaciones que los demandados debieron cubrir a favor del actor ante el IMSS, INFONAVIT Y SAR (AFORE) durante el tiempo de servicios a razón del salario real que devengaba.
11.-	El pago de la cantidad que resulte por concepto de SALARIOS CAÍDOS que se generen a partir del día siguiente de la fecha del despido hasta que se se de cumplimiento total al laudo condenatorio que se emita.

Haciendo del conocimiento de la demandada **[JIDASA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.]**, que deberán de comparecer ante este Tribunal dentro del término de **VEINTE DIAS HABILES** posteriores a la publicación del último de los edictos ordenados, apercibida que en el indebido caso de no comparecer mediante apoderado legal debidamente

facultado a efecto de que produzca su contestación por escrito, ofrezca pruebas, objete las pruebas de la parte actora y, de ser el caso, reconvenga. En este caso el procedimiento seguirá su curso y se tendrá por perdido el derecho que debió ejercerse. Teniéndose por admitidas las peticiones de la parte promovente -salvo aquellas que sean contrarias a la ley-, por perdido su derecho a ofrecer pruebas, así como objetar las de su contraria y, en su caso, a formular reconvencción, lo anterior con fundamento en el numeral 712 último párrafo y 873-A de la Ley Federal del Trabajo, sin perjuicio que antes de la audiencia preliminar pueda la parte demandada ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora. Haciendo del conocimiento de la persona moral que las excepciones procesales se estudiarán y resolverán, concurran o no las partes, en la audiencia preliminar, igualmente para que designe domicilio en esta ciudad para que se le hagan las notificaciones y se practiquen las demás diligencias que sean necesarias; apercibida que en caso de abstenerse de dar contestación a la demanda, se le declarará la correspondiente rebeldía, continuando el juicio por sus demás etapas procesales; y de no señalar domicilio procesal, las demás notificaciones incluso las de carácter personal se les harán por medio de lista de conformidad con el numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo.


Haciendo del conocimiento a la moral demandada [JIDASA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.], que se encuentran a su disposición en este Tribunal copias cotejadas y autorizadas de:

- I. Escrito inicial de demanda en cuatro fojas.
- II. Una carta poder de fecha 20 de junio de 2024.
- III. Cuatro constancias de NO conciliación con número único de identificación CH/CI/2024/004130, todas de fecha 16 de mayo de 2024, en relación a cada uno de los demandados [ERICK FILIBERTO AVITIA TORRES, FILIBERTO AVITIA FRESCAS, AXEL ORTIZ Y JIDASA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.]
- IV. Proveído de fecha veintiséis de junio del dos mil veinticuatro.
- V. Escrito presentado en fecha ocho de julio del dos mil veinticuatro.
- VI. Auto de admisión de demanda de fecha ocho de agosto de dos mil veinticuatro.
- VII. Del acuerdo del seis de abril del dos mil ventaseis de conformidad con el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A LOS SEIS DIAS DEL MES DE ABRIL DE  
DOS MIL VEINTISEIS.

  
LICENCIADA ELIZABETH ALARCON TREVIZO  
SECRETARIA INSTRUCTOR DEL TRIBUNAL LABORAL  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

**SIN TEXTO**

**SIN TEXTO**

**PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO**

Edificio Héroes de la Revolución, Quinto Piso  
Av. Venustiano Carranza No. 803, Col. Obrera C.P. 31350  
Teléfonos 429-33-00 Ext. 15823  
Chihuahua, Chih. UMA

<b>Costo del Ejemplar</b>	.7230
<b>Costo de la Suscripción anual no incluye folleto anexo (Del 1ro. de enero al 31 de diciembre)</b>	45.1131
<b>Costo de la Suscripción semestral no incluye folleto anexo (Del 1ro. de enero al 30 de junio) (Del 1ro. de julio al 31 de diciembre)</b>	22.5565
<b>Publicación de otras resoluciones o documentos conforme a la Ley, por renglón.</b>	.0950
<b>Anexo, por cada página</b>	.0112
<b>Balances, cortes de caja y demás publicaciones similares.</b>	
<b>Página completa</b>	13.4986
<b>Media página</b>	6.7493
<b>Periódico Oficial y Anexo en formato digital c/ejemplar</b>	.5277
<b>Valor UMA Unidad de Medida y Actualización</b>	117.31

Todo más un 6% de impuesto universitario

Horario de Oficina de Lunes a Viernes de 9:00 a.m. a 15:00 hrs.

*Periódico Oficial***Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua****AVISO IMPORTANTE  
RECEPCIÓN DE EDICTOS A PUBLICAR**

Al público en general.

Se les informa que la recepción de edictos a publicar es de la siguiente manera:

Para el miércoles se recibirán edictos a partir de las 12:00 horas del miércoles hasta las 15:00 horas del viernes de la semana anterior a la publicación.

Para el sábado se recibirán edictos a partir del lunes hasta el miércoles a las 12:00 horas de la misma semana a la publicación.

El horario de oficina es de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

El pago de publicaciones debe realizarse en cualquiera de las oficinas de Recaudación de Rentas en el Estado.

Se les informa lo anterior para los efectos consiguientes.

**DRA. SAHARA GABRIELA CÁRDENAS FERNÁNDEZ  
SUBSECRETARIA DE NORMATIVIDAD Y ASUNTOS JURÍDICOS**

**CONSULTA DEL PERIÓDICO OFICIAL  
POR VÍA ELECTRÓNICA**

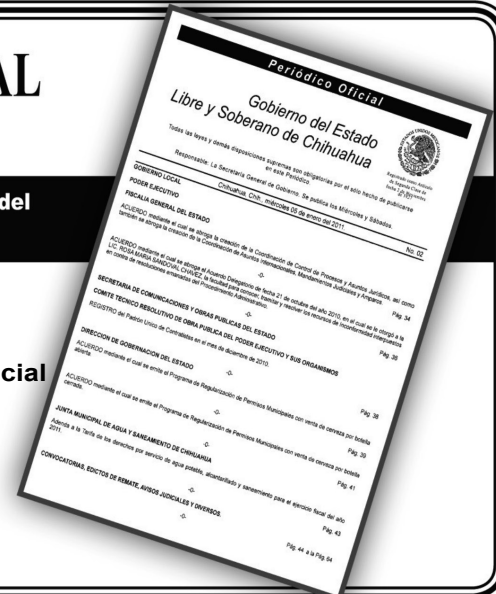
**El Periódico Oficial se encuentra en la página de internet del Gobierno del Estado donde podrás consultar a partir del año 2005 hasta la fecha.**

**Sigue los siguientes pasos:**

**Ve a la dirección: <https://www.chihuahua.gob.mx/periodicooficial>**

**Selecciona el mes y año a consultar.**

**\* Edición electrónica con carácter oficial.  
(a partir del 30 de junio del 2013)**

**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

RESPONSABLE DEL CONTENIDO DE ESTA EDICIÓN: LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

**DRA. SAHARA GABRIELA CÁRDENAS FERNÁNDEZ  
SUBSECRETARIA DE NORMATIVIDAD Y ASUNTOS JURÍDICOS**

EDITADO EN EL DEPARTAMENTO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Edificio Héroes de la Revolución, Quinto Piso  
Av. Venustiano Carranza No. 803, Col. Obrera C.P. 31350.  
Teléfonos (614) 429-33-00 Ext. 15823

**VÍA ELECTRÓNICA: PORTAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  
<https://www.chihuahua.gob.mx/periodicooficial>**